



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 15 de septiembre de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ADOLFO FLORES MORENO, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "ALDEA SAMA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 91, PUEBLO XOCOTLÁN, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS AL PLANO ÚNICO DE LOTIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HÉROES CHALCO III B", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CCXIII, NÚMERO 63, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2022.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EDICTO POR EL QUE SE NOTIFICA LA DESTRUCCIÓN DE PLACAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, QUE HAN SIDO DADAS DE BAJA DURANTE EL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 62/2022.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DE BIENES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS Y SE APRUEBAN LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LA SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA GUÍA DE REFERENCIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 08/2022, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN NUMERALES DE LOS ACUERDOS 16/2012, 14/2018 Y 19/2021, POR LOS QUE SE AUTORIZA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIENES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALIZA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS QUE SE DESCRIBEN EN LOS MISMOS.

ACUERDO NÚMERO 09/2022, POR EL QUE SE AUTORIZA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIENES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA QUE PERMITA LA LOCALIZACIÓN O APREHENSIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN EL ACUERDO.

ACUERDO NÚMERO 10/2022, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA SOLICITAR Y EN SU CASO SUSTITUIR LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA POR LA COLOCACIÓN DE LOCALIZADORES ELECTRÓNICOS Y LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

AVISOS JUDICIALES: 1092, 1099, 1108, 1122, 1123, 389-A1, 390-A1, 1322, 1323, 1363, 1364, 1366, 1375, 469-A1, 470-A1, 1471, 1473, 1480, 1481, 1482, 1486, 1487, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1557, 1592, 1593, 1594, 1595, 1597, 1598, 1601, 1604, 1605, 1614, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 554-A1, 555-A1, 556-A1, 557-A1, 558-A1, 559-A1, 560-A1 y 561-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1600, 1358, 1359, 471-A1, 1596, 1599, 1602, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1615, 562-A1, 563-A1, 564-A1, 565-A1, 566-A1, 567-A1, 568-A1, 569-A1, 570-A1, 571-A1, 572-A1, 573-A1, 574-A1, 575-A1, 489-A1, 490-A1, 491-A1, 492-A1, 111-B1, 112-B1, 1606, 576-A1, 1627 y 1628.



TOMO

CCXIV

Número

50

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

Número de Autorización:	22400105070000T/DRVMZO/541/2022
Fecha:	21 de junio de 2022
Expediente:	DRVMZO/RLT/302/2022

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL

Ciudadano Adolfo Flores Moreno

Ejido 3, Lote 47, pueblo Xocotlán,
Municipio de Texcoco, Estado de México.
Teléfono 55 11 19 73 90
Correo electrónico: gsiete@msn.com
P r e s e n t e

En atención a la solicitud ingresada el ocho de junio del año dos mil veintidós, integrada bajo el número de expediente **DRVMZO/RLT/302/2022**, para obtener la autorización de un Condominio Horizontal de tipo Residencial para veintiséis áreas privativas en el predio localizado en **Camino sin nombre número 91, Parcela 4 Z-1 P1/2 del Ejido de Xocotlán, municipio de Texcoco, Estado de México**, con una superficie total de 13,279.66 m².

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1. Fracción IV, 1.4 y 1.8 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.25, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 5, 6, 8, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción III, 16 fracción XII y 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco vigente, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 04 de febrero del 2004, y fe de erratas de fecha 26 de abril del 2004; y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional de tipo residencial para veintiséis viviendas, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Acredita propiedad con el Título de Propiedad número 00000007394 de fecha 6 de junio del 2008, expedida por instrucciones del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se le otorgo el Certificado Parcelario No. 100046633 otorgado por el Delegado del Registro Agrario Nacional, el C. Jesús María Silva Muñoz el cual fue inscrito en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad ahora (IFREM), Oficina Registral de Texcoco, quedando registrado en el Libro I, Sección I a las 13:00 horas bajo la Partida número 1401 del Volumen 286 de fecha 12 de julio del 2008.
- III. Escritura Pública número 45,083, Volumen 853, Número de Folios 052 al 053, de fecha 20 de octubre del 2016 que contiene la protocolización del acta de verificación de linderos de fecha 5 de agosto del 2016, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, Titular de la Notaria Pública número DIECISÉIS del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco; la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, bajo los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico: 00001930, fecha de Inscripción: 12/12/2016, número de trámite: 183742.

- IV. Que mediante escritura número 48,672, volumen 932, número de folios del 109 al 111, de fecha 15 de junio del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Palafox Villalva, Notario Público Número Dieciséis del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y asuntos laborales que otorga el señor Adolfo Flores Moreno en favor del señor Alejandro Morales Torres quien acepta el cargo del nombramiento conferido.
- V. Que el C. Alejandro Morales Torres, quien se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX 2206929521.
- VI. Que la Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, expidió la Licencia de Uso de Suelo para el predio objeto del trámite, con número 079/089/2021, de fecha 22 de octubre del 2021, con las siguientes normas para Condominio:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Texcoco
Zona:	Habitacional Densidad 300
Clave:	H300B
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional Plurifamiliar
Coefficiente de ocupación del suelo:	60% de la superficie del predio
Coefficiente máximo de construcción	1.8 veces la superficie del predio.
Superficie mínima libre de construcción:	40% de la superficie del predio
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	180.00 m2
Frente mínimo:	9.00 m
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 120 m2 por vivienda/1 cajón; de 121 a 250 m2 por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m2 por vivienda/3 cajones y más de 501 m2 por vivienda/4 cajones.

- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Texcoco, expidió la constancia de alineamiento y número oficial, con expediente número 344/21 de fecha 7 de octubre del 2021, en que se aprecia la ubicación del predio calle sin nombre, pueblo Xocotlán, Municipio de Texcoco para el Condominio tiene frente a vía pública en la cual contempla una restricción de 3.00 metros indicada en el plano anexo y se le asigna el número oficial **91 (Noventa y uno)**.
- VIII. Que acredita la dotación y servicios de agua potable y drenaje, mediante oficio número DAPDyA/249/2021 de fecha 9 de noviembre del 2021, emitido por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del H. Ayuntamiento de Texcoco 2019-2021 y oficio número DAPDyA/068/2022 de fecha 17 de marzo del 2022, emitido por el Director de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Ing. José Arnulfo Silva Adaya del H. Ayuntamiento de Texcoco 2022-2024.
- IX. Que acredita la constancia de capacidad de suministro de luz eléctrica, con número consecutivo GPH"0601/2022, suscrito por el Ingeniero Guillermo Peredo Hernández, Jefe del Departamento de Planeación.
- X. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, con el folio real electrónico 00001930, trámite número 332313 de fecha 1 de junio de 2022 en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes.
- XI. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y II, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano **Adolfo Flores Moreno**, el Condominio Horizontal Habitacional Residencial denominado **“ALDEA SAMA”**, con **veintiséis áreas** privativas, para el predio ubicado en **calle sin nombre, número 91, pueblo Xocotlán, Municipio de Texcoco, Estado de México**, con una superficie de 13,279.66 m², conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS		
ÁREA PRIVATIVA (LOTE)	TERRENO m².	VIVIENDAS
1	1,218.55	UNA
2	281.20	UNA
3	252.09	UNA
4	300.66	UNA
5	296.18	UNA
6	258.05	UNA
7	279.26	UNA
8	305.24	UNA
9	282.42	UNA
10	237.79	UNA
11	208.93	UNA
12	188.57	UNA
13	393.25	UNA
14	343.85	UNA
15	308.97	UNA
16	496.68	UNA
17	230.27	UNA
18	196.34	UNA
19	213.32	UNA
20	313.16	UNA
21	296.70	UNA
22	315.54	UNA
23	324.32	UNA
24	302.79	UNA
25	309.06	UNA
26	1,213.29	UNA
TOTAL	9366.48	

CUADRO DE ÁREAS COMUNES	
CONCEPTO	TOTAL
Área verde de uso común (con lagos)	1,274.20 M ²
Circulación Peatonal (andadores y banquetas)	838.28 M ²
Vialidad privada	1,369.36 M ²
Cajones de Estacionamiento de Visita	86.4 M ²
Cajones de Estacionamiento de áreas privativas	321.60 M ²
Cuarto de basura	3.90 M ²
CFE	3.90 M ²
Caseta y Baño	15.54 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	3,591.58 M²

RESUMEN DE ÁREAS DEL CONDOMINIO	
ÁREAS PRIVATIVAS	9,688.08 M ²
AREAS DE USO COMÚN CONSTRUIDAS	23.34 M ²
ÁREAS DE ÁREAS COMUNES ABIERTAS	3,568.24 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE CONDOMINIO	13,279.66 M²

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio tipo Medio por la cantidad de **\$125,086.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en un plazo no mayor de 30 días a partir de su notificación, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha de su notificación y dar aviso en el mismo término.
- IV. Que con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para el caso las instalaciones deberán ser ocultas.

- I. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de **nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización** en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- III. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio

mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.

- IV. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción V inciso E) y VI fracción C), 62 fracción IV y 114 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento correspondiente al condominio serán:

ÁREAS DE DONACIÓN	
Estatal (10 metros por vivienda)	260 M ²
Municipal (15 metros por vivienda)	390 m ²

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL TIPO MEDIO					
CONCEPTO	COSTO X C/1000 VIV.	UNIDAD	COSTO UNITARIO	OBLIGACION DE 2 VIV.	COSTO DIRECTO TOTAL
Jardín de niños de cuatro aulas, con una superficie mínima de terreno de mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados y de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de construcción;	\$3,628,720.43	AULA	\$907,180.11	0.104 AULAS	\$94,346.731
Escuela primaria o secundaria de dieciséis aulas, con una superficie mínima de terreno de cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados y de mil setecientos veintiocho metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el acuerdo de autorización del desarrollo. En conjuntos urbanos de más de cuatro mil viviendas, o cuando la Secretaría lo determine considerando el equipamiento existente en la zona, se podrán sustituir parte de estos equipamientos por centros de educación media superior y superior u otros compatibles a la educación;	\$13,603,169.33	AULA	\$850,198.08	0.416 AULAS	\$353,682.403
Jardín vecinal de cuatro mil metros cuadrados de superficie;	\$2,245,728.39	M2	\$561.43	104.00 M2	\$58,388.938
Zona deportiva y juegos infantiles de ocho mil metros	\$3,097,908.71	M2	\$645.40	124.80 M2	\$80,545.63

cuadrados de superficie. 4,800 m2 Zona deportiva (60%)					
3,200 m2 Juegos infantiles (40%)	\$2,065,272.47	M2	\$645.40	83.20 M2	\$53,697.08
TOTAL					\$ 640,660.782

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL TIPO MEDIO					
CONCEPTO	COSTO X C/1000 VIV.	UNIDAD	COSTO UNITARIO	OBLIGACION DE 2 VIV.	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de Equipamiento Urbano regional en doscientos cincuenta metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el respectivo acuerdo de autorización.	\$1,802,029.51	M2	\$7,208.12	6.50 M2	\$46,853.767

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente ante esta autoridad la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 18 meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción IX y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por ejecutar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 2,903,405.845 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 845/100M.N.)**.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de **\$ 58,068.17 (CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 2,903,405.845 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 845/100M.N.)**.

OCTAVO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de Texcoco, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 114 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al ciudadano **Adolfo Flores Moreno**, deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos

respectivos para **iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.**

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, de manera supletoria, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO PRIMERO. La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al ciudadano **Adolfo Flores Moreno** deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO TERCERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO QUINTO. El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo Medio, a favor del ciudadano **Adolfo Flores Moreno**, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Atentamente.- L.P.T. Jesús López García.- Director Regional del Valle de México Zona Oriente.- Rúbrica.

C.c.p. **Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno**, Directora General de Operación y Control Urbano.
Licenciado David Cavazos Castro, Jefe de la Unidad del Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Urbano.
Licenciada Rosa Adriana Hernández Valdez, Residente Local Texcoco.
Archivo. Expediente DRVMZO/RLT/302/2022
JLC/RAHV

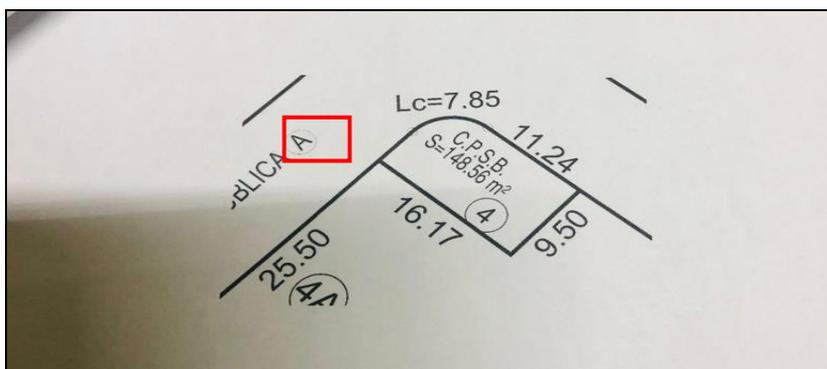
Al margen Escudo del Estado de México.

FE DE ERRATAS

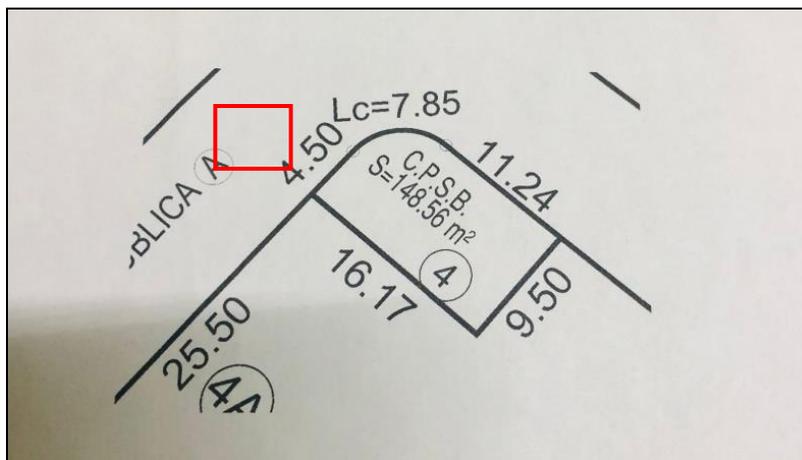
AL PLANO ÚNICO DE LOTIFICACIÓN RESPECTO AL LOTE 4 DE LA MANZANA 20 MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “LOS HÉROES CHALCO III B”, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CCXIII, NÚMERO 63, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2022.

Al respecto, la aclaración consiste en lo siguiente:

Dice:



Debe decir: 4.50



La presente fe de erratas consiste únicamente en añadir la cota faltante, siendo lo correcto, **“Debe decir:” 4.50;** medida indicada en metros; es importante señalar que la superficie total del lote de Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B) no se altera, por lo que no se modifican los datos generales con los que fue autorizado el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado **“LOS HÉROES CHALCO III B”**, localizado en el Municipio de Chalco, Estado de México.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al margen Escudo del Estado de México.

EDICTO

SE NOTIFICA LA DESTRUCCIÓN DE PLACAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, QUE HAN SIDO DADAS DE BAJA DURANTE EL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 19 fracción XVI y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 103 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; Artículos 1, 2, 3 fracción IV 5, 7 fracción IV 9, 10 fracción, XV, y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de las funciones que realiza esta Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar.

PRIMERO.- La destrucción de placas de servicio de Transporte Público, que han sido dadas de baja durante el primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2021; en las diferentes Ventanillas de atención.

SEGUNDO.- Las matrículas objeto de la destrucción, han sido dadas de baja por diversas causas y se declaran agotados los efectos jurídicos y administrativos para los que fueron expedidos.

TERCERO.- Se publica por una sola vez la Relación de 9,816 láminas, en la Gaceta del Gobierno, Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 15 de septiembre del 2022.

LIC. RAMÓN RODRIGO PADILLA HANESSIAN.- DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (2 TRIMESTRE 2021).

RELACION DE PLACAS DE DESECHO

CAJA 1	CAJA 2	CAJA 3	CAJA 4	CAJA 5	CAJA 6	CAJA 7	CAJA 8	CAJA 9
PLACA O MATRÍCULA								
8059JFL	769682J*	7128JEU	A283JEF	4829JET	2490JES	240794K	A25979E	A343JTL
A192JLA	2886JFB*	A760JTT*	2244JFH	A899JMA	7067JES	851381J	6050JGF	A342JEF
9059JES	1476JFH*	750161J	9501JET	240608K	6662JEL	3533JFC	6930JER	08218*
7622JFL	2914JEL*	9055JGF	A03641E	ME789A1	A27086E	1918JEK	2425JGE	03691
738025J	752563J*	3164JFH	753126J	A957JEA	7372JFL	2836JGE	9453JFA	03505
2256JGD	A424KAB*	2328JEW	746324J	A345JZA	746086J	783536J	7686JEL	23668
740398J	837481J*	2036JFH*	741857J	120776K	743159J	7485JER	750665J	05049
6500JEL	766231J*	751947J	A23588E	6909JEX	01707	652NA013*	A037JTV	00273*
741120J	A917JMC*	751946J	A25849E	7843JFL	A421KAA	5580JEX	A337JMD	07307
A23428E	5477JEL*	836050J*	120319K	7723JEK	A010JTA*	A25082E	1057JFH	3477JEN
5411JEX	700NA165*	5828JFL	A23166E	4968JEG	A387KAA*	A509JEF	A601JTR	A26856E
2349JGD	740728J*	779620J	7320JGF	7530JEX	A943JEE	A503JEF	3541JGF	A10936F
9620JEE	1876JGJ*	241736K	6880JER*	8654JES	9981JES	2490JGA	2982JFD	783875J
2596JFH	2945JGD*	A97778E	1034JGH	A524JMD	1086JGE	A217JTS	854191J	4017JFL
6755JEW	467TL100*	808344J	6977JEL	1158JGE	766762J	A142JTP	857384J	A267JEF
A23776E	957378J*	121373K	5636JEL	A877JTR	A84081D	A171JZB	852757J	24486
6370JEL	2345JGC*	741495J	3940JEL	1761JGE	A790KDA	A352JEF	121871K	01626
A25488E	5791JEK*	740957J	5955JEV	2525JGC	A834JMB	741500J	2345JGD	746976J
808050J	4519JFL*	122027K*	756862J	851704J	9715JEE	A184JZB	090590K	02249
7476JEL	7645JES*	A900JEE	756857J*	3233JGE	1830JGJ	784871J	1877JGD	782036J
857141J	2801JEX*	A025JED	854EC078	5228JES	1805JGJ	958024J	A634JMD	9340JEG
A064JMD	A24631E*	A03748E	7453JEK*	3803JGC	1560JGJ	739888J	A140JME	3259JFF
2726JFH	808293J*	754341J	807810J	1629JFE	5072JEL	ME391A1*	753839J	779411J
4226JEZ	1975JFA*	A799JMA	A554JME*	7403JES	751713J	08993*	2128JGD	A374KAA
3468JES	A145JTC	061917K	A402JTE	766700J	3539JGF	744097J	7495JEW	8069JEN
779290J	A28191E	5433JGF	A292JEG	3824JGE	A031JTA	781142J	4999JFF	8752JEF
779783J	061434K	766321J	A659JTB	3625JEC	1060JEY	2338JGJ	784442J	3564JEG
3747JEL*	3979JFC		4563JFA		9967JEE	2547JEG	777368J	1237JFF
	A23500E		8221JEV		A26677E		9359JEF	
	9452JEG		A156JTD					
	4375JEG							
	5636JEX							
	A83207D							
	4288JGE							
	2995JEJ							
	6026JEY							
	1372JGA							
	2771JEV							
	6591JEX							

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 490

DELEGACION DE OPERACION DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (2 TRIMESTRE 2021)											
RELACION DE PLACAS DE DESECHO											
CAJA 10		CAJA11		CAJA 12		CAJA 13		CAJA 14		CAJA 15	
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
A376JMA	748056J	A442JMD	8375JES	1KVA605	A432JMD	A278JEC	A021JME	090402K	A224JTR		
775242J	A647JTN	780766J	241711K	7095JES	A27346E	A243JEC	A301JLA	4133JGE	8812JFA*		
A446JTT	807124J	853330J	1568JGC	A956JED	A012JLB	A23969E	01642	A295JTT	4697JGF		
A125JMA	4104JGC	8052JEW	9543JEE*	3112JFA	A10852F	717393J	6571JEL	742719J	5246JFE		
8421JFL	A080JLB	4956JFL	9341JES	2587JFH	A003JYA	959230J	8477JFL	9217JES	9654JEE		
9233JEV	1257JGC	A03751E	2489JFH	1681JFH	A447JMD	2542JFA*	730655J	8060JFL	20466		
743820J	A947JEE	837497J	742116J	A95532E	A159KAB	957625J	744914J	5158JFF	22345		
2909JFC	1536JGD	5903JEL	778545J	A04524E	725297J	857419J	121455K	741373J	23504		
A494JTD	8566JFL	753238J	8426JER	1806JGE	725295J	958280J	121988K	A025JMA	24472		
A839JEF	7521JFL	837712J	1442JGE	A604JMB	725299J	2012JGE	8023JFF	A909JTC	A187JTM		
A166JEF	1822JEH	754534J	2145JGA	2039JJA	A77015D	6296JFE	A370KAB	6267JFE	6322JFL		
2102JGD	5201JEF	120671K	2383JGD	5655JEL	A77016D	A911JTG	24041	4584JEV	A102JEK		
3326JFL	4747JEF	2114JEF*	A23674E	3165JGC	728348J	A984JEE	24027	9417JEE	A866KDA		
A24893E	090113K	6055JEV	ME885A1	1828JGD*	7530JEL	754028J	24020	747985J	A10171F		
A99226E	4439JEU	1850JGJ	061813K	783642J	A26481E	A744JEF	24019*	2979JGF	A188JME		
744215J	A957JTN	751830J	A04558E	751426J	A26704E	836374J	24029	5141JES	1302JGD		
A25567E	5879JGF	835018J	A83102D	754340J	A98732E	867300J	24036	479TL238	A552JMB		
783485E	A83763D	A557JMD	A83099D	090469K	A27020E	A090JEF	24040	270721K	A939JEE		
747118J	3339JFH	2075JGD	A83101D	9779JES	A627JTM	2454JFH	24038*	8584JGF	090483K		
183NZ051	3215JFH	A474KEB	A3166D	5389JGF	A386KEB	A785JMA	750771J	807323J	6641JFL		
8456JFL	9177JEG	3577JGD	1572JET	A473KAB	3847JGC	4821JFE	753114J	81132J	8369JFL		
8092JEX	1584JFA	A368JMD	1485JEY	A094JLB	A26843E	A474JLA	A185JZB	A865KDA	2541JFH		
1732JGE	5096JEX	907EC024	8022JGF	090189K	A002JTN	A617JEF	1997JEK	5434JES	748698J		
5310JEL	A752JMD	1648JGE	4955JEE	1488JEY	A871JLA	A649JEA	8974JET	3784JFE	8159JED		
7018JEL	A03527E	A83475D	A04545E	2774JFC	A922JLA	1670JES	5494JES	7587JEL	7004JFL		
A944JEE	2323JEG	765726J	738151J	755653J*	A722JLA	3049JFE	A83535D	5515JEX	1861JGE		
1811JFH	A916JMC	A83412D	777739J	A406KAB*	A498JTH	1438JER	5695JEV	A784JEF	3122JFF		
121913K	A201JMD	A83034D	270337K	7444JES*	A059JMD	090358K	7979JFL	746344J	9565JEE		
1287JFE	2851JGE	837961J*	120286K	3087JFH	A25761E	122264K	7130JFL	1417JGD	A27151E		
07718	2658JGD	4084JGC	121329K	1279JFE	A77017D	090880K	3688JFC	A460KDA	743332J		
6441JGF	A175JMC	4089JGC	121270K	4058JFE	A77018D	065CH549	4289JGE	8769JER	748636J		
8026JEL*	A04348E	A493JMD*	A112KFA		A77019D	2729JGC	7747JGF	714042J	12947K		
1559JGD	A328JJA	3700JGE	4339JGE		A728349J	743868J	807701J	A938JTM	1729JFL		
4396JEV	6982JFL	ME975A1	A691JTN		2110JGC	A23431E	741604J	5196JGF*	2457JEW		
A25137E	6423JEL	A84236D	121958K		718095J	05027	746488J	A937JTN	1235JGD		
746038J	3824JEL	852477J	A25683E		3386JGC	8855JFA	5490JFL	8872JER	1506JEY		
A812JEC	7480JEL	8737JEV	746884J		3333JGC	01998	24026*	1396JEW*			
781477J	4393JER	061580K	A201KAA		A798JEC	A24614E					
1694JEW	8696JFL	6564JGF	2986JGE		A241JLA						
52KDE	4823JES	2424JFH	3965JEL		A282JEC						
183NZ060*	2389JFH	270383K	5775JEN								
52JXC	8235JFL	A09497F	4707JFF								
183NZ053	A26776E	090843K	5845JEX								
9861JET	A26005E	A443JMA	5081JEX								
23455	A471JTN	1838JGF	2128JFL								
A033JFA	A721KDA	9038JET									
9926JEP	A293JZA										

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 791

DELEGACION DE OPERACION DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (2 TRIMESTRE 2021)										
RELACION DE PLACAS DE DESECHO										
CAJA 16		CAJA17	CAJA18		CAJA 19		CAJA 20			
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	
784235J	4625JFF	781483J	718469J	9609JER	2370JGF	8168JEF	2834JFL	A04042E		
9998JEF	2924JEM	782097J	958172J	6302JEL	7076JFE	9816JEG	4057JFL	4468JEL		
2844JEG	2880JEG	3306JEG	762560J	8171JEK	7232JFE	778652J	7260JFL	5814JEL		
4383JEN	9492JEF	5118JEG	4952JEK*	6909JEK	8167JFL	5549JEG	3338JEX	6582JEL		
7801JFF	A09015F	853642J*	2435JFL	A905JMC	854037J	9085JEG	090462K	2690JEX		
783085J	782319J	851657J	A815JTD	A78734E	2436JFA	8851JEG*	4177JFA	A03693E		
782419J	6116JEG	783937J	8392JFL	4383JFA	838931J*	1572JGJ	A583KDA	8090JFL		
9380JEG	852026J	5115JEG	A688JMA	1249JGD	9805JEG	783629J	3893JGE	6315JEL		
5397JFF*	1148JEN	3009JEG	864EC068	7894JED	738787J	5800JEN	8334JES	4105JEL		
5224JEG	5468JFF	A196KAB	A868JTR	736848J	9249JES	A521KDA	3729JES	742099J		
3918JEN	4034JEN	6968JEL	3041JGA*	7519JER	7449JFL	1415JGJ	A067JTV	2769JFB		
4291JEN	7866JEF	A064JTG	A146JMA	780488J	A272JTA	854262J	750710J	1434JGH		
9568JEG	783799J	2313JEW	2040JFC	A687JLA*	A127JTA	8068JFF	9122JES	737328J		
9447JEG	782528J	A972JTP	779447J	A09875F	A357JME*	1984JGJ*	A282JMA	A26490E		
9035JEG	958809J	1868JFA	6856JEN	2667JGE	A025JTA	A227KAB	750506J	061905K		
2021JGJ	5040JEG	743289J	3510JFC	757119J	4683JEG	2109JGJ	A03302E	A823JTR		
783357J	4809JEG	2871JER	752474J	7010JFL	2126JGJ	A10601F	751617J	A866KEB		
9382JEN	5703JEG	838902J	A310JTD	A321JZA	4839JFF	779481J	4795JGF	A243JMB		
777349J	270217K	3552JEL	8081JGF	2632JFC	4730JFF	A98013E	2501JFE	835111J*		
9754JEG*	8045JEF	8824JER	1540JEV	1971JFA	9647JEG	8905JEG	765009J	A963KEB		
1161JGJ	9659JEG	4259JEL	2159JGE	8546JEG	270418K	750970J	2513JES	A867KEB		
783815J*	5328JFF	A066JYA	A953JTA	784768J	8844JEG	864EC093	3347JES	2704JER		
A10629F	2750JEG	A031JMD	A23900E	3358JFL	857072J	857EC081	9272JER	270632K		
857167J	781399J	3154JFH	1184JGA*	2059JFL	270432K	A317JTS	A98048E	779860J		
8120JFF	958065J	8105JES	2933JFC	240014K	7978JEF	2215JGC	A97739E	6923JEL		
958985J	1964JEN*	061280K	A26732E		782298J	1804JFL	744315J	7391JEL		
270087K	9577JEN	A016JLA			3270JEG	2549JFD	122064K	A506JMD		
3417JEG*	782336J*	A83447D			4786JEG	A001KFA	A340JMA	6127JFL		
270582K	7771JEN	1992JFC			775836J	6499JER	1427JES	1624JEX		
9102JEG	241320K	A033JTA			240705K	5851JGF	A26606E	7775JEW*		
5754JEG	3149JEG				782076J	A333JEF	4191JGE	6137JEK		
5278JEG	782027J				270327K*	8094JEP	A453JMA	1066JEY		
					958428J	837882J	4209JEL	1928JER		
					857273J	862EC063	751043J	748598J		
							2553JEV	743027J		
							A09020F	9349JES		
							A11071F	A260JEF		
							753451J*			

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 557

DELEGACION DE OPERACION DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (2 TRIMESTRE 2021)									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 21	CAJA 22	CAJA 23	CAJA 24	CAJA 25	CAJA 26	CAJA 27	CAJA 28	CAJA 29	
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	
7509JES	783440J	A23977E	3255JGC	8373JEN	A344JMB	748755J	A09703F	769309J	A99325E
A83625D	A10222F	2654JES	060652K*	A538JMD	739591J	741982J	854EC100*	737777J	A618JTH
767596J	766025J	1863JEY	A374JEF	20847	A83161D	747858J	090312K	754381J	749463J
836009J	716569J	757404J	A04576E	2716JGE	3903JEV	A195JLB	1356JGF	A03873E	1300JGD*
5022JEY	3901JEL	A620JTR	3043JFB	8475JEN	3814JGE	8120JFL	A664JMD	4073JGE	5176JES
7245JER	2892JGC	742166J	756656J	A240JMA	736649J	2122JEX	2527JFL	A103JMA	5507JFL
7806JER	737738J	3019JEX	122325K*	6604JEL	8076JES	8222JES	8234JFL	A23337E	2552JFH
5688JES	4177JEE	A990JZA	A529JEF	1583JFH	4119JGE	A478JLA	4394JEV	A26033E	A09178F
3224JES	867024J	777876J	1902JGJ	121465K	1481JES	A755JLA	A785JTT	9708JES	2908JEV
A03457E	3611JGE	6241JES	1048JEX	1627JGE	2695JGD	090787K	4692JFE	4160JGE	2986JEV
750958J	4750JFE	5823JEX	1132JFH	867238J	9406JES	4144JFL	A605JMC	A218JMD	9732JEE
A23239E	754488J	A433JMA	9189JEE	4119JEN	3666JGE	1163JGD	A097JTP	A745JTM	2924JEV
120457K*	5339JEG	2016JGE	4358JEL	2374JEL	3702JEL	757342J	8260JES	A04397E	A172JEF
1887JGJ	784973J	3657JFC	3609JGC	5062JFL	7392JEL	A365JEE	2881JFH	835319J	5579JFL
2405JGC	741216J	2527JGD	3788JGC*	6660JES	6599JEL	2288JGD	1938JFL	1140JHA	A866JLA
2882JGC	5083JEG	6300JES	2533JEU	A495KFA	A469JMD	7189JFL	6637JEU	9774JED	A357JME*
2925JGC	A530JLA	A620JTP	A577JEF	121588K	3981JEL	746688J	9759JFA	061379K	A368JEF
4082JEL	784320J	5760JEV	1646JGE	747411J	2678JGD	A24679E	3352JGC	A284JMC	A801JTA
1695JFH	783825J	A997JMB	8083JEX	A227JMC	7009JFL	A24383E	7643JGF	3177JFD	A284JED
A008JME	A09448F	A023JTT	4187JEL	7132JES	A517JLA	747593J	763067J	6421JEY	A693JTG
2941JFH	3285JFC	2553JFA	7219JEL	1296JFH	A277JLA	747576J*	838758J	748102J	741047J
4047JEL	2735JGE	9711JEG	6468JEL	2103JFH	835395J	6829JFL	838652J	A929JTK	7855JGF
5989JGF	A841JTF	4028JEG	6352JEL	A555JME	765985J	A83848D	9760JER	2545JGE	A111JTH
A404JMC*	4424JEL	4022JEG	7128JEV	5568JES	A474JTG	A767JMA*	1777JGE	7577JEC*	A288JLB
9751JED	4491JEE	A699JEE	9458JJE	1951JGE	A610JMD	3811JGE	853573J	270256K*	A97101E
2884JGC	2181JEY	A041JEF	4093JGF	5683JER	A25260E	A537JTD	4370JGE	1611JGD	A218JEE
5999JEV	751089J	240058K	2081JGD	741704J	121031K	2847JFD	240183K	A404KEA	3700JFE*
A25588E	5459JEG	9873JES	2966JGE	1810JFH	A909JTM	121694K	121605K	2594JES	7073JFL*
2383JFC	6707JEL	A296JTK		808059J	1254JGH	4853JEL	A98127E	A362KAA	4890JER*
9561JED	A136JZA	778437J		5513JFA	4396JEE	7216JFE	2290JEK	8444JES	3099JGC*
A510JTL	4299JEL								06714*
4210JFE	1270JGE								
4014JGC	6602JEL								
241227K	8980JER								
4481JEL	4574JEV								
9158JEG									

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 603

DELEGACION DE OPERACION DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (2 TRIMESTRE 2021)									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 30	CAJA 31	CAJA 32	CAJA 33	CAJA 34	CAJA 35	CAJA 36	CAJA 37	CAJA 38	CAJA 39
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
7685JFL	A490JTM	2028JGC	6099JEV	3690JEL	2000JFA	28352*	728345J	742406J	A914JLA
8016JER	8332JER	A285JLB	747632J	A312JMD	1000JFA	A260KEA	728346J	060213K	A445JMB
7665JFL	A043JTD	5315JEV	3014JFC	747210J	4000JGE	A740KEB	728347J	4235JEZ	A874JEB
A04044E	4629JGF	ME646A1	959337J	749877J	3333JFH	5657JEX	5527JEL	737975J	746161J
9554JED	4172JGF	03649	3509JEK	750278J	7777JEX	1085JGJ	748869J	7875JFL	3543JGE
2663JET	A419JMC	ME599A1	2339JGC	6928JER	A338KDA	5432JFA	A26740E	7936JFL	9581JFA
3869JFL*	A584JMD	ME459A1	3506JGC	4215JFE	A103JFA	4463JFE	3472JES	1013JFL	1820JGA
3054JFB	9036JFA	6075JFL	A970JMD	5690JEL	A052JFA	01649	957652J	5682JES	5926JEX
6970JEX	6175JFE	4549JFL	5394JEL	7580JEL	A337KDA	09354	957128J	1974JES	1139JHA
A049JEB	A26993E	08514	A094JTK	6318JEL	A243KAB	A178JFA	A97570E	A354JEF	A347JEF
A543JED	2218JFH	26123*	746179J	6669JFL	770946J	5644JEF	A10477F	A295JEF	7860JFL
A260JLA	5426JEL	ME650A1	3860JJE	749897J	A850KDA	3470JEL	240998K	756817J	2354JGE
775837J	5502JEL*	05985	7900JES	A667JMB	A582KDA	8226JES	241455K	A269JEF	8938JEG
A896JLA	120566K	09901	8912JER	A83220D	A342KDA	5634JES	6067JEL	8681JGF	4365JEX
A143JEE	808017J	ME647A1	746644J	120964K	A341KDA	A434KAA	6094JEL	867410J	A209JED
A191JLB	1767JER	9851JED	5602JEV	A034JLA	A103JLB	A726JTL	A895JEE	1497JGE	1990JFD
8019JES	8375JEU	A254JMD	6432JFA	2921JFF	A340KDA	1002JGF	A996JEE	8312JEU	A313JTC
A031JLB	4356JFL	1824JGE	A24990E	741392J	A339KDA	3440JGE	A105JEF	7125JEV	5471JFL
6255JEK	A267JMD	6599JEN*	A26565E	736698J	A058JLB	A205JMC	A137JYA	A470JTC	756033J
A066JMB	A971JMC	2936JGD*	2268JGJ	742006J	A192JLB	9589JER	5866JES*	7917JGF	9652JEG
7996JFA	6479JFL	6599JEN*	A98318E	746239J	7262JEL	7867JEC	5578JEL	2336JGD	2940JFL
4854JES	1151JHA	2372JGJ	743321J	3636JES	A23401F	1890JEK	900EC166	A302JMA	1498JES
A814JLA	A432JME	738306J	3576JFF*	807024J	A23051F	7078JEN	6662JES	6977JGF	3304JFH
A150JEE	A938JEE	756696J	2286JGJ*	741311J	728342J	3240JFA	769151J	6778JEL	5795JFE
1322JGE	5356JFF	756002J	851223J*	8151JFF*	A194KAA	4373JFC	749410J	6158JGF	5679JER
3445JGE*	00229*	757309J	5089JEG*	753095J*	A144KAB	A281JME	5503JES	A201JMB	A745JMA
851238J*	2846JFE*	A480KAA	756654J	752875J*	6965JEL	A455JLA	3849JGE	2079JFH*	2821JGE
A085JTB		A83305D	5331JER	8159JFL*	4462JEZ	060206K	753783J	8620JED*	A044JMC
A03689E		A928JMC	3268JFH	2689JFH*	6910JFL	4941JER		A471JMA*	A290JMD*
3703JEU		A153KEB	2014JEG*	060815K	A099JFA			837935J*	ME347A1*
				150305K					
				150306K					
				5122JGF					
				2109JGC					
				060621K					
				AE170U					
				728340J					
				728341J					
				728343J					
				728344J					

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 580

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (2 TRIMESTRE 2021)									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 40	CAJA 41	CAJA 42	CAJA 43	CAJA 44	CAJA 45	CAJA 46	CAJA 47	CAJA 48	CAJA 49
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
1756JFC	A10691F	731736J	855EC042	02787	4058JEX	A523JMB	4830JEC	A27390E	A041JTL
A484JTL	1197JGE	741374J	1787JGD	06716*	1444JGD	5496JEL	5252JFA	A903JMC	7966JEX
3001JGC	6767JFE	A24605E	3231JGE	06715	3800JGE	4940JEL	3962JEE	A27388E	3493JFE*
5198JFL	3592JGE	A03821E	6457JGF	01621	1476JFF	6131JEL	9486JES	3991JGC	7264JGF
1416JGE	7388JEV	090580K	4340JFE	02049	2707JES	5273JEL	756690J	A913KDA	A26554E
090240K	A27681E	A575JMA	740585J*	04744	2583JGE	A011JMD	756576J	A635JMC	A089JLA
3835JGE	A297JEF	6744JES*	A579JTP	03697	3416JGE	2574JGE	756582J*	757029J	A349JMB
807148J	3371JFL	9376JED	9529JGF	24503	6467JEW	741995J	756583J	2222JFD	3983JES
779858J	749243J	766746J	1630JGC	02128	9599JES	3256JES	756683J	7566JGD	1766JFL
5021JEG	784494J	754527J	7552JFL	03717	6387JEK	747640J	A189JTM	770841J	3468JGC
7258JEL	851835J	3005JFH	A053JTT	08970	770278J	1318JEY	1410JFH	241522K	747080J
6717JEM	867829J	2243JGE	9479JFA	03646	770968J	2110JGE	A442KAA	2712JFE	A638JED
1617JFH	2976JFC	1676JES	A070JEC	24232	753141J	4653JES	4511JEZ	6957JGF	2892JFB
9745JEG	2455JGE	8632JFL	A77096D	20873	754453J	4416JEZ	4090JGF	838686J	2105JFF
A239KAB	6975JER	9539JES	121418K	ME562A1	779414J	A25630E	A314JTH	756932J	2250JFF
7195JEK	060317K	A270JEF	A97931E	ME567A1	779311J	3538JGE	A26665E	A218JTB	A809JMC
1297JGE	A25943E	4153JGE*	A98755E	08241	779265J	A25874E	671NA096	A235JMC	867142J
ME183A1	A030KDA	4106JGE	5936JEV	08956	A97077E	3937JFL	6911JES	2755JGD	A23937E
24312	7522JEL	742383J	7325JFA	06007*	3045JGE	1707JGD	779752J	853508J	A98406E
ME022A2*	5983JEL	751537J	2418JGF	08545	2104JFA	6144JES	A25098E	770080J	240015K
ME835A1	A710JTG	A03943E	9863JGF	00505	A25689E	2550JGE	A875JTB	756952J	241919K
ME772A1	A698JLA	750670J	2324JGE	05965	747365J	778505J*	743771J	770236J	6882JEL
24446*	9759JEU	6124JJEY	740891J	24588*	8165JEV	779122J*	756685J	867358J	3515JFC
21549*	756915J	5578JEK	743815J	07945	A471JMA*	7436JFA*	241975K	867931J	746263J
24593*	756940J	A073JLB	752546J	9959JER	A659JMC*	2399JGJ*	808347J	3773JGC	A439JEE
07354*	A83460D	A933JMC	753174J	07709	716809J*	775364J*	A951JLA	1319JGC	1000JFE
24516*	835870J	A234JTM	01037*	ME470A1	2055JFL*	A154JLA*	A748JTA*	A826JEB	1111JFA
061487K	9447JEV*	A411JTA	1579JGC*	24416	2883JFB*	753663J*	2984JFA	4042JGC	744876J
A97860E	784307J*	A954JEC*	2366JFF	08849	1114JGH*	189NZ077*	A339JTL	3964JGC	A26097E
4098JGE		9956JES*	712NA121*	1HRG24*	01087*	3621JGE*	3018JGF	A83168D	
2716JFH			01517*		01035*	1898JFE*		A004JGC	
								A069KAA	
								A008KAB	
								A305JLA	
								2000JGD	
								2000JEF	
								746445J	
								3000JFA	
								1111JGL	
								3000JFD	

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 582

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (2 TRIMESTRE 2021)							
RELACION DE PLACAS DE DESECHO							
CAJA 50	CAJA 51	CAJA 52	CAJA 53	CAJA 54	CAJA 55	CAJA 56	
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	
A945JEE	4420JGE	A786KEB	839042J*	A97048E	3217JGC	757049J	
A946JEE	2329JGD	8934JER	2397JGC*	A007JFA	712NA121*	756802J	
3276JFH	2771JGD	907EC030	5530JEF*	2552JGD	21595*	757053J	
061180K	2866JGD	1001JES	241240K*	090695K	24109*	5302JEY	
A83560D	1KUB410	3027JGE	241333K*	A09761F	20869*	835524J	
A83584D	1KVT260	3082JEG	8147JFF*	4473JFL	23878*	6953JFL	
7303JFL	1KVT261	853477J	958776J*	1KVV05A	24126*	2231JGD	
6248JEL	1KVV11A	1525JGE	2649JGC*	4466JEL	23873	A909JLA	
1244JGF	4KYA300	5055JES	8148JEK	5205JEL	20940*	757075J	
4403JEL	1KVV07A	081CH063*	3847JEG*	4346JFC	24037	5767JFE	
5650JEG	1KUB411	8264JFL	784240J*	2136JFC	24806	A377JTP	
A651KDA	2KVV10A	743255J	321NZ197*	2574JFC	24807	A828JTD	
A605KDA	1KVT259	3851JFC	067CH107*	851464J	24808	5894JEL	
A83424D	1KVT262	8930JER	857272J*	853533J	24809	ME859A1	
061175K	1KVN200	1247JFF	270723K*	122259K	24810	862EC201	
A559KDA	1KUC326	9701JEN	241433K*	1305JHA	24812	6883JFL	
957583J	1KXA149	853743J	726751J*	3380JGC	24813	A778JMB	
A081KDA	1KVN201	A25881E	770518J*	1049JEY	24815	8527JEV	
A83379D	A98862E	807890J	065CH666*	3116JEY	24849	736995J	
A987JEE	A98043E	5131JFA	2363JFL*	A97301E	24848	030044K	
7364JEK	A97184E	5474JEU	2604JGD*	A25023E	24847	A98557E	
A83775D	A97273E	8379JEV	751339J*	A702JTH	717357J	731665J	
A296JEF	A97977E	8725JFA	2791JGC*	A25606E	24846	7350JES	
A187JMB*	A97981E	4859JFL	767850J*	A97888E	24845	A262JEF	
A25378E	241903K	835495J	765378J*	A275JLA	24844	A176JEF	
A942JEE	A97971E	24113*	060134K*	A25560E	24843		
A375JEF	A940JEE	3900JEF	6648JEL*	1KVV06A	24841		
767831J	3257JFH	1332JFF*	7197JEL*	1KVV08A	24851		
838348J	6179JES		767324J*	1KVV09A	5760JEN		
061214K	732904J		1248JGC*	1KVV10A	8843JES		
	751754J		5106JEK*	A053JTK	07124*		
	749253J		764107J*	A25115E			
	A052JLB		A25358E	A25533E			
	060350K		1801JEX	A03098E			
	807680J		9979JES				
	A347JLA		5023JEG				
	5751JFA		1697JGE				
	8454JFL		3057JFH				
			1099JGE				

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 407

DELEGACION DE OPERACION DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (3 TRIMESTRE 2021)									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 57	CAJA 58	CAJA 59	CAJA 60	CAJA 61	CAJA 62	CAJA 63	CAJA 64	CAJA 65	CAJA 66
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
A592JEG	A058JMA	4469JEZ	122492K	A166JEC	A372JME	08949	6272JFE	A911JEF	750496J
120830K	3693JGE	A714JTS	A788JMD	A186JEE	735896J	8241JEV	04328	A008JEG	7283JFL
A28720E	A291JEF	A310JTE	9725JES	746305J	A700JEG	1075JEY*	A26712E	4802JEL	4738JES*
3256JEW	A662JEG	742899J	867852J	1573JGE	1718JGE	A717JTT	7518JGF	7465JEL	A03259E
2117JGC	A937JMA	7484JES	A394JEH	060459K	7399JFL	A27201E	A935JMC	6220JEY	241671K
4524JEV	A112JZB	A84366D	A279JEE	765810J	1936JGD	A26449E	8382JES	A325JEE	3853JGC
1454JGD*	9606JEV	A84741D	751317J	9214JEV	A244JLB	A25415E	A511JTB	A406JEB	1678JGD
751203J*	A915JEB	A678JTE	4328JGF	A404JED	2848JGA	121405K	A238JMC	2738JGC	4081JGC*
A26908E	4KYA212	4683JEV	757337J	3489JES	A308JLA	3030JEX	A444JTK	A227JMA	4271JFE
731964J	25127*	A07JMB	A549KAA	748847J	122436K	A548JMC	A862JTS	6605JEK	2544JGC
7881JEX	04260*	770205J*	3789JES	A354JEA	7639JEV	2025JFH	6839JEL	2695JGC	1016JGA
752705J	ME199A2*	7248JEK	867713J	770593J	867473J	A510JMB	A056JTL	3168JGC	A945JEG
A227KDB	A235KEC	752672J	7694JFL	A227JEG	4966JEV	A552JLB	A251JLB	751564J	2818JGA
A207JEH	3258JES	A83669D	A082KAB	A703JMB	120916K	9577JED	A278JEA	A367JTS	A064JEB
5581JEL	8500JER	A83958D	9472JES	A449JLA	A144JMC	7728JEX	5016JEV	A051JZB	3986JEX
060145K	3745JFL	A83957D	A947JMB	2551JGD	A26676E	5060JEX	1763JGD	2895JGD	A864JTF
838609J	2528JEV	A824JEF	A405JEF	7465JFL	A937JTT	A533JZA	7239JEV	1273JHA	2968JGD*
5265JJE	A26546E	A200JEG	2166JGD	3084JGC	5567JEL	4558JEZ	A25911E	A03121E*	3396JFH
7645JEK	A103JEH	512TL052*	A392JEH	A388JEH	460TL145	4223JFC	4147JEG	767158J	A04478E
A487JEH	7046JET	A84429D	6284JEL	6807JEV	A970JEF	3262JEY	A335JEF	867820J	A145JTU
757394J	1543JGC		A147JMD	7807JEK	4149JFL	A330JMD	852651J	A187JTF	A04592E
A77119D	5430JGF*		A393JEH	6496JEK	778786J	A329JTE	2845JEG*	A108JMD	A604JME
A750JEH	A561JTA		5627JFA	A83901D	867156J	A754JME	2246JGA	A637JLA	2228JGC
5918JFE	867913J		747203J	1282JEX	867157J		28311*	8443JFL	867180J
A99347E	867912J		A567JTG	A166JMD	A181JTE		A662JLA	5331JEL	
1979JGE	867909J		2565JGA	767028J	A793JEG				
6722JES	A822JEF		7996JFL		7198JEL				
	A006JEG*		A84224D		121145K				
	A04795E		A84220D		A296JLA				
	746609J		9747JED		A700JTR				
					A916JTL				
					A016JZA				
					3159JFL				
					2302JGC				
					838641J				

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 514

DELEGACION DE OPERACION DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (3 TRIMESTRE 2021)									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 67	CAJA 68	CAJA 69	CAJA 70	CAJA 71	CAJA 72	CAJA 73	CAJA 74	CAJA 75	CAJA 76
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
1742JGD	A054JTM	2225JGF	3077JFF	A855JME	754050J	2558JEX	A794JTS	2919JGA	A669JTM
2839JFB	6315JFE	A260JTR	A038JMD	ME915A1	A792JEG	5503JEV	5819JEV	4764JEE	23746*
A939JTF	A441JEG	769598J	ME690A1	A730JZB	6669JEL	5041JEL	7607JGF*	21669	754722J
1827JFC*	A184JTR	853885J	8406JEK	732786J	A25960E	3987JEL	748219J	23744	3167JEY
7750JEX	4327JEV	852625J	ME776A1	ME119A2	A485KAA	4472JEV	8402JFL*	23367	7088JEV
A274JTK	A362JMD	8501JFL	ME766A1	A27155E	7159JEW	4046JFL	8500JES	21661	9742JGF
A03663E	25379*	3380JGE	852688J	2367JFC	A992JTC	2061JGA	310NZ114*	21656	746351J*
3252JGE	25389*	A844JLA	ME002A2	867826J	8911JGF	A04731E	4652JES	23723	A328JEG
A28750E	25384*	6764JGF	ME946A1	3569JEK	3790JEL	6189JEW	2710JES	21685	1726JGD
A896JTT	2168JGF	837424J	ME677A1	1929JGD	A114KFA	A605JEC	A168JLB	21638	21625
ME189A1	1032JGL	A242JME	A230JTP	8328JFL	7456JEL	A157JME	A351JLB	21631*	21666
ME232A1	463TL093	3141JFE	A751JEF	A890JZB	A335JMB	A650JTG	4362JFL	A411JTH	21664
2685JFH	6676JFL	7734JFL	A03461E	6930JEW	A095JTL*	2546JGE	1375JGC	A04864E	6001JES
9690JES	4509JEL	090975K	A471JME	090481K	2645JGE	4536JEL	6525JFA	A336JEF	5601JFL
1734JGE	A077JMA	3538JEF	1020JGM	2749JFH	5712JEL	A329KEB	1950JFH	A859JZB	4894JFE
4059JGC	A505JEG	753024J	A486KFA	A192JEA	8506JFL	751160J	4390JEX	A606JEG	2188JGA
2379JGD	1941JGE	A068JEH	A391JZB	090332K	A547JLB	7089JEL	4388JEX	21649	6472JFL
730098J*	4416JFL	2641JGE	4031JFA	A03926E	A266KFA	A441KEC	4391JEX	21622	A064JTV
808129J	7969JES	9071JES	6250JFL	754708J	060902K	090900K	7835JGF	21616	2535JGC
120534K	A563JLA	120040K	2063JEX	A125JTT	7488JFL	2685JFD	ME649A1	ME708A1	3413JEX
6668JEV	3075JFH	736864J	742537J	A699JZB	4568JEF	A787JMC	08921	A328JMD	3556JFL
7537JFA*	A84370D	9053JES	A04593E	A27767E	A492JED	A007JEG	02836	A058JMD	4403JFL
	A83245D	9423JES	A25512E	A653JZB	A870JEF	1219JFH	05986	418TL039	A25873E
	8457JES		7507JEL	A667JZB		2364JGE	02141	727331J	1307JFL
	3423JGE		A25972E	A681JZB		A84214D	2579JGE	ME464A1	A26069E
	9604JER		7294JFA	A698JZB		5874JGF	A169JEH	04433	867334J
	A083JYA		ME079A1*	A97172E		1429JGE	A274JMA	00400	A21056F
	7384JEW		A290JTH*	A440JTT		1372JGE	1238JGJ		A21055F
	1156JGE		2743JGD	A248JTK					A21052F
	ME619A1		1423JGD	3782JGE					A21054F
			2833JFC	837606J					A21053F
			1948JGD						
			A423KEC						
			A300JTH						

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O
TOTAL A PUBLICAR: 539

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (3 TRIMESTRE 2021)									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 77	CAJA 78	CAJA 79	CAJA 80	CAJA 81	CAJA 82	CAJA 83	CAJA 84	CAJA 85	CAJA 86
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
1513JEW	750828J	A27286E	A04914E	5059JES	05036	A660JTE	A380JZB	753927J	28322*
1862JGC	A015JEH	AM387FY	AA309*	A741KEB	5706JEV*	9805JED	A067JTF	A28467E	3578JGC
A257JMD	A321JME	9767JEE	AA310	748034J	A654JTA	807852J	2521JFF	5265JEL	7615JEW
9915JES*	757375J	1162JGA	781759J	752701J	753721J	060983K	A202KEC	7307JFL	A452JMB
7627JEV	6453JFL	4488JEL	9221JEG	A666JLA	7628JFA	2232JGD	1470JEU*	A452JEF	A181KEA
1062JFF	A246JMA	4031JEL	A27848E	4570JFE	ME506A1	6763JFL	6423JGF	3782JFC	1927JGC
3036JEX	A823JMD	4055JGE	A700JMD	867993J	3256JEC	9021JGF	2201JEK	6063JGF	A021JMD
A03156E	2760JGA	A889JEB	8218JET	A102KFA	3707JGE	A312JEB	8480JES	4020JEG	2209JFD
21624	6595JFL	4172JEX	1165JFA	4001JEW	1471JEW	1703JGC	3361JES	1757JFA	739838J
21608	A661KFA	1020JEX	2640JGA	A359JLB	20925	ME415A1*	A507JTN	A068JTH	2948JES
21609	3935JGE	A146JTU	A24908E*	24114	2964JFE	807790J	4060JEG	A541JZB	1762JGD
A09584F	A28150E	A324JZB	770004J	20946	122127K	808483J	867378J	A689JZB	A063JEB
5585JEF	A339JEG	1006JGM	A314JTG	A796JEA	A25307E	A160JTL	A210JMB	737787J*	5297JEV
2669JGE	A151JEH	ME700A1*	1242JGH	2348JEV	3293JES*	1261JGD	A736JMA	746528J	A809KEA
A23998E	6476JFL	867619J	8452JES	1869JGF	8030JEV*	00426*	1951JGD	A184KDB*	3044JGA
A756KDA	4415JFL	2248JGA	8899JER	1539JFC	769253J*	A532KDA	A121KFA	756740J	A886JTM
A23036E	A26044E	A686JMB	A589JMD	1057JHA	3349JGE*	A793JLA	A541JEG	A27574E	A209JMA
867185J	061213K	A476JLB	6681JES	1008JET	7939JEK	A317JEE	6906JES	756632J	A833JMB
867290J	A84288D	A23380E	4809JEL	9306JEE	9831JTE	741298J	753508J	756657J	2859JFH
8240JGF	1250JFH	A25429E	3353JGE	A341JLA	A477JTM	3208JGE	757048J	756655J	2756JFL
A498JLA	8243JES	4875JES	A960JTG	4423JGF	A24866E	A968JMB	A246KDA	756629J	7470JEL
A905JEE	751443J	3261JFH	6449JGF	7164JFE	837624J	1339JGD	A393JTH	3167JGF	A957JEB
7190JEL*	3142JGE*	A27925E	8552JFL	4435JFA	A598JEE	5437JEF	A83307D	A83211D	9117JED
A582JTL	808329J	7729JFL	090452K	A338JTG*	A661JTE*	A427JLB	7678JFL	A251JMD	8446JFL
1131JGE	8484JEK*	7412JEX	A04835E	A022JTE	9376JES	2369JGC	5303JEY	9313JES	A950JEA
A837JTT	957290J	A211JYA	3646JGC	2083JGA	6522JFE	5013JEG	A899JEB	867710J	748860J
1088JEX	957165J	927400J	A445JMA	743652J	9818JER	A04704E	A628JME	753108J	A605JLB *
6857JEX	1131JEK	A863JMD	241247K	2621JFH	5066JES	5672JEF	7508JGF	751070J	6196JEX
A872JLA	8019JEW	2960JFH	A338JTS	A808JMB	A718KEA	A98/6JME		A25486E	A661JEF
A222JTR		7562JFL			9790JER	2935JGC		2156JEX	
7666JFA					A829JEA	733233J		753245J	
741104J									

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 577

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (3 TRIMESTRE 2021)									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 87	CAJA 88	CAJA 89	CAJA 90	CAJA 91	CAJA 92	CAJA 93	CAJA 94	CAJA 95	CAJA 96
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
25581*	A803JEH	A616JLB	747817J	3545JEC	A23627E	A953JEF	750473J	6461JFL	A589JTM
ME929A1	A460JEH	4310JER	751700J	A125JTA	747315J	A115JEF	756200J	2342JFF	A995JEC
A400JMD	1260JGL	1560JGF	867306J	A25288E	741328J	A150JEF	A276KAA	6102JFE	A173KEA
A302JMC	A195JTV	6568JER	867286J	738201J	A129JTL	A063JMA	061452K	4616JEL	1711JFD
6314JFL	A143JMC	A334KFA	2303JEY	A25855E	A221JEH	3018JGE	770944J	A504JME	A958KEA
2005JGE	A707JTK	1832JFC	2105JGA	A25421E	A472JEF	2719JEY	3075JEF	A547JTF	3194JFC
2193JFH	3715JGF	8186JET	A159JLA	A166JTI	7703JFL	A232KEC	3917JEJ	A679JTT	9315JES
240979K	4535JEL	3252JFB	8281JER	A187JTE*	6730JEW	A333JEG	A112JTH	A539JTD	959369J
5171JEF	756626J	A650JMC	A97881E	A883JMD	A961JTL	742958J	1998JGE	3370JGE	8997JFA
5237JEL	756652J	4959JEW	A866JEC*	753244J	1166JEX	5082JEV	8065JFL	2155JGD	2766JFC
A063JYA	2938JGF	2907JGD	4674JFE	A671JLA	3970JFC	741884J	1010JGE	A515JMA	4118JEV
4337JEL	3397JFL	4139JEE	9409JGF	A066JFA	A143JTT	4777JES	ME045A1*	4340JEZ	4032JEL
2892JGA	A83736D	A942JTA	2003JGD	A25282E	2118JEX	2993JGE	01656	1963JGJ	A496JLB
ME810A1	A697JMB*	9333JEG	3694JEG	A956JEF	3177JFL	1980JGD	3436JES	A266JMD	5467JEF
A77337D	5332JFL	A952JEA	9982JGF	867797J	A257JZA	A121JEG	A04214E	2609JFE	6936JFL
A675JMA	2304JEG	3592JFL	749071J*	A019JMD	1031JGA	A543JZB	8143JFA	A97237E	1KVA601
6631JEX	9112JEG	1507JGA	751464J	7669JEW	3234JEX	A140JMA	240925K	A312JEF	3311JGC
1882JGC	A892JTR	4600JEK	A459JTS	A838JMB	4853JES	5276JES	5460JEG	756197J	A318JMB
742135J	756651J	A608JLB	7797JEX	8668JER	A83262D	1325JFH	A09916F	A229KEC	7003JEL
4048JES	756650J	1035JGD	A139KDB	5806JEG	757096J	807331J	A98426E	1948JFE	4980JEG
2272JEY	756653J	7615JFL	121490K	7146JFL	757166J	1525JGD	3435JES	4180JEL	A28019E
A456JEH	4002JFE	7099JEL	9612JEE	1835JGD	A26722E	A09450F	A756JMC	A83612D	A964JMD
5666JEF	A444JTV	A960JEF	5856JEV	5415JFE	A573JEF	6665JEX	A09063F	20886*	867377J
A169JMC	A191JTR	A107JEG	852EC089	A025KEB	A639JEG	A614JTN	766119J	ME638A1*	A556JLA
A213JME	A350JTK	A949JMC	7289JFL*	A657JLA	A777JME	3841JEV	807412J	23869*	865EC106
3076JES	2550JFH	5642JFL	A351JYA	754378J	7495JEL	A83003D	7350JFL*	07365*	A83774D
4713JEL	A11241F	751156J		4400JFL	2947JGC	061999K	762605J	ME343A1*	7810JES
A04107E	7111JFL	A04092E			060416K*	A418KFA	837745J	751655J	1917JFH
A475KFA	4324JEZ				A04344E	A531JZB		A04647E	A12648F
A483KFA	4318JFL				A778JTC			778580J	A632JME
	9343JEG								
	A614KDA								

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 566

DELEGACION DE OPERACION DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (3 TRIMESTRE 2021)									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 97	CAJA 98	CAJA 99	CAJA 100	CAJA 101	CAJA 102	CAJA 103	CAJA 104	CAJA 105	CAJA 106
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
A84168D	756649J	A451JEF	A28021E	713832J	A198JLB	A551JEG	A23328E	9476JES	A24530E
061760K	756624J	4638JEV	A648JTT	750969J	4969JEX	A271JEG	A882JTB	A98911E	A24537E
A464JMA	756648J	060506K	A341JZB	750277J	3880JEX	270668K	756959J	2318JGD	753652J
1238JES*	756644J	1681JGD	1551JFH	749435J	769706J	A973JEF	2517JES	A334KEA	1814JET
6938JES	756623J	A617JTL	867246J	5027JEY	770601J	7096JEL	9924JER*	1063JGH	836719J
2912JFH	A107JMA	A04196E	8144JEW	867492J	A03550E	6417JEL	7515JES	769560J	AE270U
A683JME	A709JMC	7397JFL	746217J	A765JTT	A002JTV	2642JFC	1064JGD	A168JZA	A745JTC
A976JZA	02703*	A341JED	7990JFL	6891JEV	A458JZA*	A647JMA	767916J*	A265JZA	857474J
A946KEB	9094JEV	2971JGD*	4494JEZ	A515JEB	122453K	2293JGE	1369JGD	A587JMA	A165JTA
2191JFC	A249JMC	1829JEY	4476JEZ	7976JEH*	A405JMA	A523JMD	2753JFL	6566JFE*	1808JFH
A887JTP	A960JTU	A998JEF	753686J	6672JEU*	121507K	A298JTT	2482JGD	A519JEB	5736JEK
1462JEY	6423JFE	7610JES	A625JMB*	6393JEX*	A25525E	7556JEL	8468JES	A159JEB	4015JGC
3905JFC	A183JZB	A055JZB	807299J*	2449JEX*	750191J	1591JGD	2982JFC	6946JES	9398JES
A618JEE	120655K	5364JFL	8070JFA*	8855JEU*	751556J	775950J	6377JEL	1424JGE	1828JFH
A521JEC	808176J	752540J*	A729JME	A689JTA*	743914J	7798JFL	3090JEV	3959JES	A520JMA
7147JFL	A916KDA	A635JMD	241585K	A793JTD*	807433J	A232JTH	A072JTT	807218J	A780JEG
1685JGD	901EC032	3042JES	A438JTR	5264JFE*	2457JGD	5435JEP	4621JFE	2663JFC	23666*
A508JMD	060998K	5248JEW	740512J	7570JEX*	A133JTD	1412JGC	853222J	7797JFL	837375J*
2070JEX	7217JGF	A235JME*	A25651E	A714JEB*	A885JTU	9965JES	A428JLB	A685JEC	180NZ162*
9657JEE	757084J	8477JED	A04063E	7278JGF*	746276J	727321J	A809JEE	270563K	2450JGD
2956JGC	8065JEF	6973JEX	090585K	120048K*	4609JEP	5364JEK	807173J	2958JFE	1030JGA
7655JFL	958796J	1250JEX	4405JEZ	736795J*	05466	A105JEG	3665JFA	121367K	769459J
752588J*	852287J*	A509JTC	738944J	ME601A1*	20918	A635JZA	A695JME	752648J	770461J
061762K	8572JED*	A659JTE	A742JTG	738122J*	20935	A628JTL	2145JFL	3267JGE	5360JGF
A97180E	3825JEX	120541K	A522JTE	182NZ418*	05066	05074	A664JLA	A221JTE	A787JLA
1508JGA*	A014JED	A28431E	A944JLA	1187JEM	ME968A1	08154	04109	A27620E	00495
740955J	7388JFL	3523JGC	1925JGF	757118J*	8110JES	08829	04167	A029JTG	ME452A1
2360JEV	2353JGC	9678JES	240512K	3910JFE*		05072	05989	737651J	906EC021
A726JTA	A714JLB	4278JEK	08934	05044*			09720		A138JMD
	A410JMB	A471JEH	02811	07318*			24513		A210JLB
		2033JFC		08989*					
				08572*					
				24512*					
				02874*					
				A504JTN*					
				6289JES*					
				5251JFE*					

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 553

DELEGACION DE OPERACION DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (3 TRIMESTRE 2021)									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 107	CAJA 108	CAJA 109	CAJA 110	CAJA 111	CAJA 112	CAJA 113	CAJA 114	CAJA 115	CAJA 116
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
A316JLA	A84022D	A99609E	2312JFL	A711JME	A138KDA	9266JEV	02122	2046JEY	5722JGF
807650J	751615J	4533JFE*	A811JMB	3032JGE	1995JGE	1468JGC	04316	A275JMA	A001KAA
744966J	240812K	867427J	8218JFL	2594JEK	2461JFC	410TL120*	08275	A23880E	2032JGD
A26140E	3025JFD	2694JGF	A239KEC	A190JLB	6582JEY	A393JZB	09348	6594JGF	2477JFH
A281JTB	6172JFL	A222JLB	5283JEL	8674JGF	28971JGE	A263JMD	A588JLB	9521JEV	A337JTF
4429JEZ	5729JEV	2028JGE	1926JGE	4417JFL	A665JTS	8205JES	A342JLB	5997JFE	5719JEL
4292JEL	2851JFD	8698JGF	A794JEG	A716JMA	A691JME	7939JEW	808120J	A110KAB	1416JGA
A24227E	1319JFD	2508JGD	A27249E	4366JES	775996J	A563JLB	3806JFE	2187JGC	A202JTF
7380JFL	270577K	A096JLA	A264JLB	756064J	A09998F	867563J	AE029U	02872*	3574JES
756079J	753878J	1102JFA	A210JTT*	7600JEK	3312JEF	A367JTT	5639JGF	A23505E	9662JEE
852624J	2191JFD	A04151E	9332JES*	9HRF44	A498KEB	4178JES	6028JGF	A936JTG	1472JGE
00509	A23041E	7526JFL	1036JGD	9HRF71	A565JTC	7340JEL	743729J	8687JFA	A700JTE
ME564A1	756979J	A757JEA	A84237D	9HRF31	5176JFE	3575JGC	5523JER	3521JEW	1019JEN
04305	753578J	A537JEB	740692J	867359J	A03476E	A966JEA	4918JEX	4028JEE	A301KEA
ME573A1	752558J	4759JFF	120446K	4800JFL	2689JGD	1253JGD	2339JGE	8591JGF	A112JED
04306	835417J	A181JEB	2780JGD	A04472E	808174J	A373JYA	A524JZB	9566JGF	A469JED
121818K	090173K	753815J	A422JTF*	7489JFL	4079JGC	2463JFH	A015JEE	1884JES	A03141E
808166J	090167K	A98856E	A25372E	6251JFL	A657JMD	8059JGF	6935JEW*	A692JMB	A04522E
A24119E	A188JEG	A328JTF	7821JES	2806JGD	A799JEG	7277JER	6665JEV	740958J	A775JTM
4830JFE	9584JEF*	757269J	9937JEV	867749J	A431JMA	4556JEZ	A837JTK	4831JET	767758J
A947JTG	2055JGF*	A182JMA	754712J*	1012JGD	A209JEE	2320JFA	A128JTD	A200JLA	8275JFL
8110JEV	A98830E	3655JER	715304J*	A218KFA	A046JTH	A833JTE	6828JEW	A871JTT	752717J
3383JEV	9514JER	753918J	A04021E*	A807JMA	5894JFA	1734JGC	8250JEC	A859JTH	3107JFH
5056JEV	A027JMA	2348JEX	A26115E	A23806E*	02791	8276JEF	1540JFL	867485J	A767JTG
5046JEV	1944JGD	A048JEB	738628J	8041JEF	07350	1354JFH	764291J	A26934E	2834JEY
	3222JEK	5523JES	2038JEW	5536JES	01961	1407JGE	6035JEY	7789JGF	2410JGD
	739946J	A574JEH	A381JLB	A122JMC	06760	A027JME	04353	A84285D	750411J*
	3824JET	A27583E	5478JFL	ME396A1	ME557A1	1717JGE	A419JTR	A054JEG	8517JEH
			24431	A938JEG	ME600A1	1405JGA	753977J	7010JEX*	120731K
			09009	A889JMD	A796JEG	1631JEK	2232JFC	7423JES	4000JFC
			2951JFH*						

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
TOTAL A PUBLICAR: 568

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (3 TRIMESTRE 2021)								
RELACION DE PLACAS DE DESECHO								
CAJA 117	CAJA 118	CAJA 119	CAJA 120	CAJA 121	CAJA 122		CAJA 123	
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA	
28345*	A816JEE	061718K	2504JFH	A646JMC	9506JEG	A289KDA	9626JEG	5608JEG
26121*	A215JEF	122093K	5774JFE	7132JEL	3631JEG	A24906E	783410J	4294JEG
05928	6985JEW	740471J	9162JEU	A27404E	2722JEG	4362JEU	3225JFB	A97870E
05900	A473JMD	A24452E*	6287JEL	121385K	7735JEF	4950JFA	A023JFA	A27263E
04391	751108J	121091K	8861JER	3689JES	9875JEF	A366KDA	4539JEG	746028J
07261	807975J	1327JGJ*	3178JGF	3475JFE	7648JEN	9429JEV	958304J	783941J*
9414JEG	8873JEG	1396JGE	1661JGF	4720JEV	783745J	270468K*	776643J*	958082J*
9793JER	2590JFL	122213K	A23760E	20897	5428JFL	01732	240827K	782469J
6031JEL	753063J	A23823E	867237J	24511	764026J*	24443	4547JFF	270115K
A948JTG	3237JEK	A335JMC	2393JGF*	A034JMD	A99159E	05012	A005KDA	A241KAB
08277	1395JGC	4173JFL	A04422E	4462JEU	06660	09908	A461KDA	9123JEG
05273	753637J	A04424E	4859JED	777983J	24219	7437JEL	A103KDA	857051J
05271	090608K	4282JFE	03911*	A139KEA	060052K	1851JGF	782639J	3850JFF
09906	A03869E	8528JEV	7645JGF	A03592E	2280JEN	A385KAB	2115JGJ	A435KDA
01040	1874JEV	852EC107	4644JEL	753497J	7841JFL	9511JEC	A09240F	9449JEG
01050	A382JLA*	A631JMC	A836KEA	9055JER	120818K	A986KEA	9191JEG	A097KDA
A300JZB	4638JGF	6289JFL	3305JGF	808283J	751172J	23037	5212JEG	A049JTN
A086KEA	4174JFL	A11152F	01644	6516JEK	8521JGF	A23217E	A151JEF	A23408E
807197J	9888JEE	1135JES	24430	836805J	5817JFL	03884	241915K	120918K
2030JFF	150167K	7788JEX	05774	A26759E	A217JTF	756587J	A98119E	A23601E
ME655A1	7138JEV	4411JEL	21543	24432	3175JFH	756186J	837748J	A24100E
00252	4693JGF	867013J	7951JFL	6130JEL	3882JEG	240062K	A97871E	A24656E
05034	7278JEU	A26793E	6195JFE	745077J	8153JFL	867775J	3653JEV	A386JTA
09350	8812JES	7736JEX	2689JGA	6747JEK	807529J	7160JES	784893J	A387JTA
05248	A84766D	A229JEA	A97805E	7192JEL	807747J	867779J	782775J	090893K
	ME497A1	1459JGD	A97797E	4404JEG	A24505E	867782J	782321J	A413JTA
	ME344A1	8421JES	756577J	3536JEG	A97364E	867373J	781710J	719125J
	01666	270719K	2766JGF		808124J	867780J	240136K	3758JFC
	09123	8067JEX	867461J			28220*	776078J	8724JES
	06763	4241JFE	052TX122*				A150KAB	A307JTM
		2797JFA	867374J*					
			4738JTC					

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO

TOTAL A PUBLICAR: 509

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (3 TRIMESTRE 2021)		
RELACION DE PLACAS DE DESECHO		
CAJA 124	CAJA 125	
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	
5029JFL	1373JGD	1907JFH
1173JGE	4680JFE	4993JEL
778648J	1516JGC	8343JEP*
867341J	2420JGF	7094JFL
1KUL109	3648JGF	753209J
1518JGJ	9846JEV	08892
121467K	6314JEY	06779
4272JEL	A24063E	2991JFL
745819J	3502JGE	6513JFE
23009	1975JFH	6858JFE
738399J	120754K	3260JEB
747584J	808321J	3198JGE
7644JEL	778662J	7122JGF
3316JFL	5447JES	778102J
867389J	9454JER	778713J
A04086E	757429J	241816K
A04081E	9121JES	7837JFL
4888JFL	5644JFL	A272JMC
4969JEL	A748JTA*	867784J
4865JFE	9356JEE	867728J
756584J	2239JFC	867777J
A10512F	1783JGE	867614J
A151KAA	A09928F	867778J
756682J	A26026E	867732J
756582J*	4386JEU	8128JES
867729J	8766JGF	808101J
867374J*	02863	4328JEE
867372J	4854JEJ	9488JEU
756579J	777361J	
3478JFL	A98391E	
A044JED	754271J	
A469KEA		

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO

TOTAL A PUBLICAR: 178

DELEGACION DE OPERACION DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (1 TRIMESTRE 2021)									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO (naucalpan y nezahualcoyotl)									
CAJA 126	CAJA 127	CAJA 128	CAJA 129	CAJA 130		CAJA 131		CAJA 132	
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA	
A187JMA	3910JFA	A23562E	A24160E	2301JEG	779746J	6166JEL	783705J	4994JEL	240237K
1865JGE	A28251E	A23623E	A25102E	9540JEG	A09469F	5971JEL	A569KDA	2931JFC	A674KDA
739697J	121714K	A783JMA	A25090E	781103J	A10458F	958922J	6223JEL	853725J	2423JEG
A302JMD	736886J	A99228E	746525J*	A835KDA	8697JEN	784039J	240453K	A99854E	4406JEG
A481JMC	2192JEF	A25517E	742654J	A808KDA	1565JGJ	A10905F	5905JEN	857495J	3737JEL
752696J*	740982J	2398JFH	A28090E	6765JEL	853045J	A97150E	270524K	A09817F	958233J
A299JME	837626J	A99227E	4270JGE	7353JEL	857103J	270405K	A99577E	9266JEF	852687J
746927J	A634JEC	A24612E	121213K	A99556E	958337J	3420JGC	771051J	6126JEL	2566JFF
2709JFH*	1201JFH	2185JGJ	3514JFE	A98348E	1099JGJ	6990JEL	241819K	783611J	241065K
6095JES	3740JES	A27752E	742340J	5875JEL	5440JEG	A00114F	A372KAB	9205JEG	A11050F
867773J	A24414E	A26662E	1503JGF	784986J	778669J	A317KAA	A633KDA	A10965F	780840J
A673JZB	121163K	A123JMB	A386JEA	6989JEL	A422KAB	7490JEL	5361JEL	A09061F	851939J
120120K	4834JEP	746971J	A97819E	6733JEL	770980J	9731JEG	3775JEL	783698J	779024J
A919JMB	743668J	A540JMC	726718J	2564JFF	A235KAA	6938JEL	A10954F	A037KDB	9822JEG
1855JGD	2744JFA	2468JFH	3291JFH	958228J	958502J	8124JEN	958196J	A11547F	2813JFB
781207J	121228K	748663J*	836405J	4643JEM	240485K	9726JEG	779266J	240377K	1149JGJ
A864JMA	120091K	7299JES	5614JES	9153JEG	241595K	7030JEL	A10622F	2514JEG	783951J
1858JGE	A03569E	3131JFL	A23421E	7337JEL	270347K	8138JEF	959008J	241099K	A308KAA
807177J	1600JFE	742155J	744013J	A240KDA	241942K	781578J	A11164F	240443K	754147J
5866JEP	9594JES	5267JEL*	753086J	958112J	A11472F	240324K	2210JEG	A97986E	4203JEG
A23285E	1818JGE	3109JFC	5506JGF	7674JFF	3779JEG	7677JFF	A213KDA	A031JYA	A11652E
1667JGE	8166JFL	2618JFH	A24342E	A09767F	5232JEG	270065K	9483JEG	8015JFF	A84454D
1347JGE	A671JZB	A727JMA	867805J	A98952E	321N2218	A11020F	270186K	5814JEG	A84119D
748250J	741209J	7463JFL	A28148E	270086K	270345K	A99839E	4408JEN	A300KDA	A024KAA
1666JES	A271JMC	807679J	746308J	A09226F	270344K	A00174F	A352KAB	4289JEG	270208K
748726J	A325JMC	2564JGD	808271J	5312JFF	957148J	A864KDA	5774JEL	4264JEG	1295JGJ
2361JFH	1851JGD	5121JFL	726629J	4554JEM	9524JEN	4519JFF	241050K	A84396D	A99783E
A03340E	A838JME	3004JGE	A718JMA			783859J	779262J	A84147D	9446JEG
5833JEY	A839JME	A606JLA	750988J			7046JEL	1700JFF	9199JEF	779792J
746014J	A758JME	738967J	A848JMB			4985JEL	A11000F	4402JEN	241509K
3286JFH	360071K	A742JTU	6820JES						
9170JER	6676JES	8533JFL	2820JGE						
4199JGF	A575JMD	A24297E	1256JFH						
5688JFE	8511JES	A809JMD	121957K						
7933JER	867260J	7756JFL	747711J						
A25888E	5331JFL	9836JES	A26391E						
807606J	121587K	A862JTP	8393JFL						
A623JTT	807882J	2812JFL	3398JES						
4438JES	1206JFH	A24745E	A23225E						
A053JME	A24644E	A23581E	5563JES						
A24130E	3533JES	121214K	A845JMB						
739741J	A24188E	A26796E	1785JGD						
4706JES	741859J	A415JTG	9300JER						
8915JES	3356JGE	867299J	A431JMD						
867928J	1421JFH	1062JEX	A803JMD						
A23465E	4500JFL	7671JFL	A27636E						
A23758E	A25710E	1340JES	A623JMB						
867085J	6368JEL	A864JME	750275J						
A960JTP	5281JEP	A045JZA	8719JES						
	743669J	748659J	3288JFH						

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
 TOTAL A PUBLICAR: 732

DELEGACION DE OPERACION DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (1 TRIMESTRE 2021).	
RELACION DE PLACAS DE DESECHO	
CAJA 133	
PLACA O MATRÍCULA	
241309K	7364JEF
5070JFF	3657JFF
957732J	1530JGJ
1883JGJ	7435JEL
783594J	6385JEL
270873K	4974JEG
5681JEL	A11122F
9730JEG	779308J
5763JEN	240426K
7277JEL	241100K
852616J	A133KAB
A500KAA	1919JGC
270126K	241000K
853376J	241561K
4678JEL	754356J
959262J	958057J
A00286F	A97723E
A99187E	A99950E
A99023E	1583JGJ
5385JEG	783938J
240742K	5431JEG
1188JGJ	9358JEG
770075J	9450JEG
4474JEL	9514JEG
2356JGJ	A99931E
A103KAA	A283KDA
1469JGJ	A99269E
3182JEM	A00093F
7892JFF	A10782F
3733JEL	

*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO
 TOTAL A PUBLICAR: 114

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN ATLACOMULCO (SEPTIEMBRE 2021)

RELACION DE PLACAS DE DESECHO

CAJA 134	CAJA 135	CAJA 136	CAJA 137	CAJA 138	CAJA 139	CAJA 140	CAJA 141
PLACA O MATRÍCULA							
2885JEW	2612JGA	9769JED	4845JEX	7551JEX	A502JEA	7507JEX	2293JEX
9518JED	4356JEX	A760JEG	A050JED	6663JEX	7405JEX	3191JFC	7968JEX
A125JEA	2071JEX	1587JEX	A287JEG	A418JEB	7180JEX	4242JFC	3854JEX
1160JEX	2084JEX	1529JEY	1079JEX	3072JEX	1049JFC	4179JEX	5632JEX
1667JEX	2998JEX	1648JEX	1045JEX	2135JGA	1499JGA	A429JEG	7463JEX
8701JEV	2619JEX	2575JEX	2624JGA	2679JEX	4187JEX	2866JGA	3694JEX
4143JEX	A375JEC	5390JEV	A802JEF	A831JEB	1714JGA	1661JEX	A694JEC
A853JEA	A985JEG	9431JED	4445JEX	A313JTB	A713JED	A494JEB	9151JGF
A934JEA	9357JED	2569JFC	A378JEA	8912JGF	7097JEX	1977JEX	1051JGA
1967JEY	3053JEX	3043JEX	3093JEX	A908JED	1562JGA	A018JEB	5044JEX
2417JFC	6130JEX	2426JGA	2853JGF	9900JGF	7878JGF	A522JED	6425JEX
7481JEX	3164JEX	A221JTC	4512JEX	1949JEX	A194JEC	A184JHE	8997JGF
A664JEB	2024JGA	5265JEX	9984JED	5648JEX	4086JFC	A123JED	1619JEX
7914JEX	3400JFC	A749JEF	7845JEX	A746JEA	A892JEF	2284JEY	5320JEX
1026JGA	A916JEA	2162JGA	A096JEB	6859JEX	1014JEX	8044JEX	2095JGA
5393JGF	A833JEB	4285JEX	A165JEA	6581JEX	2037JEX	5824JEX	6847JEX
1874JGA	A810JEC	1KWA156	2748JGA	3142JEY	7074JEX	7765JEX	A032JEC
A9692JEB	6947JEX	3704JEE	4771JEX	A379JZA	1074JEX	A354JEC	A027JEE
A912JED	5179JEX	5183JEY	2675JEV	1562JEX	2298JEX	3355JFE	A330JEE
A184JEB	A144JEG	A788JEB	A693JZB	2834JEX	A087JTB	2971JEX	3304JEX
7255JEX	2010JEX	8002JEX	8634JGF	2072JEY	5519JEX	5972JEX	A438JEG
9528JED	1908JEX	2212JGA	2146JGF	9672JED	A214JEH	1804JEX	6258JFE
A250JEC	A856JTM	1284JEX	A986JEB	6239JEX	7399JEX	A541JEB	A495JZB
A440JED	1369JGA	6643JEX	8045JEX	5112JEW	1688JEX	3102JEX	3690JEX
1232JGA	4191JEX	8028JEX	A209JEF	3241JFE	9650JED	5038JEX	A199JED
A358JED	1153JGA	A997JED	3083JEX	6896JGF	3549JEX	1283JEX	A428JTC
4163JEX	A648JEB	7313JEX	2251JEX	3313JEX	4928JEX	3861JEX	6289JEX
7134JEX	1200JGA	A506JED	7002JEX	4996JEX	3941JEX	3950JEX	8119JEX
A672JEC	A984JEF	A821JED	A456JTS	3340JEX	A179JTE	2034JFD	5532JEX
2204JEX	2507JGA	1514JGA	3705JFC	A895JEG	7892JEX	A299JEA	1254JEX
1703JEX	1659JEX	3099JFC	1962JEX	A653JEG	A452JTM	1268JEY	2657JGA
2535JFC	2188JGF	2438JEX	A022JEC	2043JEX	A080JTV	A131JTG	2207JGA
1798JEY	1096JEX	9662JED	6911JEX	9773JED	A069JEB	1566JFE	A713JEC
A183JEG	2517JGA	5951JFA	A993JEA	1599JGF	1117JGA	4871JEC	2515JEX
A198JEC	1362JFE	5468JEX	6417JEX	A827JTF	2328JEX	A994JEA	A173JEA
7095JEX	A447JZA	3564JEU	8050JEX	1343JGF	4871JEX	A462JED	1186JGA
7700JEX	4377JEX	1083JHA	3604JEX	A075JEH	5875JEX	7451JEX	2320JEX
A928JEG	A234JTG	A001JEG	2066JEF	2317JEX	A019JED	A645JED	A827JEC
1190JEX	5593JEX	9661JED	7938JEX	A254JEG	A181JEH	A915JEE	
1777JGA	A248JEB	4209JEX	A996JEG	1333JFA	A114JEC	A940JEF	

TOTAL A PUBLICAR: 636

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN ATLACOMULCO (DICIEMBRE 2021)

RELACION DE PLACAS DE DESECHO

CAJA 142	CAJA 143	CAJA 144	CAJA 145
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
6262JEX	2753JGA	727334J	5772JEW
727170J	727265J	727332J	A681JEH
7251JEX	A584JED	3116JFC	1487JEX
9301JGF	5176JEX	7726JGF	A859JEC
A023JEE	A235JED	4203JEX	A642JEH
6086JFE	A656JEA	2779JFC	2639JGA
7952JEX	A673JEA	7971JEX	7478JED
5895JEX	5983JEX	A465JED	A349JEG
1260JEX	2747JEX	5423JEW	8356JFA
1202JEX	1645JGA	727350J	9835JEV
A170JZA	2827JEX	727328J	1855JEX
A233JEE	7862JEX	A414JEX	A634JEG
3450JEX	2945JEX	1850JEX	A863JEC
4297JFE	1776JGA	A357JED	A559JED
5502JGF	A171JEB	A864JEB	A183JEH
5556JEX	7319JEX	2649JGA	6819JEX
7008JEX	1769JGA	4938JEX	3235JGF
5979JEX	1655JEX	6593JEX	A840JEH
A337JED	1127JEX	2939JEX	A856JEH
726582J	727196J	1110JFE	6623JGF
A770JED	727327J	727330J	8559JGF
A754JED	1168JEX	727314J	4087JFA
A932JED	727333J	1903JGA	A775JEA
1264JEX	A181JED	3748JFC	2593JGA
A012JEC	9959JED	2801JGA	8475JGF
2307JEX	3625JFC	A157JEG	2861JGA
A650JTP	A377JEG	A814JED	A583JEF
A117JTG	2506JGA	A308JEB	1686JGA
A073JEB	A787JEB	6673JEX	7662JEX
A568JEB	1757JEX	727329J	A883JTG
A618JEA	2744JGA	727126J	A771JEH
A218JEH	1253JGH	1395JGA	A168JED
3026JEX	726599J	2390JGF	7474JEX
A039JEA	6762JEX	1122JEX	2456JFC
1655JGA	2014JGA	A843JEH	1506JFC
A722JEH	3121JEX	1107JEX	A239JED
A113JEG	2981JEX	A315JEH	A046JEC
A112JEG	A351JEF	2785JGA	7944JEW
A074JEE	1666JEX	5435JEX	2863JGF
A686JEB	5993JEX	3050JEX	7582JED

TOTAL A PUBLICAR: 320

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 62/2022

Toluca de Lerdo, México, a 13 de septiembre de 2022.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DE BIENES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS Y SE APRUEBAN LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA GUÍA DE REFERENCIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El artículo 8, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece que el Tribunal Superior de Justicia, los tribunales y juzgados, tienen la obligación de implementar a través del Consejo de la Judicatura, el uso estratégico de tecnologías de la información que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.
- III. Asimismo, el artículo 63, fracción XXXVI, de la citada Ley Orgánica, señala la facultad del Consejo de la Judicatura, de establecer, a través de acuerdos generales, el uso estratégico de las tecnologías de la información en los procesos jurisdiccionales que se ventilan en los juzgados y salas que integran el Poder Judicial, así como en sus respectivas áreas administrativas.
- IV. En ese orden de ideas, el Plan Estratégico 2020–2025, instrumento de planeación, que conjunta los objetivos, estrategias y líneas de acción que conducirán el actuar del Poder Judicial, que establece en sus ejes estratégicos, eje rector IV. Modernización Institucional Judicial; Estrategia 1. Diseño e Implementación del Modelo de Control Interno Institucional, líneas de acción, Consolidar el Sistema Integrado de Gestión bajo estándares internacionales de certificación; Estrategia 3. Instalaciones y servicios accesibles y convenientes, líneas de acción, Establecer programas institucionales de seguridad, contingencia y emergencia que garantice la continuidad de las operaciones sustantivas y adjetivas; Metas 6. Ampliar el alcance del sistema integrado de gestión y 15. Integrar el programa de riesgos y seguridad en materia de tecnologías de información y comunicación, en relación con el eje transversal denominado: Transformación Digital. En conjunto, perfilan la Misión y Visión del Poder Judicial del Estado de México; lo cual, conlleva como parte de estas acciones, la actualización y el estricto cumplimiento de la normatividad para el uso de los bienes, equipo, tecnología, sistemas y todos aquellos servicios informáticos institucionales.
- V. Actualmente, el Poder Judicial del Estado de México, atraviesa un proceso de transformación constante, por lo que ha privilegiado el uso de las tecnologías de la información; como consecuencia de ello, entre otras, la sustitución del engrose del expediente físico por la integración del expediente digital, en beneficio de los justiciables, como es el caso de la justicia laboral, materializada en el Expediente Laboral Electrónico EXLAB.

Si bien, la integración del expediente digital tiene como propósito principal: lograr el completo acceso a la justicia y eliminar las barreras entre los particulares, autoridades y el tribunal; también es cierto que, las condiciones de seguridad en materia de uso tecnológico, obligan a identificar y gestionar los riesgos en materia de ciberseguridad.

Los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de México, se han concebido desde su génesis con herramientas digitales, implementando para su funcionamiento el Expediente Laboral Electrónico EXLAB, bajo la política de cero papel, así como el Modelo de Gestión Operativo MGO, certificado bajo la Norma ISO 9001:2015.

- VI. En este contexto, este órgano colegiado considera necesario, generar las acciones de ciberseguridad, bajo los estándares internacionales de la Norma Certificable ISO/IEC-27001, que supone, aspectos de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, mediante la implementación de un sistema de gestión de seguridad.
- VII. Por lo anterior, en el ámbito de sus funciones, la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico realizó una revisión a los Lineamientos emitidos en la Circular 38/2022, en los que se regula el uso de bienes y servicios informáticos institucionales, a fin de adecuarlos a la Norma ISO/IEC-27001, con el propósito de tener una normativa eficiente de los bienes, equipo, tecnología, sistemas y todos aquellos servicios informáticos institucionales bajo estándares internacionales y buenas prácticas de seguridad de la información.
- VIII. Para dar cumplimiento a los Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos resulta necesario emitir Políticas de Seguridad de la Información con la finalidad de darlas a conocer a las servidoras y los servidores públicos que utilicen los servicios de tecnologías de la información, en las que se establezcan las reglas básicas que deben observar para el manejo de los activos informáticos, aumentando con ello, la protección de los recursos tecnológicos, en las que se identifican responsabilidades y requerimientos mínimos para una seguridad adecuada y consistente del uso de bienes y servicios informáticos.
- IX. En congruencia con lo anterior, es pertinente autorizar la Guía de Referencia de Seguridad de la Información de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México, a propuesta de la Visitaduría en Materia Laboral, con el objeto de instrumentar las directrices y lineamientos generales para las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI, dentro del alcance del modelo; y contar con un documento marco de referencia que defina la estructura de la seguridad de la información alineado a la norma ISO/IEC/27001, cuyo objetivo es asegurar los activos de la información dentro de los alcances del SGSI para los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México, y protegerlos de cualquier amenaza de naturaleza interna o externa, así como su materialización intencional o accidental.
- X. A fin de privilegiar la modernización en la impartición de justicia, que implica adaptarse a los cambios jurídicos y al panorama de ciberseguridad, se considera necesario la actualización y emisión de la normatividad correspondiente en materia de seguridad de la información y protección de bienes y servicios informáticos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 52, 56, 63 fracciones XVI, XXIII, XXVI, XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman diversas disposiciones de los Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos y se aprueban las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos, así como la Guía de Referencia de Seguridad de la Información de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Poder Judicial del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente las medidas pertinentes para ajustar y hacer cumplir los presentes Lineamientos.

TERCERO. Se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como al final del presente se indica.

CUARTO. Se aprueban las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos y de la Guía de Referencia de Seguridad de la Información de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México; en términos del anexo 1 y 2 del presente.

QUINTO. Los Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos, las Políticas de Seguridad de la Información para las Servidoras y los Servidores Públicos, la Guía de Referencia de Seguridad de la Información de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México deben sujetarse a un proceso de revisión y mejora continua para proteger la seguridad de la información.

SEXTO. Se instruye a la Escuela Judicial para que incorpore el contenido de los Lineamientos Generales para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las Servidoras y los Servidores Públicos al Manual y Curso de Inducción del Poder Judicial del Estado de México.

SÉPTIMO. Cualquier situación no prevista en el presente, será resuelta por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

OCTAVO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DE BIENES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS POR LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Artículo 1. El objetivo del presente documento es establecer los Lineamientos que regulen el uso de bienes y servicios informáticos de la institución, para lograr un óptimo y adecuado aprovechamiento por parte de las personas usuarias.

Observancia obligatoria.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas usuarias que hagan uso de bienes y servicios informáticos de la institución.

Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Tendrán aplicación en los diversos órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y órganos desconcentrados que integran la institución.

Artículo 4. Las personas usuarias deberán sujetarse a los presentes Lineamientos, asimismo se establece que su desconocimiento no los exime de las responsabilidades y sanciones a que se hagan acreedoras en término del presente documento.

Definiciones

Artículo 5. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Bienes informáticos.** Son todos aquellos componentes que conforman un sistema y comprenden todos los elementos de hardware y software necesarios para cumplir un objetivo determinado;
- II. **Contraseña.** Conjunto de caracteres que se encuentran asociados a una cuenta de usuario para poder acceder a determinados sistemas y/o servicios;
- III. **Consejo.** Al Consejo de la Judicatura del Estado de México;
- IV. **Correo electrónico institucional.** Es el servicio de mensajería que permite el intercambio de documentación electrónica, utilizando como medio de transporte la intranet o el Internet, que administra la DGlyDT, a través de cuentas de correo electrónico;
- V. **Correo Spam.** Son mensajes no utilizados, no deseados, no esperados o de remitentes desconocidos, habitualmente de tipo publicitario enviados en cantidades masivas, generalmente por correo electrónico, cuyo objetivo es realizar un daño o un uso indebido de los medios o servicios disponibles por parte del Tribunal;
- VI. **DGlyDT.** A la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico;
VI Bis. Documento Electrónico: Es la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares;
- VII. **Equipo de cómputo.** El conformado por unidad central de proceso (CPU), monitor; teclado, mouse o ratón, impresora y unidad de respaldo eléctrico (no break) que se emplean para generar datos de manera digital y analógica;
VII Bis. Firma Electrónica Avanzada. Es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente a él y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual, produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- VIII. **Incidencia.** Cualquier evento de origen técnico computacional o de infraestructura informática o de comunicaciones que impida a la persona usuaria desarrollar sus actividades administrativas o jurisdiccionales de forma habitual;
- IX. **Información.** Datos contenidos en los documentos, expedientes o archivos que el Tribunal genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en papel o en cualquier medio informático;
IX Bis. Información Confidencial. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por contener datos concernientes a una persona identificada o identificable;
IX Ter. Información Pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle.
IX Quáter. Información Reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado, es exceptuada de acceso a la ciudadanía de manera temporal.
- X. **Internet:** La red mundial formada por la conexión de redes locales, regionales y nacionales que se han ido enlazando con base en regulaciones y estándares internacionales en la que se intercambian datos y se distribuyen tareas de procesamiento;
- XI. **Institución.** Poder Judicial del Estado de México;
- XII. **Ley de Responsabilidades.** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIII. **Lineamientos.** Los Lineamientos para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos por las servidoras y los servidores públicos del Poder judicial del Estado de México;
- XIV. **Lugar de adscripción.** Los juzgados, salas, áreas administrativas y sustantivas en donde se encuentren adscritos las servidoras y los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado;
XVI Bis. Medio Extraíble. Dispositivo que permite almacenar o transportar información como memorias USB, tarjetas de memoria, cintas magnéticas, CD, DVD, discos duros externos;
- XV. **Mesa de ayuda.** Es una asistencia de primer nivel para las personas usuarias para la atención oportuna y correctiva de fallas con el objetivo de gestionar y solucionar incidentes de los bienes y servicios informáticos y con ello mantener la operación de los órganos jurisdiccionales y administrativos;
- XVI. **Nodo de datos.** Posición de la red de área local en donde se puede conectar un equipo de cómputo;

- XVI Bis. Puesto de Trabajo.** Lugar dispuesto para que los funcionarios o proveedores realicen las labores relacionadas con las funciones o el cumplimiento de las obligaciones contractuales, según el caso;
- XVII. Programas de cómputo autorizados.** Programas que ya fueron evaluados por la DGlyDT, que no representan ningún riesgo a la seguridad y que forman parte de la labor diaria de las servidoras y los servidores públicos;
- XVIII. Red.** Conjunto de dispositivos de comunicación y medios de transporte de información;
- XIX. Reubicación.** Es el traslado de un bien informático hacia otro lugar, dentro de las instalaciones donde se encuentra operando normalmente, sin que se asigne a otra persona;
- XX. Reasignación.** Es cuando a una servidora o servidor público se le asigna un bien informático que anteriormente utilizaba otra persona;
- XXI. Respaldo.** Almacenamiento de información que se realiza de forma periódica en medios magnéticos u ópticos para su recuperación en caso de pérdida o borrados de la misma del correspondiente equipo en operación;
- XXII. Retiro.** Es cuando un bien informático se traslada fuera de las instalaciones donde se encuentra operando normalmente;
- XXIII. Servicios informáticos.** Son aquellos servicios que proporciona la DGlyDT, como Internet, intranet, red de datos institucional, telefonía de red y otros;
- XXIV. Servidoras y servidores públicos.** Servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México;
- XXV. SIRE.** Sistema de Requisiciones Electrónicas;
- XXVI. Ticket.** Es la apertura de un incidente que presenta una persona usuaria en los bienes informáticos, en el cual, se registrará toda la actividad o cambios que se aplicaron para solucionarlo;
- XXVII. TICs.** Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Elementos y Técnicas usados en el almacenamiento y la transmisión de la información;
- XXVIII. Telefonía:** Sistema de comunicación para transmitir sonidos a larga distancia mediante medios eléctricos o electromagnéticos;
- XXVIII Bis. Teletrabajo.** Modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial, en virtud de la cual, las servidoras y los servidores públicos pueden desarrollar parte de su jornada laboral mediante el uso de medios telemáticos, tecnológicos, informáticos y/o de telecomunicaciones, desde su propio domicilio, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan; y
- XXVIII Ter. Teletrabajador.** Las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial que laboren de manera alternada bajo la modalidad de teletrabajo establecida en el Protocolo de Teletrabajo del Poder Judicial del Estado de México y que, acudan de manera presencial al órgano jurisdiccional o unidad administrativa de su adscripción, cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- XXIX. Persona usuaria.** Servidoras y servidores públicos, prestadores de servicio profesional, de servicio social de prácticas meritorias y de servicio voluntario del Poder Judicial del Estado de México, justiciables o visitantes que requieren de hacer uso de algún servicio de TICs o bien informático proporcionado por el Tribunal.

CAPÍTULO II ASIGNACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS

La asignación de bienes informáticos para las servidoras y los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas se basa en los siguientes criterios que promueven el uso y aprovechamiento adecuados:

Artículo 6. Las personas usuarias deberán:

- I. Realizar la baja de los bienes que le hayan sido asignados en caso de que se trate de asignación de bienes por cambio de adscripción, para lo cual deberán llenar el "Formato CP-001 de Alta y Baja" autorizado y vigente, haberlo entregado a la Dirección de Control Patrimonial de la institución y comunicarlo a la Dirección de Infraestructura Tecnológica para que esta última este en posibilidad de asignarle bienes;

- II. Firmar y sellar el “Formato de Asignación de Bienes” de la Dirección de Infraestructura Tecnológica, así como llenar el “Formato de Resguardo Individual”, autorizado y vigente de Alta y Baja y entregarlo a la Dirección de Control Patrimonial antes de los 3 días posteriores a la asignación;
- III. Asumir la responsabilidad total del resguardo y uso que se le dé a los bienes informáticos;
- IV. Reportar a la DGlyDT cualquier daño o pérdida provocado por terceros;
- V. Serán sujetos de asignación de bienes informáticos, todas aquellas personas usuarias cuya función justifique el bien informático a criterio de la DGlyDT; y
- VI. Se podrá asignar bienes informáticos a practicantes judiciales, profesionales, así como prestadores/as de servicio social debidamente registrados ante la institución, de conformidad a la disponibilidad de recursos, no podrán ser asignados equipos nuevos, recayendo la responsabilidad del daño, pérdida o menoscabo de estos a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas.

Artículo 7. La DGlyDT deberá:

- I. Evaluar, y en su caso, autorizar el suministro de bienes informáticos solicitados a través del SIRE por los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, conforme a los siguientes criterios:
 - a) Que exista la disponibilidad del equipo informático solicitado, en caso negativo informar al solicitante;
 - b) Se tomarán en cuenta las características técnicas de los bienes informáticos, a fin de realizar las asignaciones a las personas usuarias que derivado de sus funciones requieran de mayor capacidad tecnológica;
- II. Llevar a cabo la asignación de bienes informáticos para órganos jurisdiccionales y unidades administrativas de nueva creación, conforme al inicio de operaciones descrito en los correspondientes Acuerdos Generales del Consejo; y
- III. Dotar solo un equipo de cómputo por servidora o servidor público del órgano jurisdiccional o unidad administrativa conforme a la plantilla vigente, de acuerdo con la disponibilidad de estos, en caso de que por necesidades del servicio requiera otro equipo informático, se le podrá autorizar la entrega a petición de su titular inmediato y en donde justifique la necesidad del uso de este.

CAPÍTULO III CUIDADO Y USO DE LOS RECURSOS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS

Artículo 8. Las servidoras y los servidores públicos deberán:

- I. Aceptar las condiciones de uso de los recursos y servicios informáticos, a través del medio que se habilite para tal fin;
- II. Mantener en buen estado el bien informático bajo su resguardo, que es propiedad de la institución y es un instrumento tecnológico de apoyo para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Asumir que los recursos y servicios informáticos, bajo su resguardo, les fueron asignados para el desempeño de las funciones inherentes a su cargo en el órgano jurisdiccional o administrativo de su adscripción;
- IV. Utilizar el respaldo eléctrico (No-Break), exclusivamente para el equipo de cómputo (CPU y monitor) propiedad de la institución. Los equipos periféricos de impresión y digitalización, se conectarán a la toma de corriente que indique el personal autorizado por la DGlyDT;
- V. Apagar el equipo de cómputo, incluyendo el No-Break, al término de la jornada laboral a excepción de aquellos que por las necesidades de sus labores requieran realizar actividades vía remota;
- VI. Permitir que se realicen los trabajos y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo bajo su resguardo;
- VII. Contactar a la Mesa de Ayuda, cuando un recurso informático presente fallas en su funcionamiento y evitar solucionarlo por cuenta propia, con el fin de no comprometer la integridad del mismo;
- VIII. **(Se deroga);**
- IX. Permitir que se realicen inspecciones por parte de las instancias competentes de la institución, con el auxilio de la DGlyDT, sobre los bienes informáticos e información contenida en estos;
- X. Entregar formal y materialmente el equipo de cómputo o recursos informáticos asignados, al tener un periodo de ausencia prolongada o finalizar la relación laboral o ante un cambio de adscripción; y
- XI. Realizar el respaldo de la información en medios extraíbles, acorde a sus necesidades, atendiendo a las actividades y responsabilidades respectivas que pudieran generar un riesgo a la información.

Artículo 9. Las servidoras y los servidores públicos deben abstenerse de:

- I. Ingerir bebidas y alimentos en la proximidad de cualquiera de los recursos informáticos, de forma que puedan ponerlos en riesgo;
- II. Cambiar el fondo de pantalla institucional definido por la DGlyDT;
- III. Utilizar cualquier dispositivo de conectividad (hubs, switches, routers, access points, celulares, entre otros), sin previa autorización de la DGlyDT, para prevenir o evitar riesgos en los servicios de red, así como ejecutar cualquier herramienta o mecanismo de monitoreo;
- IV. Transmitir, redistribuir, usar, descargar, reproducir y divulgar material con contenido discriminatorio, difamatorio, pornográfico, obsceno, malicioso; información confidencial o reservada, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo; material protegido por el derecho de propiedad intelectual; archivos de música, videos, juegos y/o software que pueda distraer a las servidoras y los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas de sus funciones o que comprometa los bienes informáticos y los servicios de red;
- V. Realizar algún tipo de acoso, amenaza, difamación, calumnia o cualquier otra actividad en perjuicio de los principios constitucionales, legales y éticos que rigen la función de la institución;
- VI. Exponer las redes de la institución a cualquier tipo de amenaza interna y/o externa;
- VII. Mover la ubicación de algún bien informático sin autorización previa de la DGlyDT;
- VIII. Manipular el reloj del bien informático asignado a su cargo, el cuál será sincronizado por la DGlyDT al momento de la asignación y entrega del bien informático; y
- IX. En caso de observar que el reloj se encuentra desfasado a comparación de otros de la adscripción deberá notificar de manera inmediata a la DGlyDT para que haga la sincronización correspondiente.

Artículo 10. La DGlyDT deberá:

- I. Vigilar el cumplimiento de los niveles de servicio contratados en los Servicios Administrados de Impresión para los equipos multifuncionales para la impresión y digitalización en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas de la institución;
- II. Supervisar que solo aquellos equipos propiedad de la institución, sean sujetos a los programas de mantenimiento preventivo, correctivo e instalación de software institucional;
- III. Llevar a cabo la revisión del equipo de cómputo o recursos informáticos que sean entregados por las servidoras y los servidores públicos, a fin de determinar el estado en que se encuentran;
- IV. Auxiliar a las instancias competentes para la realización de inspecciones o supervisión del uso de los bienes informáticos, así como de la información contenida en estos; y
- V. Otorgar servicios de soporte técnico a la infraestructura informática de la institución, tales como mantenimiento y actualizaciones de software o hardware.

CAPÍTULO III BIS PANTALLA Y ESCRITORIO LIMPIO

Objetivo

Artículo 10 Bis. Prevenir el acceso no autorizado, pérdida y/o daño de la información que se encuentra en los puestos de trabajo, equipos de cómputo, medios extraíbles, dispositivos de impresión y digitalización de documentos, durante y fuera del horario laboral.

Artículo 10 Ter. Las servidoras y los servidores públicos deberán mantener los escritorios despejados y libres de documentos físicos y/o medios extraíbles que contengan información pública, reservada o confidencial, éstos deben guardarse en un lugar seguro y bajo llave, en el momento de levantarse del puesto de trabajo y al finalizar la jornada laboral.

Artículo 10 Quáter. Cuando se imprima o digitalice documentos con información pública, reservada o confidencial, deben retirarse inmediatamente de los dispositivos correspondientes.

Artículo 10 Quinquies. Los dispositivos de impresión y digitalización deben permanecer limpios de documentos.

Artículo 10 Sexies. Los gabinetes, cajones y archiveros que contengan documentos y/o medios extraíbles con información pública, reservada o confidencial deben quedar cerrados al ausentarse las servidoras y los servidores públicos del lugar de trabajo y al finalizar la jornada laboral.

Artículo 10 Septies. La pantalla del equipo de cómputo únicamente deberá contener los accesos directos a las aplicaciones necesarias para que ejerzan sus funciones.

Artículo 10 Octies. La pantalla del equipo de cómputo no debe contener ningún tipo de archivo, salvo aquellos que esté utilizando durante su jornada laboral y una vez concluida la misma deberá resguardar la información.

Artículo 10 Nonies. Al levantarse del puesto de trabajo, se debe bloquear la sesión de los equipos de cómputo para proteger el acceso a las aplicaciones y servicios de la institución.

Artículo 10 Undecies. Todos los equipos de cómputo, dispositivos de impresión y digitalización deben apagarse cuando no se encuentren en uso.

CAPÍTULO IV USO DEL SOFTWARE INSTITUCIONAL

Artículo 11. Las personas usuarias deberán:

Utilizar el software institucional bajo su resguardo, únicamente para la realización de sus funciones y conforme a la licencia de uso, por lo que evitarán distribuirlo o reutilizarlo en un equipo distinto al asignado para el desempeño de sus funciones.

Artículo 12. Las personas usuarias no podrán:

Instalar cualquier software adicional (comercial, shareware, freeware, etcétera) al originalmente preinstalado en los equipos de cómputo, sin previa autorización de la DGlyDT.

Artículo 13. La persona titular del órgano jurisdiccional o unidad administrativa deberá:

En caso de así requerirlo, solicitar el software adicional al originalmente preinstalado en los equipos de cómputo, mediante oficio dirigido a la DGlyDT, justificando el requerimiento.

Artículo 14. La DGlyDT deberá:

- I. Llevar a cabo la instalación del software institucional en los equipos asignados las servidoras y los servidores públicos siempre y cuando se cuente con las licencias correspondientes;
- II. Evaluar técnicamente el software adicional solicitado por el área usuaria, así como los requerimientos de modificación del software institucional y manifestar su procedencia; y
- III. Vigilar que el software instalado en los equipos de cómputo se encuentre actualizado, en el caso de que ya no esté vigente la licencia de algún equipo, deberá desinstalarse.

CAPÍTULO V CONTROL DE CÓDIGO MALICIOSO

Artículo 15. Las personas usuarias deberán:

- I. Hacer caso omiso y eliminar los correos electrónicos no deseados o de personas desconocidas, cadenas de correos y evitar su reenvío, previendo la propagación de código malicioso, páginas de suplantación de identidad (phishing) u otro tipo de software;
- II. Analizar con el antivirus todos aquellos medios extraíbles al equipo de cómputo, que sean conectados a este; y
- III. Realizar el reporte correspondiente a través de la Mesa de Ayuda, si se sospecha que el equipo de cómputo está comprometido con algún código malicioso.

Artículo 16. Las personas usuarias deberán abstenerse de:

- I. Introducir software malicioso en el equipo de cómputo, así como herramientas que realicen conexiones desconocidas o túneles, las cuales, pueden provocar un daño a la red o información institucional, con amenazas como virus, worms, spyware, ráfagas de correo electrónico no solicitado, o cualquier otro tipo de malware; y
- II. Modificar la configuración del software antivirus y de seguridad en los equipos de cómputo, sin la autorización de la DGlyDT.

Artículo 17. La DGlyDT deberá:

- I. Administrar la plataforma institucional de antivirus; y
- II. Supervisar que el equipo de cómputo de los colaboradores externos que requiera ser conectado a la red de la institución, cuente con un software antivirus original y con las últimas definiciones de virus, durante el periodo que se encuentren conectados a los servicios de red de la institución; no será procedente la dotación o préstamo de licencias temporales de antivirus para dichos equipos.

**CAPÍTULO VI
SOBRE LA INFORMACIÓN GENERADA O CONTENIDA
EN LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO**

Artículo 18. Las personas usuarias deberán:

- I. Asumir que toda la información generada, recibida, archivada, enviada o comunicada mediante el uso de cualquiera de los recursos o servicios informáticos que le fueron suministrados para el ejercicio propio de su cargo, es del dominio de la institución y por ende susceptible de supervisión en cualquier momento por las instancias competentes con el apoyo de la DGlyDT;
- II. Realizar periódicamente copias de seguridad de la información bajo su resguardo, relativa a las funciones que desempeña, a fin de evitar pérdidas causadas por algún daño en el equipo; y
- III. Entregar todos los archivos y documentos digitales que contengan información de dominio de la institución, al momento de cambiar de adscripción o separarse de la institución.

Artículo 19. Las personas usuarias deberán abstenerse de:

- I. Extraer información propiedad de la institución, para fines diversos a las funciones encomendadas;
- II. Transmitir, redistribuir, usar, descargar, reproducir y divulgar material con contenido discriminatorio, difamatorio, pornográfico, obsceno, malicioso; información confidencial o reservada, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo; material protegido por el derecho de propiedad intelectual; archivos de música, videos, juegos y/o software que puedan distraer a las servidoras y los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas de sus funciones o que comprometa los bienes informáticos y los servicios de red;
- III. **(Se deroga).**
- IV. Abstenerse de crear un recurso compartido en la red.

Artículo 20. La persona titular del órgano jurisdiccional o unidad administrativa podrá:

- I. En caso de así requerirlo, solicitar mediante oficio a la unidad administrativa correspondiente, el cambio de perfil y permisos de las servidoras y los servidores públicos en los sistemas de la institución; fundado y motivando dicha petición.

Artículo 21. La DGIYDT deberá:

- I. Proporcionar, a solicitud de las personas usuarias, asesoría para realizar copias de seguridad de la información que resida en el equipo de cómputo;
- II. Orientar a las personas usuarias, respecto de la asignación de permisos específicos para los recursos compartidos de red, de forma remota o los servicios informáticos locales;
- III. Evaluar y, en su caso, autorizar la conexión de recursos informáticos de las personas usuarias, que requieran ser conectados a la red de la institución;
- IV. Eliminar o, en su caso, reconfigurar aquellos recursos compartidos en la red, sin permisos explícitos a las personas usuarias;
- V. **(Se deroga)**
- VI. Recuperar en la medida de lo posible, la información del equipo de cómputo que presente falla de software o hardware, cuando así lo solicite la persona usuaria, a través de la DGlyDT; la cual, lo remitirá al área correspondiente para su atención inmediata, siempre y cuando se cuente con las condiciones técnicas favorables para realizarlo (herramientas especializadas y dispositivos de almacenamiento en estado adecuado); y
- VII. Acceder al contenido de un equipo de cómputo asignado a una persona usuaria determinada, con motivo de la supervisión que en uso de sus atribuciones practiquen las instancias competentes conforme al marco normativo vigente; en la diligencia correspondiente, deberá estar presente un representante de la unidad administrativa solicitante.

CAPÍTULO VI BIS GESTIÓN DE MEDIOS EXTRAÍBLES

Artículo 21 Bis. Para emplear los medios extraíbles, las servidoras y los servidores públicos deberán:

- I. Proteger la información almacenada con copias de seguridad en medios extraíbles independientes;
- II. Serán responsables del uso que le den al medio extraíble y de la información que resguarde y sea propiedad de la institución;
- III. Resguardar bajo llave en el lugar de su adscripción el medio extraíble que contenga información propiedad de la institución;
- IV. Evitar en todo momento compartir sus medios extraíbles con otras servidoras y servidores públicos con el propósito de impedir poner en riesgo la información y los bienes de la institución; y
- V. Cuando se trate de un cambio de adscripción, solicitar a la persona titular, la autorización para llevarse consigo el medio extraíble, o en su caso, le hará entrega de la información contenida en el mismo y una vez entregada dicha información le será devuelto el medio extraíble sin contenido para salvaguardar la confidencialidad de la información.

Artículo 21 Ter. En caso de considerarlo necesario, la persona titular deberá autorizar el uso de medios extraíbles a las servidoras y los servidores y públicos para el buen ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VI TER ASIGNACIÓN DE CUENTAS Y CONTRASEÑAS

Artículo 21 Quáter. Las personas usuarias únicamente contarán con un solo perfil de usuario; el cuál, será acorde a las funciones que estén determinadas en su cédula de identificación de puesto, para prevenir que puedan realizar acciones que pongan en riesgo la información.

Artículo 21 Quinquies. Se exceptúa del artículo anterior, a aquellas personas usuarias que deban contar con uno o más perfiles que por las necesidades del cargo o comisión se considere pertinente; para lo cual; tratándose de juzgados y tribunales se requerirá autorización de la Visitaduría de la materia, previa solicitud fundada y motivada; por lo que respecta a la segunda instancia, se requerirá autorización del Consejo.

Artículo 21 Sexies. La DGlyDT deberá separar las funciones de petición y concesión de permisos de acceso a los sistemas institucionales evitando que la misma persona que realiza las solicitudes de acceso sea quien conceda las autorizaciones o manejo de la asignación de contraseñas, en consecuencia, el área encargada de proporcionar los accesos solicitará a su titular inmediato sus permisos correspondientes a los sistemas de la información.

Artículo 21 Septies. La DGlyDT proporcionará las cuentas y contraseñas de acceso a los sistemas, así como la cuenta de correo institucional a las servidoras y los servidores públicos, previa solicitud que hagan estos; la cual, contendrá el nombre, clave de servidora o servidor público y categoría.

Artículo 21 Octies. La DGlyDT una vez que otorgue acceso a los sistemas de la institución, cuenta de correo institucional y contraseñas de carácter provisional; enviará mediante correo electrónico acuse de otorgamiento para su resguardo, en donde indicará que será responsabilidad de las servidoras y los servidores públicos cambiar la contraseña provisional la primera vez que accedan a los sistemas de la institución.

Artículo 21 Nonies. La persona usuaria podrá cambiar la contraseña de los sistemas a los que fue autorizado a través de su intranet institucional.

Artículo 22. Las cuentas de las personas usuarias, contraseñas de acceso a la red y sistemas de información son de carácter personal e intransferible.

Artículo 23. Las cuentas de las personas usuarias creadas y/o utilizadas en el software institucional son propiedad de la institución.

Artículo 24. Las servidoras y los servidores públicos deberán contar con los permisos en el sistema inherentes para su función y en caso de no tener los permisos correspondientes, la persona titular del órgano jurisdiccional o unidad administrativa deberá exponer los motivos de dicha situación.

(Se deroga)

Artículo 25. Las personas usuarias deberán:

- I. Responsabilizarse del resguardo, confidencialidad y uso de sus cuentas y contraseñas de acceso a la red y sistemas de información;
- II. **(Se deroga)**
- III. Acusar de recibo el resguardo que para tal efecto envíe la DGlyDT, vía correo institucional, relacionado con la custodia y asignación de la cuenta de usuario y contraseña;
- IV. Durante el proceso administrativo de desincorporación a la institución, responsabilizarse del uso de la información, mientras continúen con la utilización de los sistemas permitidos (Manifestanet, Intranet y correo electrónico institucional); y
- V. Mantener la confidencialidad de la información que durante el desempeño de sus funciones en la institución les fue confiada, aun terminada la relación laboral.

Artículo 25 Bis. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas deberán informar a la DGlyDT, el cambio de adscripción de las servidoras y los servidores públicos.

En caso de baja definitiva de las servidoras y los servidores públicos, la Dirección de Servicios y Beneficios al Personal deberá informar tal situación a la DGlyDT para que de manera inmediata impida el acceso a los sistemas de la institución, subsistiendo aquellos que por cuestiones relativas a la terminación de la relación de trabajo sean de utilidad para finiquitar sus trámites administrativos, siendo estos de uso restrictivo.

Artículo 26. Las personas usuarias deberán abstenerse de evadir, modificar y divulgar los mecanismos de autenticación, autorización o de auditoría de cualquier servicio de red, aplicación, servidor o cuenta de usuario que haya sido asignado.

Artículo 27. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas deberán:

- I. Designar al personal a su cargo que tendrá acceso a los servicios de red, o sistemas institucionales, destinados para la realización de sus labores;
- II. Solicitar el acceso a los servicios de red, a la DGlyDT, mediante el formato correspondiente debidamente cumplimentado;
- III. Requerir el acceso a los sistemas institucionales, a la unidad administrativa correspondiente, mediante correo institucional; y
- IV. Informar a la DGlyDT, cuando las servidoras y los servidores públicos, derivado de una comisión o goce de licencia, permanecerán sin acceder a los servicios de red, lo anterior, a fin de conservar la información contenida en la cuenta de usuario, asimismo, notificar cuando las servidoras y los servidores públicos causen baja definitiva.

Artículo 28. La DGlyDT deberá:

- I. Generar y asignar las cuentas de acceso a los servicios de red con las contraseñas provisionales a las servidoras y los servidores públicos, a partir de las solicitudes recibidas;
- II. Establecer la conformación y vigencia de las contraseñas para los sistemas, servicios y demás plataformas de la institución, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Al menos ocho caracteres. Incluir al menos un número.
 - b. Incluir al menos una mayúscula y una minúscula.
 - c. Incluir al menos un carácter especial.
- III. Suspender el servicio en caso de que la persona titular del órgano jurisdiccional o unidad administrativa sea sujeto de alguna medida cautelar o sanción, que implique la separación temporal o definitiva de su cargo; la unidad administrativa correspondiente informará a la DGlyDT, para la suspensión o cancelación del acceso a la cuenta asignada, así como a los sistemas informáticos de la institución, con los que pudiera contar;
- IV. Desactivar las cuentas de usuario y de acceso a los servicios de red que presenten inactividad durante un periodo de 60 sesenta días naturales, derivado de revisiones semestrales, así como las cuentas de las servidoras y los servidores públicos que se separen de la institución, una vez notificado el movimiento de baja; y
- V. Resguardar las cuentas de usuario y contraseñas de los servidores de aplicación o bases de datos, localizados en los centros de cómputo de la institución.

CAPÍTULO VII USO DE CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 29. Las personas usuarias deberán:

- I. Establecer comunicación con respeto y consideración, evitando los abusos y el uso del lenguaje inapropiado. Privilegiando el uso del correo electrónico institucional sobre los servicios de correo electrónico personal, para el intercambio de información oficial, a través de las cuentas oficiales asignadas para ello;
- II. Asumir la responsabilidad del contenido de los mensajes enviados con su cuenta institucional de correo electrónico;
- III. Considerar que las cuentas de correo personales institucionales son intransferibles, y están asociadas exclusivamente a una persona usuaria;
- IV. **(Se deroga).**
- V. **(Se deroga).**
- VI. Permitir en todo momento a las unidades administrativas, en el ámbito de sus atribuciones, el acceso a la información contenida en la cuenta de correo electrónico proporcionada por la institución.

Artículo 30. Las servidoras y los servidores públicos deberán abstenerse de:

- I. Enviar mensajes institucionales, a través de servicios de correo electrónico personal; la realización de esta actividad quedará bajo su estricta responsabilidad.
- II. **(Se deroga).**
- III. **(Se deroga).**

Artículo 31. El Titular del órgano jurisdiccional o del área administrativa deberá:

- I. Solicitar la habilitación del correo para el órgano jurisdiccional de su adscripción o unidad administrativa, a la DGlyDT, a través del área designada para tales efectos, mediante el formato correspondiente debidamente cumplimentado;
- II. Designar al personal a su cargo que tendrá acceso a la cuenta de correo electrónico oficial del órgano jurisdiccional o unidad administrativa para la realización de sus labores; y
- III. Asumir la responsabilidad del contenido de los mensajes enviados con la cuenta institucional de correo electrónico oficial del órgano jurisdiccional o unidad administrativa.

Artículo 32. La DGlyDT, deberá:

- I. Administrar los servicios de correo electrónico, para ello podrá definir, los aspectos siguientes:
 - a) **(Se deroga).**
 - b) **(Se deroga).**
 - c) Los permisos para facultar a las personas usuarias en el envío de mensajes masivos a los usuarios del correo institucional, tales como circulares y comunicados.
 - d) **(Se deroga).**
- II. Bloquear en forma automática la recepción de correos electrónicos que provengan de aquellas direcciones electrónicas que se han identificado como fuentes de correo basura (spam), código malicioso en general;
- III. Mantener el resguardo del registro de eventos de la plataforma de correo electrónico institucional, por al menos 30 días naturales; y
- IV. **(Se deroga).**

CAPÍTULO VIII TELEFONÍA

Artículo 33. Las personas usuarias deberán:

- I. Establecer comunicación con respeto y consideración, evitando los abusos y el uso del lenguaje inapropiado;
- II. Firmar el resguardo que para tales efectos elabore la DGlyDT, relacionado con la custodia del equipo de telefonía asignado; y
- III. Considerar que el servicio de telefonía es exclusivamente para uso oficial.

Artículo 34. Las personas usuarias deberán abstenerse de:

- I. Comunicar mensajes discriminatorios, difamatorios, obscenos; con información confidencial o reservada propiedad del Consejo sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo; y
- II. Realizar algún tipo de acoso, amenaza, difamación, calumnia o cualquier otra actividad en perjuicio de los principios constitucionales, legales y éticos que rigen la función de la institución.

Artículo 35. La persona titular del órgano jurisdiccional o del área administrativa deberá:

- I. Designar al personal a su cargo, adicional al establecido en los presentes Lineamientos, que tendrá asignado equipo de telefonía, destinados para la realización de sus labores;
- II. Definir la categoría de permisos de marcación del personal a su cargo, que cuente con equipo de telefonía asignado; y
- III. Solicitar el acceso a los servicios de telefonía a la unidad administrativa a correspondiente.

Artículo 36. Las Visitadurías de los órganos jurisdiccionales en conjunto con las unidades administrativas correspondientes deberán mantener en el ámbito de su competencia, actualizado el directorio telefónico de los órganos jurisdiccionales.

CAPÍTULO VIII BIS DISPOSITIVOS MÓVILES

Artículo 36 Bis. A efecto de mitigar los riesgos de seguridad de la información en el uso de dispositivos móviles en la institución, las servidoras y los servidores públicos pueden hacer uso de los dispositivos facilitados por la institución o dispositivos personales, a través de los cuales, podrán acceder a la Red Administrada o a la Red de invitados y para ello deberán:

- I. Tratándose de la Red Administrada:
 - a. Enviar un correo institucional a la Subdirección de Redes e Infraestructura quienes evaluarán la solicitud y la necesidad del uso del servicio.
 - b. En caso de ser autorizado la servidora o servidor público enviará correo electrónico solicitando los datos del dispositivo móvil para dar acceso a la red institucional y se llevará a cabo el registro del nuevo dispositivo.
- II. Tratándose de Red de Invitados
 - a. La servidora o el servidor podrá solicitar la contraseña a las personas administradoras de cada edificio donde se encuentre el órgano jurisdiccional o unidad administrativa al que esté adscrito.

Artículo 36 Ter. Las servidoras y los servidores públicos podrán tener en su lugar de trabajo equipo de telefonía móvil y vincular éste a su equipo institucional, previa autorización de su titular inmediato.

Artículo 36 Quáter. Será responsabilidad de las servidoras y los servidores públicos la información que compartan entre dispositivos, así como los enlaces que llegasen a abrir sin verificar su procedencia, lo que pudiera ocasionar un daño en el software institucional.

Artículo 36 Quinquies. Queda prohibido para las servidoras y los servidores públicos descargar cualquier tipo de archivo que pueda generar algún daño a los bienes o servicios informáticos de la institución; en caso de que esto suceda, se harán acreedores a una sanción de las señaladas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII TER DE LA DIVULGACIÓN Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 36 Sexies. Toda información que sea difundida a través de los sistemas institucionales deberá ser previamente valorada y autorizada por la unidad administrativa que la solicita, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de México y municipios.

CAPÍTULO VIII QUÁTER FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 36 Septies. Toda servidora y servidor público debe tener firma electrónica avanzada para el ejercicio de sus funciones y será su responsabilidad el uso y resguardo, en cumplimiento al Reglamento para la Operatividad de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM).

CAPÍTULO IX INTERNET

Artículo 37. Las personas usuarias deberán:

- I. Observar que el acceso a los servicios de Internet por medio de la red de la institución, sea a través de los recursos informáticos destinados y aprobados para tal fin por la DGlyDT; y
- II. Solicitar a la DGlyDT, el acceso a Internet para los equipos de cómputo y dispositivos externos a la institución para su evaluación, y en su caso, aprobación y configuración, a través de los medios de conexión destinados para dicho fin, con el objeto de evitar riesgos.

Artículo 38. El usuario deberá abstenerse de:

- I. **(Se deroga).**
- II. Realizar algún tipo de acoso, amenaza, difamación, calumnia o cualquier otra actividad en perjuicio de los principios constitucionales, legales y éticos que rigen la función de la institución; y
- III. Utilizar cuentas con el nombre, las siglas, el logo o identificaciones oficiales de la institución en redes sociales, blogs y sitios de Internet, que lo ostenten como portavoz de comunicados oficiales u opiniones institucionales hacia Internet.

Artículo 39. La persona titular del órgano jurisdiccional o del área administrativa podrá:

- I. Solicitar a la DGlyDT, el acceso a Internet con mayores privilegios; y
- II. Solicitar a la DGlyDT, el acceso a sitios web necesarios para la realización de las funciones laborales.

Artículo 40. La DGlyDT deberá:

- I. **(Se deroga).**
- II. **(Se deroga).**
- III. Evaluar las solicitudes de acceso a un sitio web, y en caso de ser procedente, sea integrado a la lista de sitios web confiables;
- IV. Desbloquear temporalmente los servicios de Internet relacionados con las redes sociales, con el objeto de apoyar la comunicación entre las servidoras y los servidores públicos y sus familias, en contingencias causadas por fenómenos naturales o causas de fuerza mayor;
- V. Considerar los perfiles de acceso a Internet de acuerdo con lo siguiente:
 - a) **Perfil Detalle Internet básico:** Permite la navegación y consulta de páginas web de interés general como entidades financieras, de gobierno, negocios, tecnología, educación, noticias, reuniones en línea y mensajería instantánea;
 - b) **Perfil intermedio:** Permite la navegación y consulta de páginas web estipuladas en el perfil básico incluyendo descargas y almacenamiento de archivos y redes sociales con excepción de los clasificados como riesgos de seguridad informática y contenidos para adultos; y
 - c) **Internet amplio:** Permite la navegación y consulta de cualquier categoría de páginas web, con excepción de sitios con contenido para adultos y aquellos que determinen las instancias competentes.

Artículo 41. La asignación del perfil de acceso a Internet amplio es exclusivo para los titulares de los órganos jurisdiccionales y para personal directivo de unidades administrativas (director de área o nivel superior). En caso de requerir el acceso por las funciones que desempeña el personal, se analizará la solicitud previamente avalada por la persona titular del órgano jurisdiccional o del área administrativa.

Artículo 42. Los sitios de entidades gubernamentales (.gob.mx), portales bancarios, cursos en línea autorizados por la institución, así como los sitios web relacionados con sus funciones, estarán abiertos completamente para todas las personas usuarias, sin la necesidad de contar con un perfil de acceso a Internet.

CAPÍTULO IX BIS TELETRABAJO

Artículo 42 Bis. Las actividades relativas al teletrabajo deberán apegarse a lo establecido en el Protocolo de Teletrabajo para las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México.

CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Peticiones que se emiten en redes sociales

Artículo 43. La Coordinación de Comunicación Social será la responsable de la imagen, logos y publicación de eventos de la institución, es la única que podrá atender o responder peticiones de información institucional que se emitan en redes sociales.

CAPÍTULO XI DE LAS COLABORACIONES

Cuentas de personas usuarias

Artículo 44. Las personas usuarias deberán solicitar por conducto de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas vía correo electrónico institucional a la Dirección de Telepresencia judicial la cuenta respectiva para la realización de videoconferencias.

Artículo 45. La solicitud que se refiere en el artículo que antecede lo hará la persona titular del órgano jurisdiccional, proporcionando nombre, clave y categoría de las servidoras y los servidores públicos.

Artículo 46. La cuenta puede asignarse por persona usuaria, órgano jurisdiccional o unidad administrativa de acuerdo como lo solicite la persona titular que realice la petición.

Equipo de videoconferencia.

Artículo 47. Equipo de videoconferencia estará bajo resguardo de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas.

Artículo 48. Equipo de videoconferencia no deberá apagarse, con la finalidad que esté disponible en el momento que se requiera

Artículo 49. Las personas usuarias deberán verificar que los equipos de videoconferencia estén conectados a un No-break.

Artículo 50. Las personas usuarias deberán informar alguna falla o anomalía al Departamento de Innovación Tecnológica.

Artículo 51. Los responsables del resguardo de los equipos de videoconferencia pueden solicitar cambio de equipo a la DGlyDT, y éste se otorgará dependiendo la disponibilidad quien evaluará la necesidad de la solicitud la cual será atendida dependiendo de la disponibilidad del mismo.

Artículo 52. En caso de que el equipo de videoconferencia requiera alguna reparación, las personas usuarias responsables del resguardo de los equipos de videoconferencia deberán levantar ticket en mesa de ayuda reportando el incidente.

CAPÍTULO XII DE LA MESA DE AYUDA

Las personas usuarias deberán:

Artículo 53. Abstenerse de solucionar cualquier tipo de falla que presente el equipo de cómputo y/o sistema informático proporcionado por la institución por cuenta propia, con el fin de no comprometer la integridad del mismo.

Artículo 54. En caso de falla en su funcionamiento de los bienes y/o servicios asignados deberá contactar al Departamento de Mesa de Ayuda, a través de los medios establecidos por el tribunal.

Artículo 55. Solicitar un número de ticket a la Mesa de Ayuda, para darle seguimiento a su incidente.

Artículo 56. Dar acceso remoto a su equipo de cómputo, en caso de ser necesario para verificar el incidente.

Artículo 57. Responder la encuesta de satisfacción que le será enviada vía correo electrónico.

La Mesa de Ayuda deberá:

Artículo 58. Para la atención y respuesta a los incidentes levantados y de los cuales se generó un ticket:

- I. Proporcionar a las personas usuarias, número de ticket cuando así lo solicite para la atención de un incidente;

- II. Atender la solicitud de personas usuarias remitiendo el incidente al área correspondiente;
- III. Una vez atendido el incidente, enviar vía correo electrónico una notificación describiendo la solución que otorgó para la solución del mismo;
- IV. Enviar encuesta a la persona usuaria que generó ticket para efecto de evaluar la atención de respuesta; y
- V. Una vez atendido el incidente, se procederá a cerrar el ticket en un plazo que no excederá de 48 horas.

CAPÍTULO XIII DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 59. Revisiones de equipos de cómputo:

Se realizarán visitas de forma aleatoria de acuerdo con los tiempos de la DGlyDT, con la finalidad de determinar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 60. Es responsabilidad de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas solicitar a la DGlyDT, el retiro de los equipos que no estén siendo utilizados.

Artículo 61. (Se deroga).

Artículo 62. (Se deroga).

CAPÍTULO XIV DE LAS RESPONSABILIDADES

Causas de responsabilidad

Artículo 63. Cuando un equipo de cómputo, entre a mantenimiento o sea objeto de reparación, si la Dirección de Servicios Informáticos advierte que este último ha tenido un mal uso o de advertirse la inobservancia de los presentes Lineamientos, la DGlyDT comunicará esta situación a la Dirección General de Contraloría quien determinará si es acreedor a una causa de responsabilidad administrativa.

Sistemas informáticos institucionales

Artículo 64. Los sistemas informáticos de la institución estarán regulados por las disposiciones que expida el Consejo y, por lo señalado en estos Lineamientos.

CAPÍTULO XV DE LA COMUNICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 65. La DGlyDT deberá comunicar los presentes Lineamientos para su cumplimiento a las servidoras y los servidores públicos a través de medios oficiales tales como intranet institucional, página de internet y correo electrónico institucionales.

Artículo 66. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas deberán comunicar los presentes Lineamientos al prestador o prestadora de prácticas meritorias, prestadores de servicio voluntario autorizados por la institución.

Artículo 67. Las unidades administrativas que tengan relación directa o indirecta con usuarios externos que por necesidades derivadas de contratación de servicios hagan uso de los bienes y servicios informáticos de la institución deberán hacer del conocimiento a estos últimos de los presentes Lineamientos para su cumplimiento.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.-Rúbrica.

Guía de Referencia de Seguridad de la Información

DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Objetivo

El presente documento tiene como fin documentar las directrices y lineamientos generales para las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México (PJEM) dentro del alcance del sistema.

Este documento es el marco referencial que define la estructura de la Seguridad de la Información, garantizando su alineación a la norma ISO/IEC 27001.

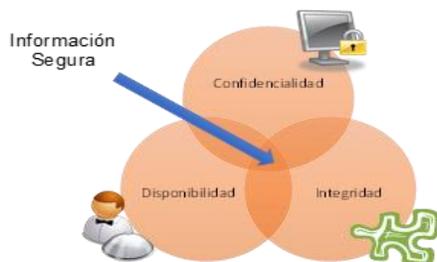
El objetivo de este esfuerzo es asegurar la protección de los activos de información dentro del alcance del SGSI de cualquier amenaza de naturaleza interna o externa y de su materialización intencionada o accidental.

Alcance

Aplica a todos los procesos dentro del alcance del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del PJEM que abarca las actividades relacionadas con la Impartición de Justicia y Solución de Controversias Individuales y Colectivas, sometidas a los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México.

Concepto de Seguridad de la Información

La seguridad de la información puede ser entendida gráficamente a través de la siguiente ilustración:



La intersección de las dimensiones denominadas confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información constituye la seguridad de información.

Sin alguna de estas características se ve afectada de manera negativa, o no se encuentra en lo absoluto, la información es considerada no segura.

La seguridad de información se logra a través de la implementación, gestión, monitoreo, revisión y mejora de controles estratégicos, tecnológicos y culturales que apoyen en la mitigación de riesgos relacionados con las amenazas que atentan contra la información.

El objetivo del SGSI de los Tribunales Laborales del PJEM, es mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de esta, como parte de la estrategia institucional, fungiendo como facilitador y catalizador para el intercambio de información, entre los diversos procesos organizacionales encargados de las actividades relacionadas con la Impartición de Justicia y Solución de Controversias Individuales y Colectivas, sometidas a estos.

Contexto de la Institución

El Estado Mexicano a lo largo de los últimos años, ha puesto al ciudadano como centro de las políticas públicas, para garantizar el estado de derecho, el acceso a la justicia y el servicio público. En este contexto, a nivel internacional, se comprometió a la promoción de la justicia, por medio de la Agenda 2030 para el

Desarrollo Sostenible; la cual, fue aprobada por la Asamblea General de la Institución de las Naciones Unidas (ONU), en septiembre de 2015. Dicha agenda consagra distintos temas prioritarios de atención que permitan garantizar sociedades desarrolladas, entre los que se incluye un objetivo asociado con la justicia. Al respecto, se acordó que una condición para el desarrollo es contar con instituciones transparentes, así como con procesos legales que sean capaces de resolver conflictos con imparcialidad, debido proceso, regularidad y equidad.

El Plan Estratégico 2020-2025 es un instrumento de planeación a mediano plazo, que conjunta los objetivos, estrategias y líneas de acción que conducirán el actuar de la presente administración, mediante cuatro ejes rectores:

- I. Independencia Judicial;
- II. Calidad e Innovación en los Procesos Jurisdiccionales;
- III. Confianza en la Justicia; y
- IV. Modernización Administrativa;

Los cuales, junto con los ejes transversales denominados:

- 1) Calidad Humana;
- 2) Transformación Digital;
- 3) Ética e Integridad; y
- 4) Perspectiva de Género y Derechos Humanos; han de perfilar la Misión y la Visión del Poder Judicial del Estado de México.

El presente documento deriva de un diagnóstico y análisis integral, da cuenta de seis objetivos, diecisiete estrategias y sesenta y cuatro líneas de acción que darán cause a la labor judicial; en el cual confluye y se alinea con lo plasmado en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, así como con las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Institución de las Naciones Unidas.

Para alcanzar las aspiraciones y compromisos, se cuenta con Magistrados y Jueces que con sensibilidad y en estricto apego a la ley, emiten sentencias y resoluciones que dan certeza jurídica en la determinación de conflictos en materia de Adolescentes, Civil, Familiar, Mercantil, Laboral y Penal.

En conjunto, con el trabajo de más de 5 mil colaboradores judiciales, el Poder Judicial del Estado de México consolidará su labor sustantiva y fortalecerá el Estado Democrático de Derecho en la entidad más poblada del país con más de 17 millones de habitantes.

Misión y Visión Institucional.

La Institución he definido una misión y visión basada en los objetivos misionales del PJEM y en estricto apego al Plan Estratégico 2020-2025, donde se precisa el rumbo a seguir en este periodo, que cimentará las bases para la consolidación de los cuatro ejes rectores de la planificación estratégica institucional.

Filosofía Institucional



Planeación Estratégica.

Para el PJEM es una decisión estratégica la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) como un elemento que permita integrar y gestionar estos procesos de manera eficiente, basado en la norma internacional ISO/IEC 27001.



Los 4 componentes identificados dentro del mapa estratégico institucional que soportan el SGSI son los siguientes:

- Calidad e innovación en la administración e impartición de justicia.
- Acceso, participación y proximidad de la justicia.
- Acceder a la justicia en línea.
- Normalizar y sistematizar la generación y disposición de la información.

Análisis FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas).

La Institución para el sistema de gestión de seguridad de la información ejecuta un análisis FODA para el alcance de los procesos en materia Laboral, y de este modo identificar en el contexto los elementos de origen interno y externo que impactan a las actividades sustantivas en materia laboral (alcance del SGSI).

Partes Interesadas.

Se definen como partes interesadas a todos aquellos entes internos y externos al alcance del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de los Tribunales Laborales, que establecen o definen algún requisito de Seguridad de la Información, se identifican las siguientes partes interesadas.

Parte Interesada	Origen	Requerimientos / Expectativas	Requisitos del SGSI
Alta Dirección	Interna	Cambio estructural y cultural orientado a la generación de valor al usuario - Visión y Resultados - Productividad (Resultados /	Procesos de planeación y evaluación. Lograr la certificación ISO/IEC 27001

		Esfuerzo) - Congruencia con los valores institucionales	
Usuarios	Externa	Justicia efectiva - Transparencia - Oportunidad	Proteger la información que se confía para los procesos en materia laboral
Colaboradores	Interna	Calidad laboral - Claridad en funciones y objetivos	Recibir la instrucción y entrenamiento adecuado para el manejo seguro de la información
Unidades Administrativas	Interna	Definición clara y eficaz de las iteraciones en materia de requerimientos de seguridad de la información, para solicitudes y servicios.	Elementos de iteraciones precisas y claras para apoyar el sistema de seguridad de la información institucional
Proveedores	Externa	Procesos administrativos apegados a las leyes y transparencia en los procesos de entrega de servicio y remuneraciones	Seguridad en relaciones con proveedores en contratos y cumplimiento de niveles de servicio
Entes reguladores	Externa	Cumplimiento a ordenamientos jurídicos en materia de seguridad de la información, transparencia y acceso a la información	Cumplimiento con los requerimientos legales y normativos aplicables a la Seguridad de la Información.

Alcance.

El alcance definido para el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del PJEM es el siguiente:

El Sistema de Gestión de Seguridad de la Información que preserva la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los procesos de gestión judicial en apoyo de la impartición de justicia y solución de controversias individuales y colectivas, sometidas a los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México.

Locaciones Físicas.

El alcance del SGSI para los Tribunales Laborales comprende las siguientes instalaciones físicas:

Sede	Dirección
Edificio Administrativo del Poder Judicial	Av. Independencia 616, Barrio de Sta. Clara, 50090 Toluca de Lerdo, Estado de México.
Poder Judicial Palacio de Justicia de Xonacatlán Tribunal I y II	Calle Pánfilo H. Castillo, sin número, en el paraje denominado La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Municipio de Xonacatlán, Estado de México.
Tribunal Laboral Tlalnepantla	Paseo del Ferrocarril, sin número, de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarriles, Colonia Los Reyes Iztacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, (atrás del ENEP), código postal 54090.
Tribunal Laboral Naucalpan	Avenida del Ferrocarril Acámbaro, número 45, esquina con Maximiliano Ruiz Castañeda, a una cuadra de Avenida Primero de Mayo, Colonia el Conde, Municipio de Naucalpan, Estado de México, código postal 53500.
Tribunal Laboral Texcoco	Carretera a San Miguel Tlaixpan, sin número, Adjunto al Centro Preventivo, Municipio de Texcoco, Estado de México.
Tribunal Laboral Nezahualcóyotl	Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, Anexo

	al Centro Preventivo, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57000.
Tribunal Laboral Ecatepec	Avenida Insurgentes, manzana 136, lotes 30 y 31 del Fraccionamiento Las Américas, Colonia Las Américas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55065.

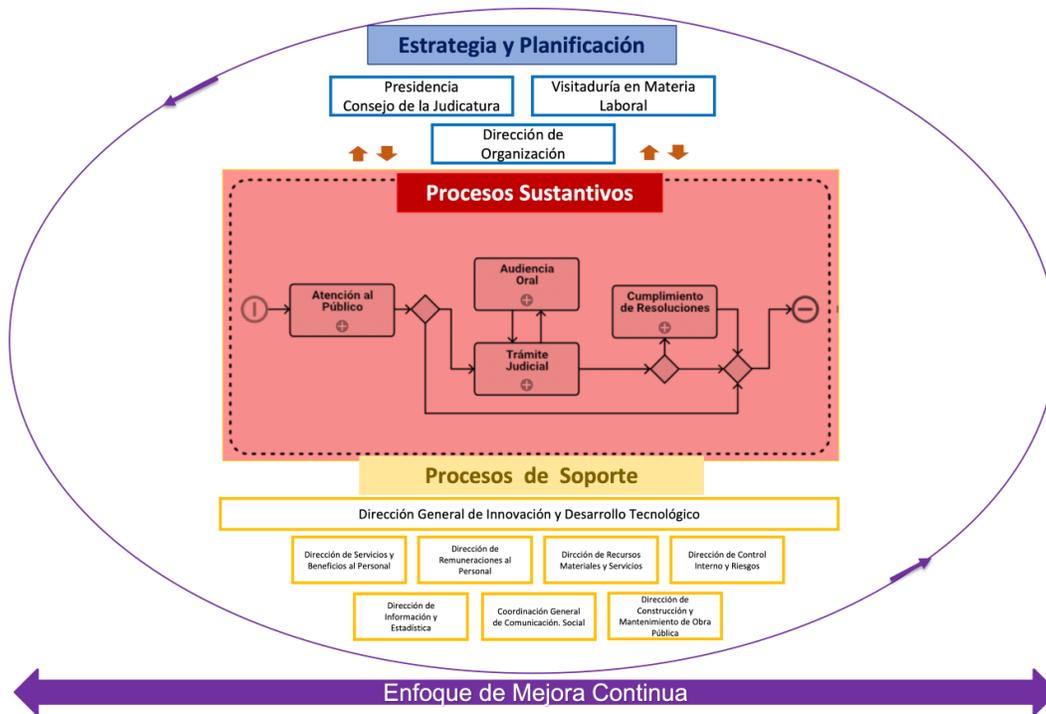
Unidades Administrativas
Visitaduría en Materia Laboral
Dirección de Organización
Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico
Dirección de Servicios y Beneficios al Personal
Dirección de Remuneraciones al Personal
Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Control Interno y Riesgos
Dirección de Información y Estadística
Coordinación General de Comunicación Social
Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública

Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

El alcance del SGSI, se define a nivel estratégico de tal forma que se concibe como parte integral de los procesos institucionales de los Tribunales Laborales y que interactuando con el Sistema de Gestión de Calidad, se identifica como un refuerzo que busca proteger la información de los procesos dentro del alcance y establece la futura incorporación hacia el sistema integrado de gestión institucional, y que puede complementar cualquier sistema de ISO u otra buena práctica que otorgue valor a los procesos institucionales.



El sistema de procesos para el alcance establecido se define de la siguiente manera para el SGSI:

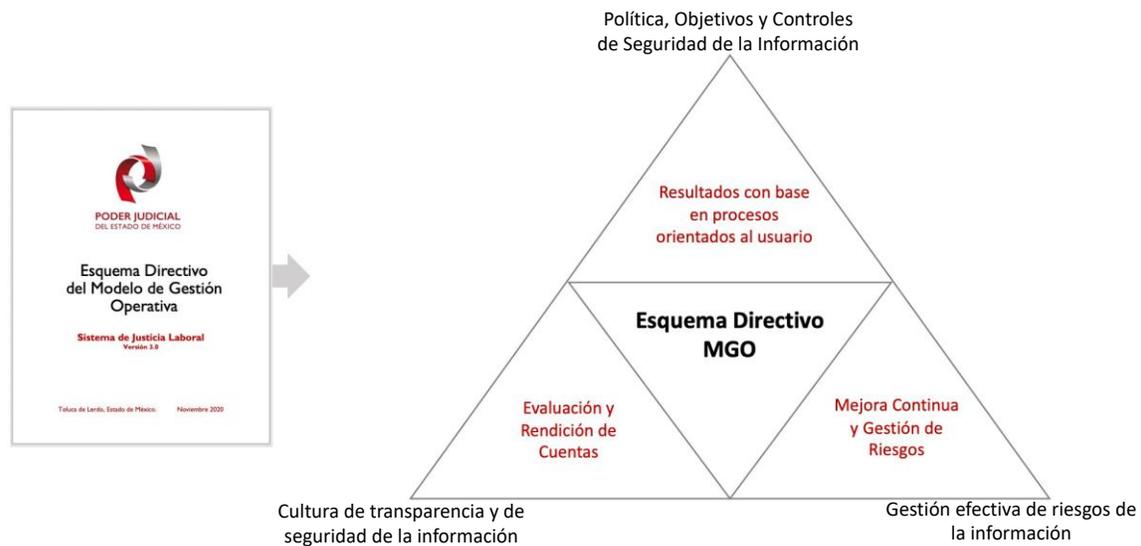


Liderazgo

El SGSI está promovido desde la Presidencia del Tribunal, con un enfoque estratégico para la Institución.

Para el adecuado funcionamiento del SGSI; se otorgan los recursos necesarios como: presupuesto, personal con liderazgo para coordinar el proyecto, atención de todo el personal en procesos sustantivos, de soporte y sus actividades, esquemas de concientización, capacitación y campañas de seguridad de la información, hasta la aprobación de elementos clave, como la Política de Seguridad de la Información.

Este enfoque de liderazgo se comprende desde el esquema directivo de gestión operativa que se aterriza de la siguiente manera para el SGSI.



Política del Sistema de Seguridad de la Información.

“Quienes laboramos en el Poder Judicial del Estado de México, estamos comprometidos a preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que nos es conferida para el logro de los objetivos institucionales; cumpliendo en todo momento con el marco normativo y cualquier otro requisito aplicable en materia de seguridad de la información; a través de nuestro Sistema de Gestión de Seguridad de la Información que opera bajo el precepto de Mejora Continua.”

La presente política se difunde a través de las diferentes instancias y mecanismos institucionales definidos para los procesos de comunicación: Sesiones de Trabajo, Talleres de Entrenamiento, Comunicados Institucionales, además de una serie de eventos en concientización y entrenamiento para el sistema de seguridad de la información de la Institución.

Durante la Revisión por la Dirección se define la eficacia del proceso de difusión y comprensión de la política y de ser necesario se establecen acciones para mejorar los resultados.

Roles, responsabilidades y autoridades.

Para el SGSI se ha establecido un Comité de Seguridad de la Información integrado por las siguientes áreas:

- Visitaduría en Materia Laboral
- Dirección de Organización
- Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico

Los titulares coordinan y designan al personal involucrado para procurar, promover y vigilar que se establezcan las estrategias basadas en su planeación, además de coordinar las actividades para el SGSI y asegurar su cumplimiento; registrando de manera puntual y oportuna el desempeño del sistema, cambios en el contexto, necesidades de nuevos recursos, resultados de los análisis de riesgos y cumplimiento de los objetivos del SGSI.

Este Comité de Seguridad de la Información debe interactuar con todos los procesos dentro del alcance del SGSI, a través de los canales institucionales definidos para comunicaciones y solicitudes para garantizar de esta manera una coordinación eficaz de las actividades relacionadas a la seguridad de la información y su promoción, logrando la implantación y desempeño eficaz del SGSI.

Todos los colaboradores dentro del alcance del SGSI están obligados a atender las solicitudes del sistema y a conocer y seguir los controles de seguridad de la información aplicables a sus procesos, además de reportar de manera inmediata cualquier incidente o debilidad de seguridad detectada, a través de la mesa de ayuda de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

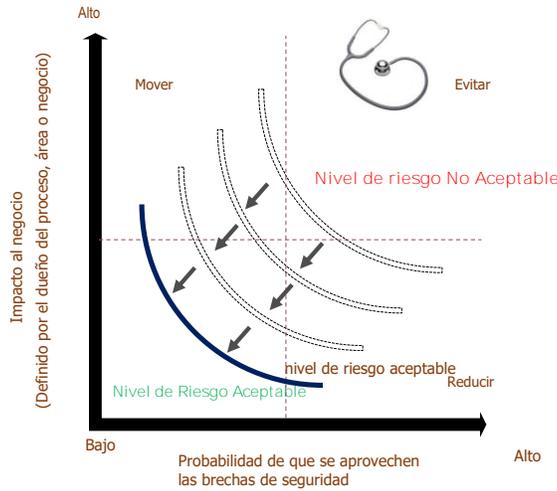


Dentro de cada proceso de seguridad, control y lineamiento se establecerán los roles y responsabilidades en materia de aseguramiento de la información, con base en los lineamientos generales para el uso de bienes y servicios informáticos y políticas de seguridad de la información para las servidoras y los servidores públicos.

Planificación

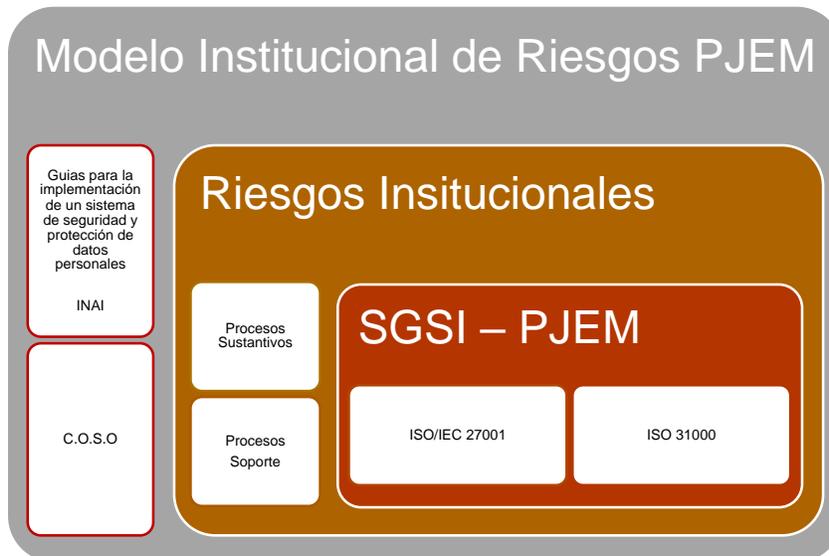
Acciones para identificar riesgos y oportunidades.

El análisis de riesgos es la parte fundamental del sistema de seguridad de la información y su enfoque se define de la siguiente manera:



- Identificar activos
- Identificar su relevancia a cada proceso
- Alinearlo a cada proceso
- Identificar escenarios de riesgo
- Definir probabilidad
- Detectar impactos
- Acotar riesgos
- Administrar el riesgo

El SGSI se alinea a los procesos institucionales en materia de riesgos, que encabeza la Dirección de Control Interno y Riesgos, quien, a través de la aplicación del modelo institucional de riesgos, que adopta las mejores prácticas y requerimientos normativos en materia de gestión de riesgos institucional, identifica los riesgos en materia de seguridad de la información para el SGSI.



La aplicabilidad o no de los controles de seguridad de la información del anexo A de ISO/IEC 27001 derivado del proceso de análisis de riesgo se documentará con base en la siguiente estructura.

		Declaración de Aplicabilidad (SoA) ISO/IEC 27001						
RL: Requisitos Legales, OI: Obligaciones Institucionales, RAR: Resultado del Análisis de Riesgos, AO: Aplicable a las Operaciones.						Razón de Selección		
Dominio	Sección	Objetivo de Control	Aplicabilidad	Justificación de la Exclusión	RL	OI	RAR	AO

Objetivos de Seguridad de la Información y planificación para lograrlos.

Los objetivos del SGSI están definidos en congruencia con su política, y responden al proceso de alineación de las necesidades y estrategias de PJEM, en relación con los requerimientos de la Norma ISO/IEC 27001.

Los objetivos del SGSI son los siguientes:

Objetivo	Elemento de Seguridad de la Información	Medición
Cumplir con los esquemas de clasificación de la información	Confidencialidad	Aplicación al 100% de las reglas de clasificación de la información de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
No tener incidentes relevantes relacionados con la integridad de la información	Integridad	0 incidentes graves en materia de integridad de la información de procesos laborales
Asegurar la disponibilidad de la Plataforma EXLAB	Disponibilidad	Cumplimiento con 90% de disponibilidad de la herramienta EXLAB
Cumplir con las acciones de concientización y capacitación en materia de seguridad de la información	Cultura de Seguridad de la Información	Cumplimiento al 100% del programa institucional de entrenamiento y concientización de seguridad de la información

El mecanismo para lograr el cumplimiento de los objetivos, quedará definido en el *Mapa de Objetivos de Seguridad de la Información*, que detalla la forma en que el SGSI establece líneas de acción para la consecución de los mismos, donde se define la planificación y su medición, a través de los indicadores que soportan los resultados y su logro, identificando los requisitos de seguridad de la información aplicables al alcance del SGSI, y puedan ser consultados por los autorizados en la Institución y externos; los cuales son revisados para su adecuación en el proceso de Revisión por la Dirección, por lo menos una vez al año o antes si es necesario.

En el *Mapa de Objetivos de Seguridad de la Información*, se documentan:

- Objetivos del SGSI.
- Las acciones que los soportan.
- Responsables de los procesos que soportan los objetivos del SGSI.
- Recursos necesarios para su medición.
- Los criterios de cumplimiento mediante la definición de métricas.
- Fechas de cumplimiento.

Los objetivos del SGSI se revisan periódicamente conforme a las fechas de cumplimiento establecidas, el Comité de Seguridad de la Información determinará las acciones, junto con los responsables en caso de alguna desviación, cambio o mejora.

El desempeño global de los objetivos se valida, a través del proceso de Revisión por la Dirección definido para el SGSI.

Soporte

Recursos

La Visitaduría en Materia Laboral, coordinará las acciones necesarias ante el Consejo de la Judicatura del PJEM, para la obtención de los recursos necesarios para el funcionamiento del SGSI, que pueden ser, sin ser limitativos los siguientes:

- Presupuesto.
- Personal.
- Roles y responsabilidades.
- Revisiones y seguimiento.

Competencia.

La definición de competencias se hace por medio de las cédulas de identificación de puestos, que son documentos que contienen las exigencias mínimas, para cubrir el perfil del personal que labora dentro del PJEM.

Los esquemas de desarrollo de competencia en el PJEM se establecen de dos maneras.

- Competencias Técnicas

La Escuela Judicial del Estado de México, es el organismo que se encarga de todas las capacitaciones para el personal de carrera judicial y de servidores públicos que ingresen al PJEM, a través de los programas autorizados y su regulación normativa.

Para los esquemas de capacitación técnica en materia de tecnología y ciberseguridad, es la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, quién con base en su detección de necesidades, solicita los recursos necesarios para poder ejecutar estas actividades.

- Competencias del SGSI

El Comité de Seguridad de la Información se encarga de coordinar estas actividades a través de dos esquemas:

- 1) Externo
Capacitación a través de un proveedor externo en materia de la norma ISO/IEC 27001.
- 2) Interno
Se definen mecanismos institucionales para el desarrollo de la competencia en materia de la seguridad y ciberseguridad, a través de los requerimientos de proyectos y necesidades identificadas en los procesos o actividades.

La evaluación de eficacia de estas acciones, se ejecutará dependiendo el tipo de esquema.

Concientización.

La concientización sobre la relevancia de la seguridad y la ciberseguridad para los Tribunales Laborales, se llevará a cabo a través de los medios institucionales de divulgación autorizados.

Comunicación.

Para efectos del SGSI la comunicación se define en la Matriz.

En caso de eventos o incidencias relacionadas con seguridad de la información que impacten a los Tribunales Laborales, el proceso de comunicación será coordinado por el Consejo de la Judicatura, y a quién este asigne, para poder establecer los mecanismos de comunicación.

Información Documentada.

El SGSI adoptará el *procedimiento de Control de Información Documentada* definido por el Sistema de Gestión de Calidad para todo el ciclo de gestión documental incluyendo los documentos de origen externo.

Operación

Planificación y Control Operativo

La estrategia y definición del sistema de seguridad de la información es facultad del Consejo de la Judicatura, quien asigna la responsabilidad de coordinar esta actividad, al Comité de Seguridad de la Información.

Cualquier cambio o modificación del SGSI, debe estar autorizado por el Consejo de la Judicatura.

Los procesos tercerizados dentro del SGSI están referenciados a través de los mecanismos institucionales de gestión de proveedores, que definen los controles y mecanismos de evaluación de desempeño de proveedores.

Análisis y Tratamiento de Riesgos.

El proceso institucional de riesgos del PJEM definido en la sección Planificación del presente documento establece todo el ciclo de gestión del análisis de riesgo para el SGSI.

Las evidencias de los resultados, decisiones y acciones para la gestión de los riesgos están documentados en la *Matriz de Riesgos del SGSI*.

Evaluación del Desempeño.

Monitoreo, medición, análisis y evaluación.

El SGSI ha definido el *Mapa de Objetivos de Seguridad de la Información*, dónde la Institución establece los indicadores que soportarán los objetivos del sistema de seguridad de la información.

Auditoría Interna.

El SGSI toma como base el procedimiento documentado para la ejecución de auditorías internas, del SGC, la Subdirección de Calidad en el Servicio, es responsable de gestionar este proceso.

Revisión por la Dirección.

La revisión por la dirección del SGSI se ejecuta con base al procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad, asegurando que se incluyan para su revisión, las entradas específicas del SGSI y sus requisitos:

- El estado de las acciones de revisiones de gestión anteriores;
- Cambios en problemas externos e internos que son relevantes para el sistema de gestión de la seguridad de la información;
- Retroalimentación sobre el desempeño de la seguridad de la información, incluidas las tendencias en:
 - No conformidades y acciones correctivas;
 - Resultados de monitoreo y medición;
 - Resultados de la auditoría; y
 - Cumplimiento de los objetivos de seguridad de la información.
- Retroalimentación de las partes interesadas;
- Los resultados de la evaluación de riesgos y el estado del plan de tratamiento de riesgos;
- Las oportunidades para la mejora continua.

El Comité de Seguridad de la Información presenta la Revisión por la Dirección del SGSI, integrando comentarios, solicitudes y conclusiones, y debe contener al menos:

- Cumplimiento de objetivos.
- Mejoras necesarias al SGSI y sus procesos.
- Cambios en el alcance, política y objetivos del SGSI o confirmación de su vigencia.
- Aprobación de recursos necesarios para los controles y procesos de la Seguridad de la información.
- Autorización de modificaciones en los controles de seguridad.

Mejora.

No Conformidad y Acción Correctiva.

El SGSI toma el proceso de acción correctiva documentado por el Sistema de Gestión de Calidad denominado Atención de No Conformidades.

Las acciones correctivas se documentan en el *formato de Acciones Correctivas* establecidos para este propósito.

Mejora Continua.

Las mejoras son resultados de los procesos de evaluación definidos en la sección de Evaluación del Desempeño del presente documento y se registran en el *formato de Mejoras*.

Definiciones

Acción correctiva

Acción para eliminar la causa de una no conformidad y prevenir su repetición. Va más allá de la simple corrección.

Aceptación del riesgo

Decisión informada de asumir un riesgo concreto. La aceptación del riesgo puede ocurrir sin tratamiento de riesgo o durante el proceso de tratamiento de riesgo. Los riesgos aceptados están sujetos a monitoreo y revisión.

Activo

En relación con la seguridad de la información, se refiere a cualquier información o elemento relacionado con el tratamiento de esta (sistemas, soportes, edificios, personas...) que tenga valor para la Institución.

Alcance

Ámbito de la Institución que queda sometido al SGSI.

Alta dirección

Persona o grupo de personas que dirige y controla una Institución al más alto nivel. La alta dirección (o alta gerencia) tiene el poder de delegar autoridad y proporcionar recursos dentro de la Institución. Si el alcance del sistema de gestión cubre solo una parte de una Institución, la alta dirección se refiere a aquellos que dirigen y controlan esa parte de la Institución. A la alta dirección a veces se le llama gerencia ejecutiva y puede incluir directores ejecutivos (CEO), directores financieros (CFO), directores de información (CIO) y funciones similares.

Análisis de riesgos

Proceso para comprender la naturaleza del riesgo y determinar el nivel de riesgo. [Fuente: Guía ISO 73: 2009]

El análisis de riesgos proporciona la base para la estimación de riesgos y las decisiones sobre el tratamiento de riesgos. El análisis de riesgos incluye la estimación de riesgos.

Auditoría

Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de auditoría y evaluarlas objetivamente para determinar el grado en el que se cumplen los criterios de auditoría.

Autenticación

Provisión de una garantía de que una característica afirmada por una entidad es correcta.

Competencia

Capacidad de aplicar conocimientos y habilidades para lograr los resultados previstos.

Compromiso de la Dirección

Alineamiento firme de la Dirección de la Institución con el establecimiento, implementación, operación, monitorización, revisión, mantenimiento y mejora del SGSI.

Confidencialidad

Propiedad de la información de no ponerse a disposición o ser revelada a individuos, entidades o procesos no autorizados.

Conformidad

Cumplimiento de un requisito.

Continuidad de la seguridad de la información

Procesos y procedimientos para garantizar una operativa continuada de la seguridad de la información.

Contexto externo

Ambiente externo en el que la Institución busca alcanzar sus objetivos.

El contexto externo puede incluir el entorno cultural, social, político, legal, regulatorio, financiero, tecnológico, económico, natural y competitivo, ya sea internacional, nacional, regional o local. También factores y tendencias clave que tienen impacto en los objetivos de la Institución o relaciones y percepciones y valores de partes interesadas externas.

Contexto interno

Ambiente interno en el que la Institución busca alcanzar sus objetivos.

El contexto interno puede incluir:

- gobernanza, estructura organizativa, roles y responsabilidades;
- políticas, objetivos y las estrategias que existen para lograrlos;
- las capacidades, entendidas en términos de recursos y conocimiento (por ejemplo, capital, tiempo, personas, procesos, sistemas y tecnologías);
- sistemas de información, flujos de información y procesos de toma de decisiones (tanto formales como informales);
- relaciones y percepciones y valores de las partes interesadas internas;
- la cultura de la Institución;
- normas, directrices y sistemas adoptados por la Institución;
- forma y alcance de las relaciones contractuales.

Control

Medida por la que se modifica el riesgo. Los controles incluyen procesos, políticas, dispositivos, prácticas, entre otras acciones que modifican el riesgo. Es posible que los controles no siempre ejerzan el efecto de modificación previsto o supuesto. El término salvaguarda o contramedida son utilizados frecuentemente como sinónimos de control.

Criterio del riesgo

Términos de referencia contra los cuales se estima la importancia del riesgo.

Los criterios del riesgo se basan en los objetivos de la Institución y el contexto externo y el contexto interno. Los criterios de riesgo pueden derivarse de estándares, leyes, políticas y otros requisitos.

Declaración de aplicabilidad

(Inglés: Statement of Applicability; SOA). Documento que enumera los controles aplicados por el SGSI de la Institución -tras el resultado de los procesos de evaluación y tratamiento de riesgos- y su justificación, así como la justificación de las exclusiones de controles del anexo A de ISO/IEC 27001.

Directiva o directriz

Una descripción que clarifica qué debería ser hecho y cómo, con el propósito de alcanzar los objetivos establecidos en las políticas.

Disponibilidad

Propiedad de la información de estar accesible y utilizable cuando lo requiera una entidad autorizada.

Eficacia

Grado en que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan los resultados planificados.

Evaluación de riesgos

Proceso global de identificación, análisis y estimación de riesgos.

Evento de seguridad de la información

Ocurrencia identificada del estado de un sistema, servicio o red de comunicaciones que indica una posible violación de la política de seguridad de la información o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad.

Evidencia objetiva

Información, registro o declaración de hechos, cualitativa o cuantitativa, verificable y basada en observación, medida o test, sobre aspectos relacionados con la confidencialidad, integridad o disponibilidad de un proceso o servicio o con la existencia e implementación de un elemento del sistema de gestión de seguridad de la información.

Gestión de riesgos

Actividades coordinadas para dirigir y controlar una Institución con respecto al riesgo. Se compone de la evaluación y el tratamiento de riesgos.

Incidente de seguridad de la información

Evento único o serie de eventos de seguridad de la información inesperados o no deseados que poseen una probabilidad significativa de comprometer las operaciones del negocio y amenazar la seguridad de la información.

Indicador

Medida que proporciona una estimación o evaluación.

Información documentada

Información requerida para ser controlada y mantenida por una Institución y el medio en el que está contenida. La información documentada puede estar en cualquier formato y medio y desde cualquier fuente y puede referirse al sistema de gestión (incluidos los procesos relacionados), información creada para que la Institución funcione (documentación) y/o evidencias de resultados alcanzados (registros).

Integridad

Propiedad de la información relativa a su exactitud y completitud.

Medición

Proceso para determinar un valor.

Mejora continua

Actividad recurrente para aumentar el rendimiento.

Monitoreo

Determinar el estado de un sistema, un proceso o una actividad. Para determinar el estado, puede ser necesario verificar, supervisar u observar críticamente.

Nivel de riesgo

Magnitud de un riesgo expresado en relación con la combinación de consecuencias y su probabilidad.

No conformidad

Incumplimiento de un requisito.

Objetivo

Resultado a alcanzar. Un objetivo puede ser estratégico, táctico u operativo. Los objetivos pueden relacionarse con diferentes disciplinas (como las metas financieras, de salud y seguridad y ambientales) y pueden aplicarse a diferentes niveles (como estratégico, de toda la Institución, proyecto, producto y proceso). Un objetivo puede expresarse de otras maneras, por ejemplo, como un resultado previsto, un propósito, un criterio operativo, como un objetivo de seguridad de la información o mediante el uso de otras palabras con un significado similar (por ejemplo, propósito, meta o hito).

En el contexto de los sistemas de gestión de seguridad de la información, la Institución establece los objetivos de seguridad de la información, de acuerdo con la política de seguridad de la información, para lograr resultados específicos.

Objetivo de control

Declaración que describe lo que se debe lograr como resultado de la implementación de los controles.

Parte interesada

Persona u Institución que puede afectar a, ser afectada por o percibirse a sí misma como afectada por una decisión o actividad.

Plan de tratamiento de riesgos

Documento que define las acciones para gestionar los riesgos de seguridad de la información inaceptables e implantar los controles necesarios para proteger la misma.

Política

Intenciones y dirección de una Institución, expresada formalmente por su alta dirección.

Proceso

Conjunto de actividades interrelacionadas o interactuantes que transforman unas entradas en salidas.

Requisito

Necesidad o expectativa que es establecida, generalmente de forma implícita u obligatoria. "Generalmente implícita" significa que es costumbre o práctica común para la Institución y las partes interesadas donde la necesidad o expectativa bajo consideración está implícita. Un requisito especificado es uno que se establece, por ejemplo, en información documentada.

Riesgo

Efecto de la incertidumbre sobre los objetivos. Un efecto es una desviación de lo esperado: positivo o negativo. La incertidumbre es el estado, incluso parcial, de deficiencia de información relacionada con la comprensión o conocimiento de un evento, su consecuencia o probabilidad. El riesgo a menudo se expresa en términos de una combinación de las consecuencias de un evento (incluyendo cambios en las circunstancias) y la "probabilidad" asociada de ocurrencia. En el contexto de los sistemas de gestión de seguridad de la información, los riesgos de seguridad de la información pueden expresarse como un efecto de incertidumbre sobre los objetivos de seguridad de la información. El riesgo de seguridad de la información está asociado con el potencial de que las amenazas exploten las vulnerabilidades de un activo de información o grupo de activos de información y, por lo tanto, causen daños a una Institución.

Riesgo residual

El riesgo que permanece tras el tratamiento del riesgo.

Seguridad de la información

Preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. Adicionalmente, otras propiedades como la autenticidad, la responsabilidad, el no repudio y la confiabilidad también pueden estar involucradas.

Selección de controles

Proceso de elección de los controles que aseguren la reducción de los riesgos a un nivel aceptable. El riesgo residual puede contener un riesgo no identificado. El riesgo residual también puede denominarse "riesgo retenido".

Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI)

Conjunto de elementos interrelacionados o interactuantes (estructura organizativa, políticas, planificación de actividades, responsabilidades, procesos, procedimientos y recursos) que utiliza una Institución para establecer una política y unos objetivos de seguridad de la información y alcanzar dichos objetivos, basándose en un enfoque de gestión del riesgo y de mejora continua.

Tratamiento de riesgos

Proceso para modificar el riesgo. Las acciones de tratamiento del riesgo pueden contemplar:

- evitar el riesgo al decidir no comenzar o continuar con la actividad que da lugar al riesgo;
- asumir o aumentar el riesgo para aprovechar una oportunidad;
- eliminar la fuente de riesgo;
- modificar la probabilidad;
- modificar las consecuencias;
- compartir el riesgo con otra parte o partes (incluidos contratos y financiación del riesgo);
- retener el riesgo mediante una elección informada.

Las acciones de tratamiento del riesgo sobre consecuencias negativas a veces se denominan "mitigación de riesgos", "eliminación de riesgos", "prevención de riesgos" y "reducción de riesgos". El tratamiento del riesgo puede crear nuevos riesgos o modificar los riesgos existentes.

Elabora	Revisa		Aprueba
Visitaduría en Materia Laboral	Dirección de Organización Dirección de Control Interno y Riesgos Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico		En Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México
	Versión No. 01	Fecha de emisión de la política 5 de septiembre de 2022	Núm. de Páginas: 29

**POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
PARA LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

CONTENIDO

OBJETIVO

1. POLÍTICA PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

2. POLÍTICA DE USO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS.....

3. POLÍTICA DE ESCRITORIO Y PANTALLA LIMPIOS.....

5. POLÍTICA DE CONTROL DE ACCESO AL DATA CENTER.....

OBJETIVO

Este documento tiene como objeto dar a conocer las políticas de seguridad informática que deben cumplir las servidoras y los servidores públicos que hagan uso de los servicios de tecnologías de información del Poder Judicial del Estado de México para su protección.

De igual manera, establecen las reglas básicas con las cuales las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México, deben manejar sus activos de información, de modo que aumente la protección de sus recursos. Asimismo, identifican responsabilidades y establecen requerimientos mínimos para una protección apropiada y consistente.

En este documento se entiende como usuarios a las servidoras y los servidores públicos, personas autorizadas internas y externas que sin ser servidores públicos hacen uso de los servicios de tecnología de la información de la Institución.

1. POLÍTICA PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Objetivo

Esta política tiene como finalidad establecer las directrices para proteger la información contra uso no autorizado, divulgación o publicación, modificación, daño o pérdida y establecer el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Alcance

Aplica a las servidoras y los servidores públicos, prestadores de servicios profesionales, de servicio social, de prácticas meritorias, y demás personas que brinden tratamiento de información y/o documentación de la Institución.

- **Acuerdo de Confidencialidad:** Las servidoras y los servidores públicos al momento de obtener su nombramiento deberán firmar acuerdos de confidencialidad, en el que se obliguen a no divulgar, usar o explotar bienes y servicios informáticos de la institución a los cuales tengan acceso.

Todas aquellas personas que hagan uso de bienes y servicios informáticos de la institución deben firmar un acuerdo de confidencialidad. La persona que no esté de acuerdo con la firma de este no podrá tener acceso a los mismos.

- **Propietario de la Información:** Los bienes y servicios informáticos (de manera enunciativa más no limitativa: bases de datos contenidos de cursos, videos, fotos, información jurisdiccional y administrativa, entre otros) administrados, manejados o creados por los empleados del Poder Judicial del Estado de México independiente de su forma de vinculación, pertenecen a la Institución, al igual que los Sistemas de Información desarrollados por personal interno o externo. La Institución es propietaria de los derechos de esta información.
- **Derechos de Autor:** Está prohibido por las leyes de derechos de autor y por el Poder Judicial del Estado de México hacer copias de la información institucional en cualquier formato, copias no autorizadas de software ya sea adquirido o desarrollado por la Institución.

- **Publicaciones de Seguridad de la Información:** Las servidoras, los servidores públicos y demás personas que hagan uso de los bienes y servicios informáticos de la institución, deberán aplicar los lineamientos autorizados por el Consejo, para lo cual, deberán publicarse dándolos a conocer a través de capacitaciones, programas o campañas Institucionales de Seguridad de la Información.
- **La cuenta de correo electrónico:** Debe ser usada por las servidoras y los servidores públicos para el desempeño de las funciones asignadas dentro del Poder Judicial del Estado de México.

Todas aquellas personas que para hacer uso de los servicios que presta la institución, le sean generadas cuentas de correo electrónico y FEJEM, deberán firmar el aviso de confidencialidad y se les dará a conocer el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México.

- **Uso racional de mensajería electrónica:** Las servidoras y los servidores públicos, así como demás personas que hagan uso del correo electrónico y FEJEM, tienen prohibido reenviar cadenas de mensajes que contengan información distinta a los fines de la institución; entre otros que tengan que ver con comunicación de tipo comercial, político, religioso o cualquier contenido contrario a la misión, visión, política de calidad y en general que atente contra la seguridad de la información.

2. POLÍTICA DE USO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS

Objetivo

Esta política tiene como finalidad establecer las directrices para la instalación, uso y protección de los equipos de cómputo del Poder Judicial del Estado de México.

Alcance

Aplica a las servidoras y los servidores públicos, prestadores de servicios profesionales, de servicio social, de prácticas meritorias y demás personas que hagan uso de los equipos tecnológicos de la Institución.

- **Instalación, mantenimiento y actualización de hardware:** El personal adscrito al área de Soporte Técnico de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, es el único autorizado para instalar aplicaciones y realizar mantenimientos en los equipos de cómputo de la Institución.
- **Uso de los equipos de cómputo:** Los equipos de cómputo (computadoras, impresoras, portátiles, servidores, tabletas y cualquier tipo de dispositivo) propiedad de la Institución serán utilizados únicamente por el personal autorizado (titular del resguardo) para el desarrollo de las actividades asignadas.
- **Preservación de los equipos informáticos:** Las servidoras y los servidores públicos se encuentran obligados a preservar su integridad y no modificar la estructura original del fabricante en forma alguna; por lo que, les queda prohibido adherirles cualquier tipo de decoración, tales como fotos, calcomanías o cualquier elemento adicional que los pueda deteriorar o dañar.
- **Software Antivirus:** En todos los equipos de cómputo queda prohibido instalar cualquier tipo de software antivirus distinto al autorizado por la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

Para evitar la contaminación por virus informáticos y/o instalación de software malicioso en sus estaciones de trabajo o equipos portátiles, las servidoras y los servidores públicos no deben descargar archivos adjuntos que provengan de fuentes desconocidas.

3. POLÍTICA DE PANTALLA Y ESCRITORIO LIMPIOS

Objetivo

Prevenir el acceso no autorizado, pérdida y/o daño de la información que se encuentra en los puestos de trabajo, equipos de cómputo, medios extraíbles, dispositivos de impresión y digitalización de documentos, durante y fuera del horario laboral.

Alcance

Aplica a las servidoras y los servidores públicos, prestadores de servicios profesionales, de servicio social, de prácticas meritorias, y demás personas que brinden tratamiento de información y/o documentación de la Institución; por lo que deberán realizar las medidas siguientes:

- Al levantarse del puesto de trabajo y al finalizar la jornada laboral, los escritorios deben permanecer despejados y libres de documentos físicos y/o medios extraíbles, así como equipos portátiles, que contengan información pública, reservada o confidencial propiedad de la institución, para lo cual, deberán guardarse en un lugar seguro y bajo llave;
- Los puestos de trabajo deben permanecer limpios y ordenados;
- Cuando se imprima o digitalice documentos con información pública, reservada o confidencial, éstos deben retirarse inmediatamente de los dispositivos de impresión o multifuncionales;
- Los gabinetes, cajones y archiveros que contengan documentos y/o medios extraíbles con información pública, reservada o confidencial deben quedar cerrados en todo momento en que las servidoras y servidores públicos se encuentren ausentes de su lugar de trabajo;
- El escritorio y protector de pantalla de los equipos de cómputo no deben contener accesos ajenos a los necesarios para que las servidoras o servidores públicos ejerzan sus funciones y queda prohibido instalar protectores de pantalla distintos a los autorizados con imagen institucional;
- Las servidoras y los servidores públicos, al ausentarse del puesto de trabajo, deben cerrar o bloquear la sesión de los equipos de cómputo para proteger el acceso por parte de agentes externos a las aplicaciones, servicios e información de la institución; y
- Todos los equipos de cómputo y dispositivos de impresión y digitalización deben apagarse cuando no estén en uso a excepción de aquellos que por las necesidades del servicio deban permanecer encendidos.

4. POLÍTICA DE CONTROL DE ACCESO AL DATA CENTER

Las servidoras y los servidores públicos, así como demás personas que tengan acceso deberán:

- A. Llenar el formato de Registro para la solicitud de acceso creado para tal fin;
- B. Especificar cuáles son los trabajos para realizar en el data center;
- C. Permanecer en el área designada para su trabajo;
- D. Llenar la libreta de control de acceso a la entrada y salida; y
- E. Registrar herramientas de trabajo.

Asimismo, observarán en todo momento las prohibiciones siguientes:

- F. Queda prohibido mantener las puertas de acceso abiertas;
- G. Queda prohibido la entrada con celular a los proveedores;
- H. Queda prohibido fumar; y
- I. Queda prohibido ingresar líquidos.

Elaboró: Ing. Moisés Francisco Lima Valdez.- **Director General de Innovación y Desarrollo Tecnológico.- Rúbrica.-** Mtro. Genaro Bueno Varona.- **Director de Infraestructura Tecnológica.-Rúbrica.-** Mtro. César González Ortiz.- **Subdirector de Centro de Datos.-Rúbrica.**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXXI y XXXIV, 25, FRACCIÓN II, 33 Y 34, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, para lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas sociales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que en términos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General de Justicia es el Titular de este órgano autónomo cuya autoridad se extiende a cada servidor público de la Institución; asimismo le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia;

Que derivado de la incidencia delictiva, sobre todo de aquellos delitos de alto impacto, que por su naturaleza más dañan el tejido social, surge la necesidad de modificar la función de investigación para que sea proactiva y no únicamente reactiva en las instituciones encargadas de la seguridad pública;

Que el 28 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo Número 11/2012, mediante el cual se establecen los lineamientos conforme a los cuales se debe realizar el ofrecimiento y entrega de recompensas, las bases para fijar los montos de las mismas a quién aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Institución, o a quién colabore en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos o localización y rescate de personas que son víctimas de algún delito; asimismo, se creó el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas;

Que en el párrafo segundo del artículo DÉCIMO del citado Acuerdo, se establece que en casos específicos que por sus características resulten excepcionales o dadas las circunstancias requieran de atención urgente, el Procurador, ahora Fiscal General, podrá autorizar el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas determinadas así como un procedimiento distinto al contemplado en el artículo DÉCIMO PRIMERO de dicho instrumento jurídico;

Que en virtud de lo anterior y derivado de la relevancia del delito cometido, en fecha 10 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo Número 16/2012, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensas a quién o quienes aporten información útil, veraz y oportuna relacionada con las investigaciones que realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para la localización de las personas desaparecidas que se describen en el acuerdo, así como para la búsqueda, ubicación y obtención de información útil que permita conocer la identidad, localización y captura de los probables responsables de su desaparición;

Que en fecha 07 de septiembre de 2018, se publicó en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo Número 14/2018, por el que se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quienes aporten información útil, veraz y oportuna relacionada con la investigación que realiza la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para la localización de las personas desaparecidas o no localizadas que se describen en este acuerdo; así como para la búsqueda, ubicación y obtención de información útil que permita conocer la identidad, localización y captura de los probables responsables de su desaparición;

Que en fecha 21 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo Número 19/2021, por el que se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quienes aporten información

útil, veraz y oportuna relacionada con la investigación que realiza la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para la localización de las personas privadas de la libertad que se describen en el acuerdo; así como para la localización y aprehensión de los probables responsables;

Que en aras de obtener resultados positivos en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de julio del año en curso, aprobó la modificación del monto de recompensa ofrecido en los acuerdos mencionados anteriormente, a fin de llevar a cabo su efectiva búsqueda y localización por medio del Acuerdo CEOR/FGJEM/001/2022, y la publicación del retrato por progresión de edad de la C. Daniela Xóchitl Elizarrarás Rojas por el Acuerdo CEOR/FGJEM/002/2022, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 08/2022, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN NUMERALES DE LOS ACUERDOS 16/2012, 14/2018 Y 19/2021, POR LOS QUE SE AUTORIZA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIENES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALIZA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS QUE SE DESCRIBEN EN LOS MISMOS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Se modifican los Acuerdos siguientes:

- I. **Se derogan** el numeral 3, del artículo PRIMERO y el artículo QUINTO del Acuerdo Número 16/2012, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensas a quién o quiénes aporten información útil, veraz y oportuna relacionada con las investigaciones que realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para la localización de las personas desaparecidas que se describen en el acuerdo, así como para la búsqueda, ubicación y obtención de información útil que permita conocer la identidad, localización y captura de los probables responsables de su desaparición; para actualizar el monto de la recompensa otorgado, así como del retrato de progresión de edad de la C. Daniela Xóchitl Elizarrarás Rojas;
- II. **Se derogan** el numeral 10, del artículo PRIMERO, y el artículo DÉCIMO SEGUNDO del Acuerdo Número 14/2018, por el que se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información útil, veraz y oportuna relacionada con la investigación que realiza la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para la localización de las personas desaparecidas o no localizadas que se describen en este acuerdo; así como para la búsqueda, ubicación y obtención de información útil que permita conocer la identidad, localización y captura de los probables responsables de su desaparición; para actualizar el monto de la recompensa otorgado para la localización de la C. Daniela Mabel Sánchez Curiel, y
- III. **Se reforma** el primer párrafo del artículo SEGUNDO del Acuerdo Número 19/2021, por el que se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información útil, veraz y oportuna relacionada con la investigación que realiza la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para la localización de las personas privadas de la libertad que se describen en el acuerdo; así como para la localización y aprehensión de los probables responsables; para actualizar el monto de la recompensa otorgado por la localización de Luis Javier Alonso Mariles y José Manuel Jacinto de la Cruz.

CAPÍTULO SEGUNDO MEDÍA FILIACIÓN Y MONTO DE LA RECOMPENSA

SEGUNDO. Se actualiza el monto de la recompensa otorgado, así como del retrato de progresión de edad de la C. Daniela Xóchitl Elizarrarás Rojas, emitida mediante Acuerdo 16/2012, para quedar como sigue:

- A. **Monto de la recompensa:** Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información útil, veraz y oportuna, que coadyuve a la efectiva localización de la C. Daniela Xóchitl Elizarrarás Rojas.

El monto de la recompensa será de hasta **\$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

- B. **Media Filiación:** Sexo: femenino; Edad: 22 años (6 años al momento de su desaparición); Estatura: 1.30 metros (al momento de su desaparición); Complexión: delgada; Tez: morena clara; Cabello: largo hasta la espalda media, lacio, de color castaño oscuro; Cara: ovalada; Frente: regular; Cejas: pobladas; Ojos: grandes, color café oscuro; Nariz: chata y pequeña; Boca: chica; Labios: delgados; Mentón: oval.

FOTOGRAFÍA ACTUALIZADA



Señas particulares: tiene un lunar en forma de mancha abajo del ombligo.

TERCERO. Se actualiza el monto de la recompensa otorgado para la localización de la C. Daniela Mabel Sánchez Curiel, emitida mediante Acuerdo 14/2018, para quedar como sigue

- A. **Monto de la recompensa:** Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información útil, veraz y oportuna, que coadyuve a la efectiva localización de la C. Daniela Mabel Sánchez Curiel.

El monto de la recompensa será de hasta **\$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

- B. **Media Filiación:** Sexo: femenino; Edad: 20 años al momento de su desaparición, actualmente tiene 23 años; Estatura: 158 centímetros aproximadamente; Complexión: delgada; Tez: blanca; Cara: ovalada; Frente: pequeña; Cabello: castaño, oscuro y lacio; Ojos: medianos, color café oscuro; Cejas: pobladas y delineadas; Nariz: ancha; Mentón: oval; Boca: mediana; Labios: delgados; Pómulos: planos.

FOTOGRAFÍA



CUARTO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo SEGUNDO del Acuerdo Número 19/2021, para actualizar el monto de la recompensa otorgado por la localización de Luis Javier Alonso Mariles y José Manuel Jacinto de la Cruz, para quedar como sigue:

Monto de la recompensa

SEGUNDO. El monto de la recompensa será de hasta **\$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para el caso de las víctimas Luis Javier Alonso Mariles y José Manuel Jacinto de la Cruz y de hasta \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para los imputados**, y se entregará a quién o quiénes proporcionen la información a que se refiere el artículo anterior, conforme a las bases siguientes:

...

**CAPÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES FINALES**

QUINTO. Las recompensas a que se refieren los numerales anteriores se entregará a quién o quiénes proporcionen la información conforme a las bases siguientes:

- I. Si dos o más personas proporcionan información que sea útil, veraz y oportuna, la recompensa se entregará a quién la haya aportado primero, y
- II. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la utilidad, veracidad y oportunidad de la información aportada por cada uno.

SEXTO. La información que se suministre para la localización de las personas descritas en el presente Acuerdo, será recibida a través de los siguientes medios:

- I. En la oficina de la Coordinación General de Investigación y Análisis, ubicada en Calle Jaime Nunó número 100, 3° piso, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090;
- II. Al correo electrónico cerotolerancia@edomex.gob.mx, y
- III. Al número telefónico 8007028770 del Centro de Atención Telefónica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

SÉPTIMO. El Coordinador General de Investigación y Análisis designará al servidor público que será el encargado de recibir la información, analizarla y ser el enlace para mantener comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla. Además deberá asentar constancia de la comunicación y su contenido.

OCTAVO. Para el ofrecimiento y entrega de la recompensa objeto del presente Acuerdo, el servidor público a que se refiere el numeral anterior, procederá como sigue:

- I. Asentará por escrito la información que sea proporcionada y hará constar el medio, la fecha y hora de recepción;
- II. Proporcionará a la persona que aporte la información un número de identificación confidencial y hará de su conocimiento que el mismo tendrá el carácter de personal e intransferible. Tratándose de información remitida vía electrónica, el número de identificación confidencial se enviará por el mismo medio;
- III. Requerirá a la persona que llame o envíe la información solicitada un número telefónico o correo electrónico en el que pueda ser localizada;

La información recibida se transmitirá de inmediato al Titular de la Fiscalía Central para la Atención de los Delitos Vinculados a la Violencia de Género a efecto de que instruyan la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma;

IV. La recompensa será entregada hasta que se logre la efectiva localización de las personas mencionadas en el presente Acuerdo;

V. La entrega de la recompensa se realizará en una sola exhibición, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quién cuente con el número de identificación confidencial; en razón de ello, requerirá a la persona el número de la cuenta bancaria respectiva o en su caso, lo citará para hacer la entrega del monto en efectivo, y

VI. Si la persona a quien se debe entregar la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no se presenta dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere el punto anterior, perderá el derecho a recibir la recompensa.

NOVENO. El ofrecimiento y entrega de la recompensa que se señala en el presente Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos que tengan a su cargo funciones de seguridad pública, administración o procuración de justicia.

DÉCIMO. Los datos del informante, la información que él proporcione, el expediente que se forme para tal efecto y las investigaciones que se deriven de la localización de las personas desaparecidas o no localizadas que se describen en este Acuerdo, será clasificada como información confidencial, en términos de los artículos 27, 32 y 100, Apartado B, fracción I, inciso m), de la Ley de Seguridad del Estado de México; 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

UNDÉCIMO. Se instruye al Oficial Mayor para que en el ámbito de sus facultades provea lo necesario con respecto a los recursos presupuestales pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

DUODÉCIMO. Se instruye al Fiscal Central Jurídico a efecto de que realice los trámites conducentes para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; asimismo, lo haga del conocimiento a la Fiscalía General de la República, procuradurías y fiscalías de las entidades federativas y de las instancias federales y estatales correspondientes.

Se instruye al Oficial Mayor y al Director de Comunicación Social para que, en el ámbito de sus atribuciones, emitan y difundan el boletín de prensa para dar a conocer el objeto del presente Acuerdo en los diarios de mayor circulación de la Entidad y la Federación, en los tres días posteriores a su entrada en vigor y el primer día de los siguientes tres meses, y de manera permanente en los diferentes medios de comunicación, así como en la página de internet de la Institución.

DECIMOTERCERO. Las personas titulares del Órgano Interno de Control y de la Visitaduría General, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publicación

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.-
RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXXI y XXXIV, 25, FRACCIÓN II, 33 Y 34, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, para lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas sociales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que en términos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General de Justicia es el Titular de este órgano autónomo cuya autoridad se extiende a cada servidor público de la Institución; asimismo le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia;

Que derivado de la incidencia delictiva, sobre todo de aquellos delitos de alto impacto, que por su naturaleza más dañan el tejido social, surge la necesidad de modificar la función de investigación para que sea proactiva y no únicamente reactiva en las instituciones encargadas de la seguridad pública;

Que el 28 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo Número 11/2012, mediante el cual se establecen los lineamientos conforme a los cuales se debe realizar el ofrecimiento y entrega de recompensas, las bases para fijar los montos de las mismas a quién aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Institución, o a quién colabore en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos o localización y rescate de personas que son víctimas de algún delito; asimismo, se creó el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas;

Que en el párrafo segundo del artículo DÉCIMO del citado Acuerdo, se establece que en casos específicos que por sus características resulten excepcionales o dadas las circunstancias requieran de atención urgente, el Procurador, ahora Fiscal General, podrá autorizar el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas determinadas así como un procedimiento distinto al contemplado en el artículo DÉCIMO PRIMERO de dicho instrumento jurídico;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de julio del año en curso, aprobó Acuerdo CEOR/FGJEM/001/2022, donde autoriza el otorgamiento de recompensa para cada una de las veintiséis propuestas, por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 09/2022, POR EL QUE SE AUTORIZA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIÉNES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA QUE PERMITA LA LOCALIZACIÓN O APREHENSIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN EL ACUERDO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información útil, veraz y oportuna, relacionada con las investigaciones que realiza la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que coadyuve a:

A). la localización de las siguientes personas desaparecidas:

- | | |
|--------------------------------------|---|
| 1. Jonathan Torres López; | 12. Carlos Alfonso Pinto; |
| 2. Miguel Ángel García Aguas; | 13. Juana Donají Santiago Gutiérrez; |
| 3. José Alberto Tapia Mercado; | 14. José Eduardo Rivera Rivera; |
| 4. Jorge Francisco Blas Sánchez; | 15. Samuel David Uribe Hernández; |
| 5. Alan Ricardo Domínguez Gutiérrez; | 16. Cristian Eduardo Miguel Crisóstomo; |
| 6. José de Jesús Zepeda Barreto; | 17. Luis Ángel Muñoz Villar; |
| 7. Virginia Ramírez Tavera; | 18. J. Dolores Alanís Valencia; |
| 8. Ángel Manuel Prol Hernández; | 19. José Gutiérrez Gutiérrez; |
| 9. Nimbe Selene Zepeta Xochihua; | 20. Christian Jesús Díaz Velasco, y |
| 10. Alitze Hernández Aceves; | 21. Sahadara Adriana Rivero Sánchez. |
| 11. Brígido Romero Lucas; | |

B) A quién o quiénes aporten información útil, veraz y oportuna, que coadyuve a la efectiva localización y aprehensión de:

22. Alfredo García Fuentes;
23. Alejandro Mojarro Tapia;
24. Víctor Antonio Gámez Berrelleza;
25. Francisco Gutiérrez Santana, y
26. Álvaro Gabriel Corona Valenzuela.

SEGUNDO. El monto de la recompensa será de hasta **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)** por la localización de las personas desaparecidas, y en su caso aprehensión de cada una las personas antes señaladas, conforme a las bases siguientes:

La cantidad antes citada se entregará a quién o quiénes proporcionen la información a que se refiere el artículo anterior, conforme a las bases siguientes:

- I. El monto de la recompensa se entregará por cada una de las personas que se indican;
- II. Si dos o más personas proporcionan información que sea útil, veraz y oportuna, la recompensa se entregará a quien la haya aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la utilidad, veracidad y oportunidad de la información aportada por cada uno.

TERCERO. La información que se suministre para la localización de las personas descritas en el presente Acuerdo, será recibida a través de los siguientes medios:

- I. En la oficina de la Coordinación General de Investigación y Análisis, ubicada en Calle Jaime Nunó número 100, 3° piso, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090;
- II. Al correo electrónico cerotolerancia@edomex.gob.mx, y
- III. Al número telefónico 8007028770 del Centro de Atención Telefónica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

CUARTO. Jonathan Torres López

Sexo: Masculino, Edad: 32 años (20 al momento de su desaparición), Estatura: 1.75 mts., Complexión: Delgada, Tez: Blanca, Cara: Afilada, Cabello: Castaño oscuro, lacio y corto, Frente: Mediana, cejas rectas y abundantes, Ojos: Alargados, pequeños, de color café oscuro, Nariz: Mediana y recta, Boca: Mediana, Labios: Delgados, Mentón: Cuadrado, Orejas: Medianas.



Señas particulares: un lunar de color rojo en la espalda baja que mide 7 cm cerca del coxis, perforaciones en las orejas, y una cicatriz en la frente de 3 cm.

QUINTO. Miguel Ángel García Aguas

Sexo: Masculino, Estatura: 1.56 metros, Complexión: Robusta, Cara: Redonda, Cabello: Negro corto lacio, Nariz: Chata base chica, Orejas: Medianas, Boca: Chica, Mentón: Oval, Peso: 71 kg, Tez: Morena, Frente: Amplia, Cejas: Semipobladas, Ojos: Chicos color café, Labios: Delgados, Pómulos: Planos, no usa barba ni bigote.



Señas particulares: Ninguna.

SEXTO. José Alberto Tapia Mercado

Sexo: Masculino, Estatura 1.73 metros, Complexión: Robusta, Cara: Ovalada, Cabello: Castaño oscuro, Nariz: Achatada, Orejas: Medianas, Boca: Grande, Mentón: Ovalado, Peso: 83 kg., Tez: Morena clara, Frente: Mediana, Cejas: Pobladas, Ojos: Café medianos, Labios: Medianos, Pómulos: Redondeados.



Señas particulares: Tatuaje en el brazo izquierdo de “San Judas Tadeo”, tatuaje en la muñeca derecha de infinito y nombre de rosa.

SÉPTIMO. Jorge Francisco Blas Sánchez

Sexo: Masculino, Estatura: 1.75 metros, Complejión: Mediana, Tez: Blanca, Cabello: Castaño oscuro corto lacio, Nariz: Recta base mediana, Orejas: Medianas, Boca: Mediana, Mentón: Oval, Frente: Cuadrada, Cejas: Semipobladas, Ojos: Oscuros medianos, Pómulos: Cuadrados.



Señas Particulares: Cicatriz por herida en oreja izquierda, cicatriz por herida en antebrazo izquierdo posterior.

OCTAVO. Alan Ricardo Domínguez Gutiérrez

Sexo: Masculino, Estatura: 1.83 metros aproximadamente, Peso: 125 kilos, Complejión: Obesa, Tez: Blanca, Cabello: Castaño, oscuro, corto, ondulado, Nariz: Chata base ancha, Orejas: Medianas, Cara: Redonda, Labios: Medianos, Mentón: Redondo, Bigote: Escaso, Frente: Mediana, Cejas: Pobladas, Ojos: Cafés medianos, Pómulos: Redondeados, Barba: Completa.



Señas Particulares: cicatriz quirúrgica de apéndice, perforación de ambos oídos sin arete, tres tatuajes en el pecho con las figuras de cráneos, animal y nombres debajo de cada uno, lunar en el pómulo derecho y en el mentón.

NOVENO. José de Jesús Zepeda Barreto

Sexo: Masculino, Estatura: 1.62 metros, Peso: aproximado de 110 kg, Complejión: Robusta, Tez: Blanca, Cabello: Castaño oscuro, corto, ondulado, Frente: Mediana, Cejas: Pobladas, Ojos: Cafés oscuros grandes, Nariz: Chata base mediana, Boca: grande, Labios: Medianos, Mentón: Ovalado, Orejas: Medianas, Pómulos: Redondeados.



Señas Particulares: Absceso en muslo derecho, verruga en caja torácico lado izquierdo, cicatriz por herida antebrazo izquierdo parte posterior, verruga cuello, lunar oscuro frente.

DECIMO. Virginia Ramírez Tavera

Sexo: Femenino, Estatura: 1.47 metros, Complejión: Mediana, Tez: Morena, Cabello: Entrecano, Lacio, Frente: Mediana, Cejas: Semipobladas, Ojos: Medianos color café oscuro, Nariz: Recta, base ancha, Labios: Medianos, Boca: Mediana, Mentón: Oval.



Señas particulares: Ninguna.

UNDÉCIMO. Ángel Manuel Prol Hernández

Sexo: Masculino, Edad: 24 años, Estatura: 1.76 metros, Peso: aproximado 95 kg, Complejión: Media, Cara: Redonda, Cabello: Negro, corto, lacio, Ojos: Medianos color café oscuro, Tez: Morena Clara, Mentón: Ovalado, Frente: Amplia, Cejas: Semipobladas, Nariz: Recta base ancha, Boca: Mediana, Labios: Delgados.



Señas Particulares: Tatuaje en la espalda de una muerte con alas de ángel y una vela encendida, deformación en dedo meñique derecho, lunar en la parte interior del brazo izquierdo, mancha irregular en la región lumbar y fractura parcial de dos piezas dentales centrales superiores.

DUODÉCIMO. Nimbe Selene Zepeta Xochihua

Sexo: Femenino, Edad: 17 años, Estatura: 1.50 metros, Peso: 60 kilogramos, Complejión: Robusta, Tez: Blanca, Cara: Ovalada, Cabello: Largo a media espalda, Frente: Mediana, Cejas: Pobladas, Ojos: Café oscuro, Nariz: Achatada base mediana, Boca: Mediana, Labios: Delgados, Mentón: Redondeado.



Señas Particulares: Tiene un lunar de color rojo en pómulos derecho, presenta una protuberancia en la frente del lado izquierdo, presenta un rasguño en antebrazo izquierdo.

DÉCIMO TERCERO. Alitze Hernández Aceves

Sexo: femenino, Edad: 23 años, Estatura: 1.62 metros; Complejión: Regular; Tez: Morena; Cabello: Largo a media espalda, color teñido de rubio cobrizo y abundante; Cara: Oval; Frente: Amplia; Cejas: Pobladas; Ojos: de tamaño grande almendrados y en color café claro; Pómulos: Prominentes; Nariz: Chata base ancha; Mentón: Oval; Boca: Grande; Labios: Delgados.



Señas particulares: Cuenta con un lunar pequeño ubicado en la mejilla derecha.

DECIMOCUARTO. Brígido Romero Lucas

Sexo: Masculino, Edad: 48 años, Estatura: 1.65 metros aproximadamente, Peso: 70 kilogramos, Complexión: Media, Tez: Moreno, Cara: Ovalada, Cabello: Corto, quebrado, color negro, Frente: Mediana, Cejas: Pobladas, Ojos: Redondos, Medianos color café, Nariz: Afilada mediana, Boca: Mediana, Labios: Gruesos, Mentón: Alargado.



Señas particulares: Lunar en el lado derecho entre la nariz y boca, verruga en la cabeza en la parte frontal y otra verruga en la sien sin recordar en cual.

DECIMOQUINTO. Carlos Alfonso Pinto

Sexo: Masculino, Edad: 28 años, Estatura 1.60 metros, Complexión: Robusta, Tez: Apiñonada, Cara: Redonda, Cabello: Corte tipo militar, color oscuro, Frente: Mediana, Cejas: Pobladas y depiladas, Ojos: Cafés oscuro medianos, Nariz: Recta mediana, Labios: Delgados, Boca: Regular, Mentón: Redondeado.



Señas particulares: Perforación en oreja izquierda, cicatriz en pierna izquierda de aproximadamente 10 centímetros ya que le pusieron clavos.

DECIMOSEXTO. Juana Donají Santiago Gutiérrez

Sexo: Femenino, Edad: 42 años, Complexión: Robusta, Estatura: aproximada 1.60 metros, Peso: 80 kilos, Tez: Morena, Cara: Redonda, Mentón: Redondo, Cabello: Abajo del hombro, color negro, tipo lacio, Frente: Semi amplia, Cejas: Semipobladas (muy pocas), Ojos: Regulares, color cafés oscuros, Nariz: Regular, tipo poco ancha y chata, Boca: Regular, Labios: Regulares.



Señas particulares: Presenta un tatuaje en pecho izquierdo (busto) con figura de rosa en color rojo, presenta dos perforaciones en cada oído, padece enfermedad de ASMA.

DECIMOSÉPTIMO. José Eduardo Rivera Rivera

Sexo: Masculino, Edad: 36 años, peso: 85 kg, Estatura: 1.75 metros, Complexión: Media, Tez: Moreno claro, Cabello: corto, color negro, tipo lacio, abundante, Cara: Ovalada, Cejas: Pobladas, Orejas: Pequeñas, Frente: Amplia, Ojos: Grandes rasgados, color café claro, Nariz: Pequeña, tipo respingada, Boca: Mediana, Labios: Delgados.



Señas particulares: Tatuaje en la nuca de figura de un triángulo con un ojo en medio, tatuajes en brazo izquierdo figuras de cráneos, peces y huella de bebé, mano derecha un tatuaje de figura de robot, tatuaje en pie derecho de figura de búho y cicatrices en la espalda.

DECIMOCTAVO. Samuel David Uribe Hernández

Sexo: Masculino, Edad: 33 años, Estatura: 1.54 metros, Peso: 72 kg, Complexión: Media, Tez: Morena, Cara: Redonda, Frente: mediana, Cabello: Negro, Cejas: Pobladas, Nariz: Achatada, Boca: Mediana, Labios: Delgados, Orejas: Medianas, Pómulos: Redondeado, Mentón: Redondo, Ojos: Cafés claros pequeños, Bigote: escaso, Barba: escasa.



Señas particulares: Cicatriz en los dedos de la mano derecha y cicatriz en la punta de la nariz.

DECIMONOVENO. Cristian Eduardo Miguel Crisóstomo

Sexo: Masculino, Edad: 15 años, Estatura: 1.61 metros, Peso: 48 kg, Complexión: Delgada, Tez: Morena, Cara: Asimétrica, Cabello: Color negro, corto y lacio, Frente: Chica, Cejas: Pobladas, Ojos: Grandes de color negro, Nariz: Chata, Boca: Chica, Labios: Gruesos, Mentón: Oval.



Señas particulares: Cuenta con un lunar en la parte izquierda del cuello.

VIGÉSIMO. Luis Ángel Muñoz Villar

Sexo: Masculino, Edad: 25 años, complexión: delgada, Estatura aproximada: 1.70 metros, Peso aproximado: 65 kilogramos, Tez: Morena Oscura, Cabello: Corto, tipo lacio, color negro, Cejas: Semi pobladas, Cara: Ovalada, Frente: Media, Ojos: Pequeños color café, Nariz: Mediana chata, Boca: Grande, Labios: Gruesos, Mentón: Redondo, Diestro.



Señas particulares: Tatuaje de un toro en color negro en el pecho, una cruz en el brazo derecho, también presenta las iniciales M.C. en el brazo derecho, tiene una cicatriz en el cuello de lado derecho, cicatriz en la oreja izquierda producto de un golpe en el cual le suturaron la oreja.

VIGÉSIMO PRIMERO. J. Dolores Alanís Valencia

Sexo: Masculino, Edad: 48 años, Estatura: 1.55 metros aproximadamente, Peso: 55 kilogramos aproximadamente, Complexión: Delgada, Tez: Moreno, Cara: Ovalada, Cabello: Negro, Frente: Mediana, Cejas: Semipobladas, Ojos: Chicos, color café oscuro, Nariz: Achatada, Boca: Mediana, Labios: Delgados, Mentón: Ovalado.



Señas particulares: Verruga a la mitad de la nuca.

VIGÉSIMO SEGUNDO. José Gutiérrez Gutiérrez

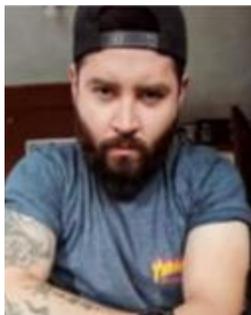
Sexo: Masculino, Edad: 51 años, Estatura: 1.83 metros aproximadamente, Peso: 93 kilogramos aproximadamente, Complexión: Media, Tez: Moreno, Cara: Ovalada, Cabello: negro, corto, quebrado, Frente: Mediana, Cejas: Pobladas, Ojos: Rasgados, chicos, color café, Nariz: Recta mediana, Boca: Mediana, Labios: Delgados, Mentón: Ovalado.



Señas particulares: Ninguna

VIGÉSIMO TERCERO. Christian Jesús Díaz Velasco

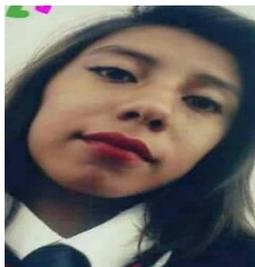
Sexo: Masculino, Edad: 32 años, Estatura: 1.74 metros aproximadamente, Peso: 75 kilogramos aproximadamente, Complejión: Atlético, Tez: Blanca, Cara: Redonda, Cabello: Castaño oscuro, Frente: Amplia, Cejas: Pobladas, Ojos: Café oscuros, medianos, Nariz: Recta, Boca: Mediana, Labios: Medianos, Mentón: Ovalado.



Señas particulares: Tatuaje en brazo izquierdo de cuervo con dos rosas, tatuaje en codo izquierdo de telaraña, tatuaje en antebrazo izquierdo parte posterior de una abeja con un cráneo con un ojo en el centro y un triángulo que une a ambos, tatuaje en el antebrazo izquierdo posterior de apellido Díaz.

VIGÉSIMO CUARTO. Sahadara Adriana Rivero Sánchez

Sexo: Femenino, Edad: 16 años, Estatura 1.50 metros, Complejión: Delgada, Tez: Morena clara, Cara: Ovalada, Cabello: Largo a la altura de los hombros, color castaño oscuro, tipo lacio, Frente: Amplia, Cejas: Depilada, Ojos: Grandes color café claro, Nariz: Grande, tipo chata, Labios: Gruesos, Boca: Grande, Mentón: Oval.



Señas particulares: Tres perforaciones en cada oído y en el ombligo un piercing, usa brackets, tiene un lunar oscuro en el cuello y mancha en la parte de atrás del hombro.

VIGÉSIMO QUINTO. Alfredo García Fuentes

Sexo: Masculino, Edad: 31 años, Estatura: 1.70 metros, Peso: aproximado 80 Kgs, Complejión: Mediana, Tez: Moreno claro, Cabello: Corto, Frente: Mediana, Cejas: pobladas, Ojos: Color café, Nariz: Grande, base ancha, Labios: superior mediano e inferior grande, Boca: Grande, Cara: Rectangular, Mentón: Oval.



Señas particulares: Presenta un lunar visible por debajo del labio inferior de lado derecho.

VIGÉSIMO SEXTO. Alejandro Mojarro Tapia

Sexo: masculino, Edad: 28 años, Estatura: 1.67 metros aproximadamente, Complejión: Delgada; Tez: Blanca, Cabello: Castaño oscuro ondulado corto, Ojos: Medianos café oscuro redondos, Boca: chica, Labios: Inferior Ancho, Superior Delgado, Frente: Amplia, Orejas: Medianas, Cejas: Pobladas triangulares, Nariz: Recta punta ancha, Mentón: Oval.



VIGÉSIMO SÉPTIMO. Víctor Antonio Gámez Berrelleza

Sexo: masculino, Edad: 28 años, Estatura: 1.70 aproximadamente, Complejión: Delgada, Tez: Moreno claro, Cabello: Negro, ondulado, corto, Ojos: Medianos color café; Boca: Grande, Labios: Delgados, Frente: Mediana, Orejas: Medianas, Cejas: Semipobladas, Nariz: Chata base ancha, Mentón: Oval.



VIGÉSIMO OCTAVO. Francisco Gutiérrez Santana

Sexo: masculino; Edad: 46 años; Estatura: 1.63 metros; Complejión: robusta; Tez: Morena; Cabello: Escaso lacio; Ojos: Color café oscuro, medianos; Boca: Grande; Labios: Gruesos.



Señas particulares: Cicatriz pequeña en la nuca, cicatriz pequeña a lado del ojo izquierdo, lunar color negro debajo de la patilla derecha.

VIGÉSIMO NOVENO. Álvaro Gabriel Corona Valenzuela

Sexo: masculino; Edad: 45 años; Estatura: 1.78 metros; Complexión: Delgada; Tez: Morena clara; Cabello: Color negro, lacio y corto; Ojos: Color café oscuro, pequeños; Boca: Mediana; Labios: Medianos.



Señas particulares: Ninguna.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES FINALES

TRIGÉSIMO. El Coordinador General de Investigación y Análisis designará al servidor público que será el encargado de recibir la información, analizarla y ser el enlace para mantener comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla. Además deberá asentar constancia de la comunicación y su contenido.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Para el ofrecimiento y entrega de la recompensa objeto del presente Acuerdo, el servidor público a que se refiere el numeral anterior, procederá como sigue:

- I. Asentará por escrito la información que sea proporcionada y hará constar el medio, la fecha y hora de recepción;
- II. Proporcionará a la persona que aporte la información un número de identificación confidencial; y hará de su conocimiento que el mismo tendrá el carácter de personal e intransferible. Tratándose de información remitida vía electrónica, el número de identificación confidencial se enviará por el mismo medio;
- III. Requerirá a la persona que llame o envíe la información solicitada un número telefónico o correo electrónico en el que pueda ser localizada;
- IV. Transmitirá de inmediato la información recibida, por cuanto hace a Virginia Ramírez Tavera, Francisco Gutiérrez Santana y Álvaro Gabriel Corona Valenzuela a la Fiscal Especial de Femicidios, para Miguel Ángel García Aguas, José Alberto Tapia Mercado, Jorge Francisco Blas Sánchez, Alan Ricardo Domínguez Gutiérrez, José de Jesús Zepeda Barreto, Ángel Manuel Prol Hernández, Nimbe Selene Zepeta Xochihua, Alitze Hernández Aceves, Brígido Romero Lucas, Carlos Alfonso Pinto, Alfredo García Fuentes, José Eduardo Rivera Rivera, Samuel David Uribe Hernández, Cristian Eduardo Miguel Crisóstomo, Luis Ángel Muñoz Villar, J. Dolores Alanís Valencia, José Gutiérrez Gutiérrez, Christian

Jesús Díaz Velasco, Sahadara Adriana Rivero Sánchez, Juana Donají Santiago Gutiérrez, Alejandro Mojarro Tapia, Víctor Antonio Gámez Berrelleza, al Fiscal Especializado para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y por Jonathan Torres López a Fiscal Especializado de Secuestro del Valle de México a efecto de que instruyan la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma;

- V. La recompensa será entregada hasta que se logre la efectiva localización de las personas mencionadas en el artículo **PRIMERO** del presente Acuerdo;
- VI. La entrega de la recompensa se realizará en una sola exhibición, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número de identificación confidencial; en razón de ello, requerirá a la persona el número de la cuenta bancaria respectiva o en su caso, lo citará para hacer la entrega del monto en efectivo, y
- VII. Si la persona a quien se debe entregar la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no se presenta dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere el punto anterior, perderá el derecho a recibir la recompensa.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El ofrecimiento y entrega de la recompensa que se señala en el presente Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos que tengan a su cargo funciones de seguridad pública, administración o procuración de justicia.

TRIGÉSIMO TERCERO. Los datos del informante, la información que él proporcione, el expediente que se forme para tal efecto y las investigaciones que se deriven de la localización de las personas desaparecidas o no localizadas que se describen en este Acuerdo, será clasificada como información confidencial, en términos de los artículos 27, 32 y 100, Apartado B, fracción I, inciso m), de la Ley de Seguridad del Estado de México; 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Se instruye al Oficial Mayor para que en el ámbito de sus facultades provea lo necesario con respecto a los recursos presupuestales pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRIGÉSIMO QUINTO. Se instruye al Fiscal Central Jurídico a efecto de que realice los trámites conducentes para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; asimismo, lo haga del conocimiento a la Fiscalía General de la República, procuradurías y fiscalías de las entidades federativas y de las instancias federales y estatales correspondientes.

Se instruye al Oficial Mayor y al Director de Comunicación Social para que, en el ámbito de sus atribuciones, emitan y difundan el boletín de prensa para dar a conocer el objeto del presente Acuerdo en los diarios de mayor circulación de la Entidad y la Federación, en los tres días posteriores a su entrada en vigor y el primer día de los siguientes tres meses, y de manera permanente en los diferentes medios de comunicación, así como en la página de internet de la Institución.

TRIGÉSIMO SEXTO. Las personas titulares del Órgano Interno de Control y de la Visitaduría General, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publicación

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.-
RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, IX, X, XX, XXXI, XXXII Y XXXIV, 25, FRACCIÓN II, 33 Y 34, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

- I. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. El 5 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se establecen los parámetros que han de observarse para la imposición de las medidas cautelares. En donde entre otras cosas se estableció la necesidad de implementar desde el inicio del procedimiento penal acciones eficaces para preservar los derechos de los intervinientes en el proceso, sujetar al imputado al procedimiento, evitando que éste se sustraiga de la acción de la justicia o impida el correcto desarrollo de la investigación y garantice la protección de la víctima, el ofendido y la comunidad.
- III. Por su parte los artículos 11 y 19 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutelan el derecho humano a la libertad personal durante el procedimiento penal, que a su vez, se relaciona con el principio de presunción de inocencia como regla de trato procesal, pues se establece que la prisión preventiva es una medida excepcional y subsidiaria, limitada por los criterios de legalidad y necesidad, es decir, para ser constitucionalmente válida y respetuosa de los derechos humanos, solo debe imponerse cuando no existan otras medidas idóneas para lograr el fin buscado.
- IV. En el ámbito internacional, es un derecho humano que de igual manera se encuentra desarrollado en los artículos 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al señalar "...la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas, no debe ser la regla general...; así mismo, el artículo sexto de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), establece: "...en el procedimiento penal solo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima..." finalmente en caso Ferris Vs Argentina la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló, en el artículo 7.3 de la Convención, sobre la libertad personal, "...nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento que por causas y métodos que -aun calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, imprevisibles o faltos de proporcionalidad..."
- V. Por tanto, bajo el enfoque de la perspectiva de género y progresividad de los derechos humanos, resulta necesario analizar aquellos casos en los que la prisión preventiva oficiosa no resulte proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, esto es que aún y cuando de inicio la propia Ley sustantiva establezca dentro de un catálogo la procedencia de dicha medida se faculta al agente del Ministerio Público para optar por una más benéfica.
- VI. Los localizadores electrónicos constituyen una medida eficaz para cumplir con las necesidades del proceso, toda vez que facilitan el control y monitoreo en tiempo real de la persona, lo que permite garantizar la no sustracción a la acción de la justicia y el establecimiento de un cerco virtual que delimita su campo de acción.

- VII. Derivado de lo anterior resulta importante instruir acciones mínimas para orientar y delimitar la actuación de las y los agentes del Ministerio Público a efecto de estar en condiciones de solicitar la imposición y en su caso la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa por la colocación de localizadores electrónicos.

Por las razones expuestas con antelación, se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 10/2022, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA SOLICITAR Y EN SU CASO SUSTITUIR LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA POR LA COLOCACIÓN DE LOCALIZADORES ELECTRÓNICOS Y LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

PRIMERO. Se autoriza a las y los agentes del Ministerio Público, solicitar y en su caso sustituir la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa por la colocación de localizadores electrónicos.

SEGUNDO. Se emiten los lineamientos que regularán la actuación del agente del Ministerio Público en la solicitud y sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa por la colocación de localizadores electrónicos, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA SOLICITUD Y SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA POR LA COLOCACIÓN DE LOCALIZADORES ELECTRÓNICOS

OBLIGACIONES DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

PRIMERO. Las y los agentes del Ministerio Público encargados de solicitar las medidas cautelares, además de las obligaciones consagradas en el antepenúltimo párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás ordenamientos aplicables, antes de acudir al Órgano Jurisdiccional a solicitar la imposición o sustitución de la medida cautelar de la prisión preventiva oficiosa, deberán solicitar la evaluación de riesgo al Centro Estatal de Medidas Cautelares, y recabar datos de prueba que permitan decidir de manera objetiva, subsidiaria y proporcional la procedencia de esta, tomando en consideración la protección de la víctima, ofendidos y comunidad.

CASOS DE PROCEDENCIA

SEGUNDO. Las y los agentes del Ministerio Público sin perjuicio de cualquier otra medida adicional, solicitarán ante el Juez competente la medida cautelar de colocación de localizadores electrónicos en los siguientes delitos:

- I. Por el delito de robo en todas sus modalidades, excepto a transporte público siempre y cuando no concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que cause lesiones o la muerte de las víctimas.
 - b) Que se utilicen armas de fuego, o explosivos en su ejecución.
 - c) Que sea primo-delincuente y que al momento de su detención no cuente con alguna investigación o proceso penal.
 - d) Que el sujeto activo sea servidor público.
- II. Por los delitos contra la salud en términos del artículo 475 y 476 de la Ley General de Salud.
- III. El delito de extorsión cuando no se actualice alguna agravante.
- IV. El delito de ejercicio abusivo de funciones.

Esta medida también podrá solicitarse en aquellos delitos que por cuestiones particulares o casuísticas de su comisión se considere procedente su viabilidad jurídica.

SOLICITUD

TERCERO. Una vez que el agente del Ministerio Público advierta la necesidad de solicitar una medida cautelar distinta a la prisión preventiva oficiosa, podrá optar por la colocación de localizadores electrónicos, debiendo hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico a efecto que este supervise y autorice la procedencia de la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, la solicitud que realice el agente del Ministerio Público, deberá contener lo siguiente:

- I. Número de carpeta de investigación.
- II. Delito
- III. Clasificación jurídica
- IV. Datos de identificación de la víctima u ofendido y del imputado.
- V. Narración que circunstancie el hecho en tiempo, lugar, modo y forma de intervención.
- VI. Justificación de la solicitud que incluya la protección de los derechos de la víctima, ofendidos y comunidad.
- VII. La evaluación de riesgo del Centro Estatal de Medidas Cautelares.

Los superiores jerárquicos verificarán que se cumplan con los requisitos, otorgando la aprobación mediante oficio que será puesto en conocimiento al Juez de la Causa.

REQUISITOS

CUARTO. Los imputados que se encuentren bajo los anteriores supuestos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento para el otorgamiento del beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo del Estado de México.

AUTORIZACIÓN

QUINTO. Para efectos del Artículo anterior, el Fiscal General de Justicia del Estado de México delega en el Vicefiscal General y los Fiscales Centrales, la facultad prevista en el antepenúltimo párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para autorizar la solicitud y sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa por la colocación de localizadores electrónicos; una vez impuesta la medida cautelar el Ministerio Público responsable deberá informar inmediatamente al superior jerárquico que autorizó el resultado y este a su vez a la Dirección General de Medidas Cautelares para registro y seguimiento.

VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

SEXTO. Las personas Titulares del Órgano Interno de Control y de la Visitaduría General, supervisarán la aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa que, en su caso, resulte procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.-
RÚBRICA.**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 5820/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por OSCAR GARCIA GARCIA, en contra de ROSALIO LUNA IBAÑEZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda interpuesta por OSCAR GARCIA GARCIA y por auto del uno de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos al demandado ROSALIO LUNA IBAÑEZ, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** **A.-** La usucapión DE LA FRACCION, "LOTE DIECIOCHO" DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL SALADO" LOTE NUMERO 79" UBICADO EN TERMINOS DE LA POBLACION DE LA MAGDALENA ATLICPAC MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 28 metros y colinda con Lote 19, Al Sur.- 20.00 metros y colinda con Lote 17, Al Oriente.- 7.00 metros y colinda con Calle Río Candelaria y Al Poniente.- 7.00 metros y linda con Áreas Verdes de Colonia El Salado, con una superficie total aproximada de 196.00 metros cuadrados. **B.-** Como consecuencia de la prestación que antecede mediante sentencia definitiva se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco de Mora, Estado de México, proceda a realizar la cancelación y tildación parcial, de la inscripción en el antecedente de la propiedad del demandado cuyos datos registrales se harán constar en los hechos fundatorios de esta demanda. **C.-** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que el demandado se opusiere temerariamente a la demanda que inicio en su contra... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. LA PAZ, MEXICO, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 01 de agosto de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCIA.-RÚBRICA.

1092.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

Se emplaza a Arturo de la Cruz Álvarez.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 475/2019 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso promovido por ROLANDO MARTÍN MORÓN MONDRAGÓN, por auto de nueve de agosto de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al quejoso Arturo de la Cruz Álvarez, a quien se le hace saber que en el escrito inicial se solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN) en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles; con el objeto de acreditar que el suscrito a poseído el bien inmueble a que me referiré, por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo y que, me he convertido en propietario del respectivo bien inmueble, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintidós (22) de Abril del Dos Mil Ocho (2008), por medio de contrato privado de compraventa, adquirí del señor ISRAEL VEGA ZUÑIGA un terreno de labor que se ubica en Calle Sin Nombre, (actualmente Calle Francisco I. Madero esquina con Calle Adolfo López Mateos) S/N en el Pueblo de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 78.00 MTS, CON CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; AL SUR: 78.00 MTS, CON CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL ORIENTE: 30.50 MTS, (actualmente 29.00) CON CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y AL PONIENTE: 34.50 MTS (actualmente 31.50) CON JUAN ELEAZAR REYNOSO TELLEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,359.00 MTS. Siendo el título generador de mi posesión, adquiriendo desde ese momento la posesión, jurídica, física y material del inmueble, tal como lo acredito con el Contrato de Compra-venta que exhibo en copia certificada como anexo (01), inmueble que no esta inscrito, tal como se acredita con el certificado de No Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, el cual anexo como (02). 2.- El precio de la operación de la compra-venta, fue por la cantidad de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se entregó en pago total al vendedor el señor ISRAEL VEGA ZUÑIGA, razón por la cual en ese mismo acto de la venta dicho vendedor me puso en posesión jurídica, física y material del terreno que me vendió, ubicado en Calle Sin Nombre, (actualmente Calle Francisco I. Madero esquina con Calle Adolfo López Mateos) S/N en el Pueblo de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, hecho que presenciaron algunos testigos que posteriormente presentare ante este H. Juzgado. 3.- Por lo que desde el día veintidós (22) de Abril del Dos Mil Ocho (2008), fecha en que se celebró el contrato de referencia, he tenido la posesión material, jurídica y física de la fracción de terreno, en forma ininterrumpida, pública, pacífica, de buena fe y ha título de propietario por más de diez años, ya que ejercito actos de dominio, pues en ese lugar lo doy a sembrar. 4.- Acompaño Constancia de NO ejido expedido por el Comisariado Ejidal Presidente MARCO ANTONIO ORDÓÑEZ DIAZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, (actualmente Calle Francisco I. Madero esquina con Calle Adolfo

López Mateos) S/N en el Pueblo de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, en el que se hace constar que el terreno descrito en el hecho primero, NO forma parte de los bienes que componen este ejido están fuera de la jurisdicción del mismo, tal como lo acredita con dicha Constancia misma que exhibo como anexo (03). 5.- El inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, (actualmente Calle Francisco I. Madero esquina con Calle Adolfo López Mateos) S/N en el Pueblo de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, que posee el suscrito se encuentra al corriente del pago del impuesto predial a nombre del suscrito, tal como lo acredita con el recibo de impuesto predial en el que se hace constar el pago del impuesto respecto del terreno cuya prescripción se pretende que ha operado, mismo que exhibo en original como anexo (04). 6.- En este Acto exhibo el plano Manzanero expedido por el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para efecto de acreditar su ubicación del inmueble objeto de la presente, el cual exhibo en original como anexo (05), en el cual por el tiempo ha cambiado algunas medidas pero sin consideración alguna y dado que el contrato privado a que me refiero en el hecho uno de la presente no es inscribible, por defectuoso, y en virtud de que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna, promuevo estas diligencias de información de dominio, para demostrar que he adquirido en virtud de prescripción positiva el bien a que este procedimiento judicial no contencioso se refiere. 7.- Para efecto de acreditar lo posesión que ostento ofrezco desde este momento la testimonial a cargo del señor LEONEL MERCADO MORON quien tiene su domicilio en Calle Cuitzeo Número 206, Colonia el Seminario, Toluca, México, señor JOSE LUIS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, quien tiene domicilio en Calle 2da Privada de Maratón 108 A, Colonia del Deporte, en Toluca, Estado de México, y del señor SANTIAGO ROSALES SALVADOR quien tiene su domicilio en Calle de Agustín Millán Número 2 en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, México; testigos que presentare el día y hora que señale este H. Juzgado para la recepción de la información testimonial correspondiente, por lo tanto exhibo interrogatorio sobre el cual versara dicha probanza, con citación del Ministerio Público, de la autoridad Municipal, y de los colindantes CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN y/o INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN Y JUAN ELEAZAR REYNOSO TELLEZ, por lo que solicito sean notificados. 8.- Así mismo solicito que previamente a la recepción de la testimonial propuesta, se publique un extracto de mi solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Periódico de Mayor en el Estado. 9.- Hecha la publicación anterior y recibida la información testimonial, solicito se declare que el suscrito, en su carácter de poseedor se ha convertido en propietario, en virtud de la prescripción, del terreno descrito en el hecho uno de la presente solicitud. Tal declaración servirá como título de propiedad y se protocolice ante el Notario Público que designe el suscrito y se inscriban en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que se ordena emplazar a la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndoles saber que deben presentarse a juicio por sí, o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Corriéndole traslado con los documentos originales presentados en el escrito inicial, consistentes en: contrato privado de compraventa en copia certificada; un certificado de no inscripción del Instituto de la Función Registral; un recibo de impuesto predial; una declaración de impuesto sobre adquisición de inmuebles en copia certificada; una certificación de plano manzanero y una constancia de no ejido; mismas que quedan a su disposición en Secretaría. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a diecinueve de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO 424/2020-VI RADICADO ANTE EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.-RÚBRICA.

1099.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN.

A: ABEL PALMAS ESCALANTE, GUSTAVO PALMAS ESCALANTE, NIDIA PALMAS ESCALANTE, FREDDY PALMAS MIRANDA Y PURI MACARIA PALMAS FERRO.

Se hace del conocimiento que el día ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE el ciudadano CÉSAR PALMAS ESCALANTE a través de su Apoderado Legal PABLO EDGAR ARAIZA RUÍZ, instauró un JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ, expediente que se registró bajo el número 832/2020, a través del cual denuncia la Sucesión Intestamentaria de los bienes de JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ, basándose en los siguientes hechos: 1. En fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y seis el denunciante fue registrado por JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ. 2. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve devino el deceso de JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ. 3. Desconoce si el de Cujus JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ otorgó o no disposición testamentaria. 4. Manifiesta que son posibles herederos los ciudadanos ABEL PALMAS ESCALANTE, GUSTAVO PALMAS ESCALANTE, NIDIA PALMAS ESCALANTE, EDITH PALMAS ESCALANTE y FREDDY PALMAS MIRANDA. 5. Manifiesta que el de Cujus JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ poseía cuentas bancarias con diversas instituciones con montos en cada una de ellas. 6. Solicita sea nombrado albacea de la sucesión a bienes de JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ. El Juez del conocimiento dicto un auto que en lo conducente dice: Tomando en consideración el estado procesal que guarda el presente asunto y toda vez que ABEL, GUSTAVO y NIDIA, de apellidos PALMAS ESCALANTE, así como FREDDY PALMAS MIRANDA y PURI MACARIA PALMAS FERRO, no fueron localizados en los domicilios proporcionados para tal efecto, tal y como consta en las razones de abstención que obran en autos, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, NOTIFIQUESE a los presuntos coherederos la radiación de la presente sucesión mediante edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución,

haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de TRES (03) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al presente juicio a deducir derechos que pudieran corresponderles, justificando con documento fehaciente su entroncamiento con el de Cujus, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo a petición de algún interesado se dictará el Auto declarativo de herederos, sin que ello implique la pérdida de sus derechos, asimismo se les previene para que señalen domicilio en el lugar de residencia de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones personales les serán hechas por medio de lista y boletín judicial.

Validación: Diecisiete de agosto de dos mil veintidós; la Licenciada CAROLINA MONROY SOSA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

1108.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

En los autos del expediente 1373/2020, en fecha 25 de enero de 2021, se admitió a trámite el Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento de firma y escritura), promovido por BEATRIZ SOTO CHÁVEZ, en contra de REPUBLICA DE VENEZUELA 27, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del inmueble ubicado en Calle República de Venezuela, número veintisiete, Departamento once, Colonia Centro Cuauhtémoc, Ciudad de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 6.250 metros con departamento número doce; AL ORIENTE: En 8.600 metros con el número veintinueve de Venezuela; AL SUR: 4.450 metros con departamento número diez, AL SUR: En 1.800 metros con área común (vacío); AL PONIENTE: 2.900 metros con área común (PASILLO): AL PONIENTE: En 4.925 metros con área común (VACIO) arriba en 41.850 metros con el departamento número diecisiete; ABAJO: En 41.850 metros con departamento número cinco. Señalando como causa generadora de su posesión que con fecha 19 de octubre de 2006, la promovente celebró contrato de compraventa con REPUBLICA DE VENEZUELA 27, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO en fecha ocho 08 de julio de dos mil veintidós 2022, se dictó emplácese por edictos al no localizar al demandado REPUBLICA DE VENEZUELA 27, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su domicilio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México se ordena emplazar por EDICTOS a dicha demandada, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda interpuesta por BEATRIZ SOTO CHAVEZ y tendrán que ser publicados por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico OCHO COLUMNAS y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a través de su representante legal, dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento al demandado que de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía. SE EXPIDE A LOS CUATRO 04 DIAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho 08 de julio de dos mil veintidós 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMINGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

1122.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA PAZ GUEVARA:

JORGE APOLINAR GONZÁLEZ SANTARROSA, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 776/2020, le demanda en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La resolución Judicial por la cual se declare, que por motivo de la posesión que detento el actor a título de propietario y "en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por más de cinco años atrás a la fecha respecto del lote 16, de la Manzana 139, de la Colonia Aurora, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y que tiene las medidas y colindancias que se precisan en los hechos de la demanda; B) La declaración por la cual se indique la Oficina Registral de este Municipio, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, proceda a la inscripción registral de la sentencia que se indica en el inciso que antecede, previa cancelación a favor del actual titular y se proceda a la inscripción a favor del actor, como lo prevé el artículo 5.141 del Código Civil vigente. C) El pago de gastos y costas aún para el caso de simple oposición a la presente demanda. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. De acuerdo al certificado de inscripción expedido por la Registradora de la Oficina Registral de este municipio, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el inmueble marcado con el número 211, de la Calle Coronelas, correspondiente al Lote 16, de la Manzana 139 de la Colonia Aurora, de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuenta con una superficie de 152.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En 17.00 Metros con el lote 15; AL SUR: en 17.00 Metros, con el lote 17; AL ORIENTE: En 9.00 Metros, con el lote 38; AL PONIENTE: En 9.00 Metros con calle Coronelas. Inscrito en el folio real 00017298; 2. El inmueble objeto materia del presente juicio, lo ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, por habérselo comprado a la demandada; 4. En razón de la posesión a título de propietario que detenta el actor sobre el inmueble mencionado, ha sido de manera pacífica, pública, de buena fe, en forma ininterrumpida por más de cinco años a través a la fecha y derivado de la falta de título de propiedad, se ve en la necesidad de entablar la demanda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO 18 DÍAS DE MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022.

VALIDACIÓN. SE EXPIDEN LOS EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS 23 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

1123.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 522/2018.

JUICIO: SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE JOSÉ MORA GONZÁLEZ HABA.

TOMÁS MORA MAÑAS, MARÍA DE LOS ÁNGELES MORA MARTÍNEZ, MARGARITA MORA ESCARTI, PILAR MORA ESCARTI, MERCEDES MORA ESCARTI, GUADALUPE MORA ESCARTI Y PEDRO MORA ESCARTI.

En el expediente número 522/2018, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ MORA GONZÁLEZ HABA, denunciado por ALFONSO VILLALVA CABRERA, radicado ante el Juez Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, por lo que se le hace saber a los citados que: La parte actora manifiesta en el juicio lo siguiente: En fecha 5 de junio de 2016 falleció JOSÉ MORA GONZÁLEZ HABA siendo su último domicilio en Calzada del Sol número 106, Fuentes de Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 52998. En fecha 24 de noviembre de 2014 otorgó testamento público abierto ante el Notario Público 106 de Atizapán de Zaragoza, Estado de México donde en la cláusula tercera y cuarta instituyó diversos legados en favor de los herederos ALFONSO VILLALVA CABRERA, WANDRA PENICHE TENORIO, MARÍA GRACIELA CRUZ VILLANUEVA, MARÍA DE LA LUZ CRUZ VILLANUEVA, CAROLINA SOSA CRUZ, MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO BRIOSO, RICARDO CRUZ VILLANUEVA, PAULINA SOSA CRUZ y MARIANA SOSA CRUZ y en la cláusula quinta como albacea a ALFONSO VILLALVA CABRERA; en el que se emitió en el siguiente proveído de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, ordenando notificar por medio de edictos a TOMÁS MORA MAÑAS, MARÍA DE LOS ÁNGELES MORA MARTÍNEZ, MARGARITA MORA ESCARTI, PILAR MORA ESCARTI, MERCEDES MORA ESCARTI, GUADALUPE MORA ESCARTI y PEDRO MORA ESCARTI, para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersonen en el presente asunto, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siéndole la Colonia el Conde, apercibiéndoles de no hacerlo, se dejaran a salvo sus derechos para que los hagan valer en vía y forma correspondiente además las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial como establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veintidós días de junio de dos mil veintidós, por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ordena la publicación edicto.-

VALIDACIÓN.- Auto que ordena la publicación de edictos dieciséis de marzo del dos mil veintidós. Expedidos el veintidós de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FABIOLA CONCEPCIÓN MATÍAS CIENEGA.-RÚBRICA.

389-A1.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI Y MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO.

DIEGO ALMAZAN GOMEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 09/2022, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION); se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI Y MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad y en el "BOLETIN JUDICIAL" lo anterior en el cumplimiento al proveído de fecha uno de julio dos mil veintidós.

A. La declaración por Parte de su Señoría hecha en el sentido de que HA OPERADO LA USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA en mi favor y que en consecuencia he adquirido la Propiedad de una Superficie correspondiente a 531.50 Metros Cuadrados de terreno del Inmueble Ubicado en: CALLE MONTE ALTO, NUMERO 115, COLONIA 5 (CINCO) DE FEBRERO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO; Inmerso como una Fracción del Inmueble DENOMINADO S/N UBICADO EN LA CALLE RANCHO LA COLMENA O SAN ILDEFONSO MANZANA S/N COLONIA NO CONSTA MUNICIPIO NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO CON

UNA SUPERFICIE DE 0.0 M2 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE, POR EL RANCHO DE EL GAVILAN, Y LA FABRICA DE PAÑO DE SAN ILDEFONSO; AL ORIENTE, POR LAS HACIENDA DE GUADALUPE Y SAN MATEO; AL SURESTE POR LA HACIENDA DEL PEDREGAL; AL SUR, POR LA HACIENDA DE SAYAVEDRA; Y AL PONIENTE POR EL PUEBLO DE SAN MIGUEL ILA, EL RANCHO DE SAN MIGUEL Y LA HACIENDA DE LA ENCARNACION.

Y que dichos 531.50 metros cuadrados cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

- o AL NORTE: 10.00 METROS CON GREGORIO VEGA.
- o AL SUR: 10.70 METROS CON CALLE MONTE ALTO.
- o AL ORIENTE: 52.20 METROS CON MELESIO ARZATE ROA.
- o AL PONIENTE: 50.50 METROS CON ABUNDIO ZAMUDIO.

B. La Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el Folio Real Electrónico: 00028456; Respecto a que soy propietario del Inmueble ya descrito con dicho dato Registral.

C. La Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de la Sentencia Definitiva que dicte su SEÑORIA en el presente Juicio en la cual se determine que ha operado la USUCAPION a favor del suscrito respecto del Terreno que se ha detallado en las prestaciones A) y B) de mi demanda.

En el entendido que se le hace saber al demandado que deberá apersonarse a juicio, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido que no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación el cinco de agosto del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: uno de julio del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

390-A1.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de DULCE ABRIL PASTRANA CARBAJAL Y VICTOR HUGO CARBAJAL JARAMILLO, en el expediente número 1133/2015, la C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil dicto el auto de fecha ocho de julio del dos mil veintidós que en su parte conducente dice "como lo solicita... se señala para que tenga verificativo el remate del inmueble hipotecado en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS..." señalando que sirve de base para el remate de la cantidad de \$517,600.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el valor de avalúo del inmueble hipotecado conforme al avalúo actualizado exhibido por la actora... con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad... NOTIFIQUESE... Auto dictado en la audiencia de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve que en su parte conducente dice día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien hipotecado en autos..." LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA DE REMATE... por lo que se llega a la conclusión de que la presente subasta se encuentra debidamente preparada... y toda vez que no compareció a la presente subasta la parte demandada ni postor alguno como lo solicita... se ordena proceder al remate del inmueble hipotecado en una TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO... "debiendo prepararse la misma en los mismos términos en que se ordenó la preparación de la presente almoneda... con lo que se da por terminada la presente diligencia... firmando en ella la C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil licenciada LUZ DEL CARMEN GUINEA RUVALCABA.. Doy fe. Auto dictado en la audiencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho que en su parte conducente dice: día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de este juicio... LA C. JUEZ DECLARO ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA: SE CONCEDE MEDIA HORA DE ESPERA para que comparezcan postores... transcurrida que fue la media hora de espera siendo las DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS el C. Secretario de Acuerdos hace constar que atento a las razones expuestas por los C.C. ENCARGADOS DE LA OFICIALIA DE PARTES Y DEL ARCHIVO DE ESTE JUZGADO hasta el momento de la presente no se encuentran promociones pendientes de acuerdo y no comparecen postores ni persona alguna... "LA C. JUEZ ACUERDA: como se pide se señalan las DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO día y hora en que lo permiten las labores del juzgado las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta secretaría para que tenga verificativo el remate EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble materia de la presente diligencia con rebaja DEL VEINTE POR CIENTO de la tasación... "con lo que se da por concluida la presente audiencia"... "firmando en ella el compareciente en unión de la C. Juez licenciada LUZ DEL CARMEN GUINEA RUVALCABA"... quien autoriza y da fe. AUTO DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: toda vez que obra en autos certificado de gravamen y dictamen de evaluación del bien sujeto de hipoteca en el presente juicio... se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble sujeto a hipoteca consistente en CALLE PASEO LAS PALOMAS NUMERO EXTERIOR 53 LOTE 18 MANZANA 1, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO PASEOS DE TULTEPEC II PERTENECIENTE AL TERRENO IDENTIFICADO COMO LA PORCION ORIENTE

DEL RANCHO DE GUADALUPE UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA CORREGIDORA, MUNICIPIO DE TULTEPEC DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO ordenándose convocar postores por medio de edictos los cuales se publicarán por dos veces DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO en los estrados de este juzgado en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en periódico Diario Imagen... y toda vez que el inmueble sujeto a ejecución se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los insertos necesarios gírese exhorto AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado proceda a realizar la publicación de los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado que corresponda en turno,.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil licenciada LUZ DEL CARMEN GUINEA RUALCABA y el C. Secretario de Acuerdos licenciado HECTOR EDUARDO VELEZ YAÑEZ con quien actúa y da fe. Doy fe.

México, Ciudad de México a 25 de Agosto de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

1322.- 5 y 15 septiembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós en los autos correspondientes del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CASTILLO, número de expediente 978/2012.- El Ciudadano Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO, del inmueble identificado como LA VIVIENDA DOS DE LA CALLE MENTA, CONSTRUIDA SOBRE LOTE ONCE DE LA MANZANA SIETE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL DENOMINADO "SANTA TERESA VI", UBICADO EN LA CARRETERA EL SALTO, SIN NÚMERO, SAN MIGUEL JAGUEYES, EX RANCHO SANTA TERESA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la cantidad de \$340,400.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, valor que reporto el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.- Y para que tenga verificativo la audiencia de remate en EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. RICARDO E. GÓMEZ DONDEGO.-RÚBRICA.

Publíquense los respectivos POR DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETÍN JUDICIAL, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD, así como en el periódico DIARIO IMAGEN por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles.

1323.- 5 y 15 septiembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 23183/2022 relativo al Juicio CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA solicitado por GABRIEL OROZCO PEÑA respecto de ENEIDA VILLALOBOS RABADÁN, la parte actora solicito la reducción por concepto de pensión alimenticia basándose en los siguientes hechos:

I.- En fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE ECATEPEC del Toca 618/2018 dicto sentencia estableciendo como pensión alimenticia a sus menores hijos SIETE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. II.- Tal y como se expresó en diverso incidente he dado cumplimiento a mi obligación alimentaria a mis máximas posibilidades, además de que, no cuento con más medios económicos para satisfacer la cantidad a la que fui condenado en sentencia por la Primera Sala Colegiada de Ecatepec de Morelos, México, tal y como se desprende mi adeudo continúa acrecentándose de forma INPAGABLE, siendo que en la actualidad me encuentro con acaecimiento derivado de haber contraído COVID-19. III.- Cumplió con el rubro de habitación con la finalidad que sus menores hijos, desahogaran la necesidad de habitación. IV.- Las partes contamos con un bien inmueble ubicado en CERRADA DE VERACRUZ MANZANA TRES, LOTE CIENTO VEINTINUEVE, COLONIA BONITO ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, adquirido en COPROPIEDAD. V.- Hago notar el CONVENIO PARCIAL celebrado por las partes en el juicio principal, motivo por el cual es procedente la reducción de la pensión alimenticia. En AUDIENCIA DE AVENENCIA de fecha siete (7) de julio del año dos mil catorce, las partes convenimos parcialmente que el DOMICILIO ADQUIRIDO EN COPROPIEDAD POR LAS PARTES, quedaría para la C. ENEIDA VILLALOBOS RABADÁN y ejerciera su USO para la Guarda y Custodia de mis menores hijos, en ningún momento se convino para que fuera dado en ARRENDAMIENTO. VI.- Hago notar a su Señoría que mi ex cónyuge ha ocultado el arrendamiento de dicho inmueble. VII.- Hago del conocimiento que ENEIDA VILLALOBOS RABADÁN obtuvo un préstamo hipotecario a razón de treinta años, ante INFONAVIT para adquirir un bien inmueble en el Municipio de Tecámac, ubicado en la

Sección Cuarta del Conjunto Urbano los Héroes, manzana 145, lote 46, interior 3 en el Municipio de Tecámac, Estado de México, mismo que en su momento, le ayude a liquidarlo. Por lo que solicito se le requiera a la C. Eneida Villalobos Rabadán para que acredite con documento fehaciente el título de propiedad de dicho inmueble. VIII.- Mi ex cónyuge, manifestó dedicarse al HOGAR, actualmente se dedica a la fabricación y venta de muebles para el hogar el ubicado en Sur 25, número 156, Col. Reyes de Reforma Primera Sección, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, en la Ciudad de México. IX.- Mi parte contraria actualmente vive en concubinato con su actual pareja, EN DIVERSO DOMICILIO ubicado en Juan de la Barrera número 94, Colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09300 en la Ciudad de México. X.- Exhibe documentales de la que se desprende la libertad financiera con la que cuenta la C. ENEIDA VILLALOBOS RABADÁN. XI.- Mi hermano y mi actual pareja son quienes me han ayudado desde mi enfermedad a cubrir mis necesidades y dar parcial cumplimiento al pago de la pensión alimenticia para mis menores hijos. XII.- Las partes nos entendíamos hacer convivencia con mis menores hijos los días viernes en un horario de 16 horas para reintegrarlos el día domingo a las 20 horas, empero la C. ENEIDA VILLALOBOS RABADÁN este pasado 23, 24, 25, 30 de abril, 1, 2, 21, 22 y 23 de mayo del año en curso y a la fecha de presentación de la demanda no me ha dejado ver a mis menores hijos, obstaculizando la convivencia y comunicación.

Toda vez que no se cuenta con domicilio cierto para ser emplazada, emplácese a ENEIDA VILLALOBOS RABADAN mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

En cumplimiento al auto de DIEZ (10) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), se expiden los presentes edictos. En Ecatepec de Morelos, Estado de México, (6) seis de julio del año (2022) dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1363.- 6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 27307/2022.

EMPLAZAMIENTO A OSCAR SÁNCHEZ MONTEJO.

Del expediente 27307/2022, relativo a la vía SUMARIA, juicio de USUCAPION, PROMOVIDO POR BECERRA VÁZQUEZ ANDRÉS MAXIMILIANO en contra de SÁNCHEZ MONTEJO OSCAR en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) La declaración que ha operado la USUCAPION a favor del suscrito con respecto al inmueble UBICADO EN AVENIDA LÁZARO CARDENAS NUMERO NOVENTA Y DOS (92), LOTE DIEZ (10), MANZANA CUATRO (4), COLONIA DOCE DE DICIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIEN CONOCIDO REGISTRALMENTE COMO TERRENO DENOMINADO EL POTRERO UBICADO EN LA CALLE MANZANA 4, COLONIA* MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO en base a los hechos que más adelante detallare para el efecto de que mediante Sentencia Definitiva se decrete a mi favor, que he adquirido la legítima propiedad del inmueble antes mencionado, B) Como consecuencia de la prestación anterior que en su oportunidad y previa sustanciación del presente procedimiento se ordene al C. Titular del Instituto de la Función Registral de la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, proceda a la inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio mediante la cual se decrete que ha operado a mi favor la usucapion del inmueble bajo los datos registrales: PARTIDA NÚMERO 46, VOLUMEN 568, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1983 dicha propiedad la cual aparece inscrita a favor del C. OSCAR SÁNCHEZ MONTEJO. Fundo la presente demanda en los siguientes: HECHOS 1.- Con fecha VEINTE (20) DE ABRIL DE 2000, adquirí del C. SANCHEZ MONTEJO OSCAR, a través de CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA original, donde el precio de la compra venta fue por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos M/N) misma cantidad que se entregó en efectivo, de contado y en manos del vendedor SANCHEZ MONTEJO OSCAR que se dio por pagado y conforme en su totalidad, así mismo entregando en ese mismo acto al comprador la posesión material física del inmueble ubicado en UBICADO EN AVENIDA LÁZARO CARDENAS NUMERO NOVENTA Y DOS (92), LOTE DIEZ (10), MANZANA CUATRO (4), COLONIA DOCE DE DICIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE TAMBIÉN CONOCIDO REGISTRALMENTE COMO TERRENO DENOMINADO EL POTRERO UBICADO EN LA CALLE MANZANA 4, COLONIA* MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, dicha compraventa que se acredita con el contrato original con firmas autógrafas que anexo para su constancia legal. 2.- El mencionado inmueble está inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo la PARTIDA NÚMERO 46, VOLUMEN 568, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 4 DE OCTUBRE DE 1983 en la cual aparece inscrita la propiedad del inmueble objeto del presente juicio, a favor del C. SANCHEZ MONTEJO OSCAR tal y como consta en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por Instituto de la Función Registral del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que se agrega a la presente demanda en original para constancia legal. 3.- La causa generadora de mi posesión la constituye el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, mediante el cual adquirí la posesión y propiedad del inmueble mencionado en el hecho número 1, haciendo notar a su señoría que desde la fecha que consagra dicho documento, entre a poseer el inmueble en concepto de propietario y que durante más de CINCO AÑOS, he venido habitando en dicho inmueble realizando actos de dominio. 4.- El inmueble de referencia, tiene una SUPERFICIE DE 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.00 METROS LINDA CON LOTE 11, AL SUR EN 20.00 METROS

LINDA CON LOTE 9, AL ORIENTE 10.00 METROS CON AVENIDA GENERAL LÁZARO, AL PONIENTE EN 10.00 METROS LINDA CON LOTE 2. 5.- La posesión que tengo respecto del inmueble que hoy vengo a USUCAPIR ha sido de BUENA FE, ya que adquirí el inmueble materia de la presente Litis, de quien legalmente podría transmitirme la propiedad del inmueble multicitado, a través de CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 20 de abril del año dos mil; de MANERA PACÍFICA, ya que nunca he sido molestado por nadie desde que lo adquirí hasta hoy día; de MANERA CONTINUA, puesto que no he sido privado de él, ni de hecho, ni de derecho, ni tampoco he dejado de poseerlo durante ese tiempo, de tal suerte que he habitado en él, de MANERA CONTINUA Y PÚBLICA, ya que desde que lo adquirí y hasta ahora, es del conocimiento de todos y cada uno de los vecinos que en este inmueble habito y que además soy propietario, donde se desprende que es del conocimiento de todo aquel que tiene trato o relación con el suscrito, la posesión que tengo respecto del inmueble que hoy vengo a usucapir. 6.- PARA IDENTIDAD DEN INMUEBLE, manifiesto a su señoría y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el inmueble que se encuentra descrita en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN y el mencionado en los documentos que el suscrito anexa al escrito inicial de demanda en su apartado de pruebas en este escrito y que se detallan en el presente se hace mención que el inmueble que pretendo usucapir y que se detalla en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y EL QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS COMO ES LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL: SI corresponden y son el mismo domicilio y ubicación, tal y como lo acredito con mis anexos descritos en mi sección de pruebas y para identificación del inmueble EN SU TERCER APARTADO CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, documento que se agrega bajo el folio 0094 con fecha 11 de abril del año 2019, bajo EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 0195, donde se muestra plenamente la descripción de alineamiento del inmueble. 7.- Asimismo sirva para ratificar dicha identidad del inmueble en el en el párrafo anterior se señala que se anexa como documento expedido por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL con número de folio, 0094, de fecha 11 de abril del año 2019, con número de expediente 0195-19 en su apartado CUARTO en donde en sus observaciones se hace alusión de la escritura número 22,366, MANZANA 4, LOTE 10, SUPERFICIE DE 200 METROS CUADRADOS y en donde también se muestra con números grandes y en negrilla el número oficial actual siendo este 92 lo cual determina y se hace saber a su señoría que el inmueble conocido registralmente como AVENIDA LÁZARO CARDENAS NUMERO 92, LOTE 10, MANZANA 4, COLONIA DOCE DE DICIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE también conocido REGISTRALMENTE COMO TERRENO DENOMINADO EL POTRERO UBICADO EN LA CALLE MANZANA 4, COLONIA* MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, es el mismo que pretendo usucapir. 8.- Es por eso que mediante está VIA, pide el suscrito adquirir el título de propiedad del inmueble materia de la presente Litis, ya que hasta hoy en día, solo tengo posesión del mismo. Por conducto de la secretaria procédase a fijar en la puerta de esta Juzgado, la íntegra de la presente resolución por todo el tiempo de dure el emplazamiento por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de edición y circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio. Haciéndole saber a la misma, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio. Se expide a los ocho días de agosto dos mil veintidós.

Validación: Acuerdos que ordena la publicación: seis de julio del dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

1364.- 6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós, dictado en el expediente 902/18, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por JUANA PATRICIA DÁVILA RIO FRIO en contra de MARIA LUISA AMBRIZ RIO FRIO Y OTROS con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada NESTOR HIDALGO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: **A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SIRVA DE ESCRITURA PÚBLICA, DE QUE SE HA CONSUMADO A FAVOR DE LA SUSCRITA LA USUCAPION SOBRE DEL INMUEBLE INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EL ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE: POLICARPIO CRUZ MENDOZA, VICTOR RAMON ESQUIVEL MANRIQUEZ, HILARIO BORJAS RIOS, RAMON GARCIA DE LA ROSA, JOSEFINA RIOFRIO ESPINDOLA, NESTOR HIDALGO, TOMASA VICTORIA RIOFRIO Y COSME ALVA AGUILAR, BAJO LA PARTIDA 800, VOLUMEN 690, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA; DENOMINADO EN DICHO INSTITUTO COMO ZACAMOLAPAN**

SEGUNDO, UBICADO EN LA CALLE AVENIDA CEYLAN Y CALLE ZAFIRO, OPALO Y AMATISTA, MANZANA 16, COLONIA LA JOYA IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 166.82 M2 Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS NORTE 7.50 METROS COLINDA CON CALLE OPALO; AL SUR 7.70 METROS CON LOTE 21; AL ORIENTE 22.50 METROS CON LOTE 15 Y AL PONIENTE 21.40 METROS CON LOTE 17. **B)** COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE ORDENE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSUMACIÓN DE LA USUCAPION A FAVOR DE LA SUSCRITA COMO NUEVA PROPIETARIA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, ARRIBA DESCRITO. **C)** EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE PRESENTE JUICIO. Bajo los siguientes hechos: **1).**- En fecha 12 de junio de 1990 la señora MARIA LUISA AMBRIZ RIOFRIO, quien dijo se la dueña del inmueble descrito en las prestaciones antes mencionadas a favor de todos los codemandados, me vendió dicho inmueble mediante un contrato de compraventa, dándome en ese mismo día la posesión material del mismo. **2).**- Dicho inmueble se encuentra actualmente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA 800, VOLUMEN 690, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA; DENOMINADO COMO ZACAMOLAPAN SEGUNDO. **3).**- La transmisión de la propiedad del inmueble materia del presente juicio que la señora MARIA LUISA AMBRIZ RIO FRIO, realizo en favor de la suscrita está recibió la cantidad de \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE LOS ANTIGUOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procedase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos. Se expide el presente Tlalnepantla, México el nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Auto que ordena la publicación de edictos: catorce de julio del año dos mil veintidós, expedido por la LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ, SECRETARIO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de julio del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1366.- 6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: EDUARDO IBAÑEZ GARCIA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 14 de JULIO del 2022, dictado en el expediente 705/2018, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ROXANA ALCARAZ ARCE en contra de EDUARDO IBAÑEZ GARCIA se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones; A). Soy poseedora del inmueble descrito con domicilio La Casa Unifamiliar Número 45, ubicada en el Lote 1, Manzana 53, Super manzana 1, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: Superficie: 84.00 M2 y linda: Al Norte: en 12.00 metros con calle de Vistula. Al Sur: en 12.00 metros con lote 2. Al Oriente: en 7.00 metros con calle Valle de Rhin. Al Poniente: en 7.00 metros con lote 20 en el proemio de esta demanda y dicha posesión me fue otorgada por "Convenio de Cesión de Derechos a Título Oneroso" celebrado entre la suscrita y el señor EDUARDO IBAÑEZ GARCÍA en fecha 2 de agosto de 2001. B). La posesión que he tenido del inmueble mencionado en el proemio de esta demanda es de buena fe por haberlo adquirido mediante por "Convenio Cesión de Derechos a Título Oneroso" celebrado entre la suscrita y el señor EDUARDO IBAÑEZ GARCÍA y habiendo liquidado la totalidad del precio del terreno al cedente, como se desprende de la cláusula octava del "Convenio de Cesión de Derechos a Título Oneroso" mencionado, habiendo construido algunas edificaciones en el mismo. C). La posesión que he venido disfrutando del inmueble materia de este juicio ha sido en exceso de lo establecido por la ley para poder usucapir, siendo esta además pacífica, pues la adquirí sin violencia, continua, ya que no se ha visto interrumpida por ninguno de los medios que señalados en el Código Civil. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México a los DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

1375.- 6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

CARLOS ALBERTO MARTINEZ GALINDO.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado bajo el expediente número 665/2021 se encuentra radicado el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por BARBARA ISABEL RAMIREZ ESCALER, respecto de CARLOS ALBERTO MARTINEZ GALINDO, radicación que tuvo por acuerdo de fecha 16 DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO 2021, y cuyo emplazamiento se daría el día 17 diecisiete de agosto del dos mil veintiuno 2021, en el domicilio ubicado en FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL BOSQUE DE LOMAS VERDES, TORRES SAUCE, DEPARTAMENTO NÚMERO 903, AVENIDA LOMAS VERDES, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, sin embargo no se encontró al demandado, hecho por el cual, mediante auto de fecha 12 doce de noviembre del año dos mil veintiuno 2021, se ordenó girar los oficios correspondientes a efecto de llevar a cabo la búsqueda de la citado, sin encontrar domicilio alguno, por lo que, con fundamento en el artículo 1.181 del Código en consulta, procédase a notificar a CARLOS ALBERTO MARTINEZ GALINDO en términos del auto de fecha 19 diecinueve de agosto del dos mil veintidós 2022, por medio de edictos mismos que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial. Se expiden en Naucalpan, México, a los 25 veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós 2022.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 19 diecinueve de agosto del dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

469-A1.- 6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 49/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARINA ZORAIDA VIALE FIESTAS, en contra de INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS SOCIEDAD ANONIMA, se dictó auto de fecha veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de haber procedido la usucapión a favor de la suscrita MARINA ZORAIDA VIALE FIESTAS, respecto del inmueble denominado DEPARTAMENTO PLANTA BAJA, UBICADO EN LA CALLE NARANJO NÚMERO 26, MANZANA XLV, LOTE 14, COLONIA VALLE DE LOS PINOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 126.0 METROS CUADRADOS, CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL N: 18.00 METROS CON LOTE 13, AL S: 18.00 METROS CON LOTE 15; AL O: 7.00 METROS CON LOTE 21; AL P: 7.00 METROS CON CALLE NARANJO. DEPARTAMENTO: PB: CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO 3, RECAMARAS, PATIO DE SERVICIO, CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, LAVADERO, CALENTADOR DE GAS DE AGUA, TINACO COLOCADO EN LA AZOTEA, JARDIN EN LA PARTE POSTERIOR, PATIRO DE SERVICIO LINDA: AL N: 18.00 METROS CON LOTE 13, AL S: 18.00 METROS CON LOTE 15; AL O: 7.00 METROS CON LOTE 21; AL P: 7.00 METROS CON ESTACIONAMIENTO, B).- La declaración a favor de MARINA ZORAIDA VIALE FIESTAS de ser propietaria por Usucapión del inmueble descrito y delimitado en el inciso que antecede, por haberlo poseído de manera pública, pacífica, continua y en concepto de propietaria, además de haberlo hecho de buena fe y de forma ininterrumpida desde hace más de cinco años, hasta la fecha en que se promueve la presente demanda; C).- La cancelación, en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, de la inscripción a nombre de "INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS" SOCIEDAD ANONIMA, respecto del inmueble materia del presente juicio; mismo que se encuentra inscrito en dicha oficina registral bajo el folio real electrónico número 00258021, y como consecuencia, la declaración judicial que reconozca la propiedad a favor de MARINA ZORAIDA VIALE FIESTAS sobre el inmueble anteriormente señalado. D).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión que se promueve a favor de MARINA ZORAIDA VIALE FIESTAS y de esta manera me sirva como título suficiente para acreditar la legítima propiedad sobre el inmueble materia de este juicio. E).- En su caso, los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el primero de noviembre del dos mil, celebre contrato de compraventa respecto del inmueble denominado DEPARTAMENTO PLANTA BAJA, UBICADO EN LA CALLE NARANJO NÚMERO 26, MANZANA XLV, LOTE 14, COLONIA VALLE DE LOS PINOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 126.0 METROS CUADRADOS, CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL N: 18.00 METROS CON LOTE 13, AL S: 18.00 METROS CON LOTE 15; AL O: 7.00 METROS CON LOTE 21; AL P: 7.00 METROS CON CALLE NARANJO. DEPARTAMENTO: PB: CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA BAÑO 3 RECAMARAS PATIO DE SERVICIO, CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO LAVADERO, CALENTADOR DE GAS DE AGUA, TINACO COLOCADO EN LA AZOTEA, JARDIN EN LA PARTE POSTERIOR, PATIRO DE SERVICIO LINDA; AL N 18.00 METROS CON LOTE 13, AL S: 18.00 METROS CON LOTE 15; AL O: 7.00 METROS CON LOTE 21; AL P: 7.00 METROS CON ESTACIONAMIENTO. Desde el primero de noviembre del dos mil, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado, la posesión que tengo; circunstancias que les consta a LUZ MA YAÑEZ SOTELO; MARIA ALBERTINA FARFAN ATILANO Y ENRIQUE ESPINO ZUÑIGA; así mismo ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se

notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

470-A1.- 6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

ANGÉLINA BENITEZ URIBE, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 556/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 505 COLONIA SAN ISIDRO LABRADOR EN CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 18.40 metros y colinda con la señora MA. DE JESUS TRIGOS MORAN; AL SUR: 16.30 metros y colindando con la señora MA. LUISA SOTO BENITEZ; AL ORIENTE: 10.30 metros y colindando con CALLE INDEPENDENCIA; AL PONIENTE: 10.30 metros y colindando con el señor PASCUAL GONZALEZ HOY GABRIEL GONZALEZ LOZCANO. Inmueble este que tiene una superficie aproximada de 178.70 (CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- Dado en Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

1471.- 12 y 15 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. ALEJANDRO ISLAS SALMERON, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 948/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA respecto del inmueble DENOMINADO "XALATLACCO" ubicado en la Calle Puebla, Sin Número, Acuexcomac, Municipio de Atenco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.60 metros y colinda con Calle Puebla; AL SUR: 12.60 metros y colinda con Alberto Islas García; AL ORIENTE: 7.00 metros y colinda con Alberto Islas García; y AL PONIENTE: 7.00 metros y colinda con Callejón Chabacano, con una superficie total aproximada de 88.20 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día seis (6) de enero del año dos mil (2000), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ALBERTO ISLAS GARCÍA. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, interrumpida, exhibiendo documentos para acreditar su dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y de igual manera el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1473.- 12 y 15 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JAVIER MORALES GALLEGOS promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 704/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno con construcción de comercio denominado "ATENCO"

ubicado en Avenida 16 de Septiembre sin número en el poblado de San Martín de las Pirámides, Estado de México, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, mismo que adquirió mediante contrato de privado de compraventa el veinte 20 de febrero de dos mil cuatro 2004, refiriendo que desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.50 metros con RAFAEL CHAVEZ ALVAREZ. AL SUR. 4.50 metros con GREGORIO GUZMAN MENDOZA. AL ORIENTE. 4.50 metros con RAFAEL CHAVEZ ALVAREZ. AL PONIENTE. 4.50 metros con AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE. Con una superficie total de terreno de 20.25 metros cuadrados, con una superficie de construcción de 40.50 metros en dos niveles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, DIEZ 10 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TERESA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1480.- 12 y 15 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 818/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO MURGUIA PÉREZ, sobre el predio ubicado en Avenida del Llano, sin número, San Mateo Atarasquillo, Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 metros, con Gastón Reyes Martínez antes Mario Reyes García; AL SUR: 14.00 metros, con cerrada del Llano; AL ORIENTE: 22.70 metros, con Patricia García Hernández, antes con Eliza Chávez Alejandro; AL PONIENTE: 22.70 metros, con Mario Gutiérrez Martínez; con una superficie de 327.10 metros cuadrados; para acreditar que ha poseído el inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de PONCIANO MEJÍA ALMARAZ; que el inmueble carece de antecedentes registrales, que se encuentra al corriente del pago de los impuestos; que no se encuentra dentro del área ejidal; que desde la fecha que adquirió el inmueble hasta la fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, pública, pacífica e ininterrumpidamente; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Lerma, México, a los treinta y un días de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

1481.- 12 y 15 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARTHA ANDRADE SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1099/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "SANTA CRUZ TULANCINGO", ubicado en TERMINOS DE LA POBLACIÓN DE SAN PABLO IXQUITLAN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dos de marzo del año dos mil once, lo adquirió de GONZALO SANDOVAL BELTRÁN, MIGUEL SANDOVAL GARCÍA Y JORGE ADALBERTO SANDOVAL LINARES, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble MARTHA ANDRADE SANCHEZ, es en calidad de propietaria de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 29.52 metros, colinda con JORGE ADALBERTO SANDOVAL LINARES.

AL SUR en dos líneas que van de oriente a poniente, la primera de 16.16 metros, colinda con ABAD GUZMAN RODRIGUEZ y la segunda de 14.33 metros, colinda con JORGE ADALBERTO SANDOVAL LINARES.

AL ORIENTE con 8.06 metros, colinda con MARIA DEL CARMEN BELTRAN SANDOVAL.

AL PONIENTE en dos líneas quebradas que van de norte a sur, la primera de 2.08 metros, colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, y la segunda de 3.46 metros colinda con JORGE ADALBERTO SANDOVAL LINARES.

Con una superficie de 152.97 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, 6 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1482.- 12 y 15 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

VIRIDIANA NATALY ALCANTARA RESENDIZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1141/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE CONOCIDO COMO "EL CORNEJAL", UBICADO EN BARRIO ANAL, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE PROGRESIVO NUMERO 8, UBICADO EN EL BARRIO ANALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO TAMBIEN COMO PREDIO CONOCIDO COMO EL CORNEJAL, UBICADO EN BARRIO ANAL, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, PREDIO QUE ACTUALMENTE SE CONOCE COMO CALLE PROGRESO NUMERO 8, BARRIO ANALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 12.13 METROS CUADRADOS Y LA SEGUNDA DE 12.32 METROS CUADRADOS Y LINDA CON FEDERICO ZAMORA.

AL SUR EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 4.78 METROS CUADRADOS Y LA SEGUNDA DE 36.65 METROS CUADRADOS Y LINDA CON ZANJA REGADORA.

AL ORIENTE: 26.08 METROS CUADRADOS Y LINDA CON CALLE PROGRESO.

AL PONIENTE: 23.55 METROS CUADRADOS Y LINDA CON JESUS DOMINGUEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 777.75 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1486.- 12 y 15 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 567/2022, promovido por MARÍA VICTORIA CRUZ SOLORZANO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE NIÑOS HÉROES, NÚMERO 205, COLONIA SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.30 metros, colinda con ROBERTO OSUNA PAREDES.

AL SUR: 20.60 metros, colinda con EUSTOLIA MARTÍNEZ ENRIQUEZ.

AL ORIENTE: 12.60 metros, colinda con LEOPOLDO DÍAZ ROMERO.

AL PONIENTE: 12.40 metros, colindando con CALLE NIÑOS HÉROES.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 255.62 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, Estado de México; a diez de agosto de dos mil veintidós.- Doy Fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

1487.- 12 y 15 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1055/2022, BENIGNO ALMAZAN MIRANDA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Avenida Camino Real, sin número, de la comunidad de San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, México cuyas medidas, colindancias y superficie son Al Norte 18.78 metros y colinda Benito Cruz Martínez; Al Sur: 18.78 metros y colinda con Carretera (Av. Camino Real); Al Oriente 40.00 metros y colinda con Benito Guerrero Ortiz, y Al Poniente. 40.00 metros y colinda con J. Guadalupe Cruz Monroy, con una superficie de 750.68 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1492.- 12 y 15 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1051/2022, el señor AURELIO ROBERTO VARELA NAVARRETE, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en la comunidad de Las Huertas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 18.62 metros y linda con Benjamín Orozco Castillo; al SUR: 18.62 metros y linda con Felipe Orozco Castillo; al ORIENTE: 15.33 metros y linda con Gustavo Lugo Trejo; al PONIENTE: 15.19 metros y linda con servidumbre de paso. Con una superficie de 282.94 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, cinco de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).- LIC. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUIEN FIRMA POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

1493.- 12 y 15 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1055/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ELVIRA DE LA CRUZ MAGDALENA, respecto del inmueble ubicado en el PARAJE LA PALMA, EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO TENOPALCO, DENTRO DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE ES IDENTIFICADO TAMBIÉN COMO BOULEVARD TOTOLTEPEC, COL. SAN FRANCISCO TENOPALCO, DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 24.60 METROS (VEINTICUATRO METROS CON SESENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON ANTOLIN GRANADOS; AL SUR 25.50 METROS (VEINTICINCO METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON MARIO RIOS; AL ORIENTE: 10.00 METROS (DIEZ METROS) Y COLINDA CON AV. TOTOLTEPEC; AL PONIENTE: 10.00 METROS (DIEZ METROS) Y COLINDA CON ALFONSO GONZALEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 250.50 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). Inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, celebrado con ANGELINA ALONSO SANCHEZ.

Por lo cual la JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, mediante proveído del diez de agosto del año dos mil veintidós, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expiden a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1494.- 12 y 15 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1354/2022 YAZMÍN KARINA ADAYA GUTIERREZ, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "CHICHIPICO" mismo que se

encuentra actualmente ubicado en Calle Morelos S/N, Barrio San Bartolo, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie de 120.60 m2 (CIENTO VEINTE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), con la siguientes medidas y colindancias: al Norte: 15.09 Metros y colinda con JAVIER ADAYA y/o JAVIER GERARDO ADAYA PEÑA; al Sur: En 15.00 metros y colinda con CAMINO SIN NOMBRE; al Oriente: 08.03 metros y colinda con JAVIER ADAYA y/o JAVIER GERARDO ADAYA PEÑA, y; al Poniente: 08.05 metros y colinda con Paso de Servidumbre.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha ocho (08) de mayo de dos mil quince (2015), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

Fecha del acuerdo: cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario Judicial de Acuerdos, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

1495.- 12 y 15 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1262/2021, JAVIER GERARDO ADAYA PEÑA promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble de propiedad particular, denominado "CHICHIPICO" ubicado en CALLE MORELOS S/N, BARRIO SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 473.20 M2 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTE METROS) con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en: 28.58 MTS CON ALICIA ROSALES SOTERO; al Sur en: 15.09 con YAZMIN KARINA ADAYA GUTIERREZ; al Sur 2: 15.71 MTS con CAMINO SIN NOMBRE; al Oriente: 20.00 MTS CON MIGUEL HERNANDEZ; al PONIENTE 1: 12.07 MTS con PASO DE SERVIDUMBRE; al Poniente 2: 8.03 MTS con YAZMIN KARINA ADAYA GUTIERREZ.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta del ocho (08) de Mayo de dos mil quince (2015) se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

Fecha del acuerdo: catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).- Maestro en Derecho Alejandro Escobar Flores.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

1496.- 12 y 15 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 27295/2022.

Se hace del conocimiento del público en general que ENRIQUE SALGADO RIVERO, denunció ante el Juzgado Segundo Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 514/2020, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, ahora expediente 27295/2022, en cumplimiento a la circular 07/2022 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós, a través de la cual se decreta la extinción de los Juzgados Segundo y Tercero Civil ambos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se ordena la remisión de los expedientes, exhortos y amparos radicados y en trámite, así como los libros, objetos y demás documentos, que obren en sus archivos al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que éste continúe conociendo de los mismos y de los propios. Lo anterior a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble ubicado en: CALLE ENCINOS, MANZANA NUEVE (09), LOTE QUINCE (15), COLONIA PROGRESO GUADALUPE VICTORIA, CODIGO POSTAL 55010, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de 203.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 15.60 metros cuadrados y colinda con lote 16. AL SUR: 15.60 metros cuadrados y colinda con lote 14. AL ORIENTE: 13.00 metros cuadrados y colinda con propiedad privada. AL PONIENTE: 13.00 metros cuadrados y colinda con calle Encinos. Fundándose para ello en los siguientes hechos: en fecha 04 de octubre de 2011, adquirió en compraventa de la señora MERCEDES CEDILLO ALPIDE, el inmueble ubicado en: CALLE ENCINOS, MANZANA 09, LOTE 15, COLONIA PROGRESO GUADALUPE VICTORIA, CODIGO POSTAL 55010, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, por lo que a partir de esa fecha ha cumplido cabalmente con los pagos de las contribuciones, de derecho de traslado de dominio e impuesto predial; inmueble que carece de antecedentes registrales. Inmueble que tampoco forma parte del ejido, como se acredita con las respectivas constancias, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 15.60 metros cuadrados y colinda con lote 16. AL SUR: 15.60 metros cuadrados y colinda con lote 14. AL ORIENTE: 13.00 metros cuadrados y colinda con propiedad privada. AL PONIENTE: 13.00 metros cuadrados y colinda con calle Encinos. Datos de las personas colindantes, autoridades municipales y de la persona a la cual le expiden la boleta predial: COLINDANTE POR EL VIENTO. Al Norte, lote 16, la C. JULIETA SANCHEZ CERVANTES, dirección Calle Encinos, manzana 09, lote 16, colonia Progreso

Guadalupe Victoria, código postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México. COLINDANTE POR EL VIENTO. Al Sur, lote 14, el C. ALEJANDRO PEREZ RAMIEZ, dirección Calle Encinos, manzana 09, lote 14, colonia Progreso Guadalupe Victoria, código postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México. COLINDANTE POR EL VIENTO. Al Oriente, lote 16, con propiedad privada, C. ROSA PINO GARCIA, domicilio calle Los Pinos, manzana 3, lote 2, colonia Progreso Guadalupe Victoria, código postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México. COLINDANTE POR EL VIENTO. Al Poniente con la acera que da a la calle Encinos, Progreso Guadalupe Victoria, código postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México. La Autoridad municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, tiene su domicilio conocido en San Cristóbal Centro, 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México. Por cuanto hace a la persona a las que le expiden la boleta predial del inmueble, es la persona que promueve ENRIQUE SALGADO RIVERO. Datos actuales de las personas colindantes: COLINDANTE POR EL VIENTO. Al Norte, lote 16, el C. MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ, dirección Calle Encinos, manzana 09, lote 16, colonia Progreso Guadalupe Victoria, código postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México. COLINDANTE POR EL VIENTO. Al Sur, lote 14, el C. BEATRIZ DOMINGUEZ GOMEZ, dirección Calle Encinos, manzana 09, lote 14, colonia Progreso Guadalupe Victoria, código postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México. COLINDANTE POR EL VIENTO. Al Oriente, con propiedad privada, C. ROSA PINO GARCIA, domicilio calle Los Pinos, manzana 3, lote 2, colonia Progreso Guadalupe Victoria, código postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México. COLINDANTE POR EL VIENTO. Al Poniente con la acera que da a la calle Encinos, Colonia Progreso Guadalupe Victoria, código postal 55010, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.42, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 8.51, 8.52 y 8.54 del Código Civil, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte y veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, publíquese la solicitud de inscripción por medio de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de octubre de dos mil veinte y veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1497.- 12 y 15 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

JUSTINO ORTIZ TUFÍÑO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1365/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "MECORRAL", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE LA ERA, BARRIO LOS LIMONES, EN LA POBLACIÓN Y MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 503.00 M2, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 24.56 METROS Y COLINDA CON IVONNE ORTIZ ALONSO; AL SUR: 24.56 METROS Y COLINDA CON JESUS LUCIANO GALVAN PERALTA, AL ORIENTE: 20.48 METROS Y COLINDA CON CALLE LA ERA; AL PONIENTE: 20.48 METROS Y COLINDA CON MARICELA MARTINEZ DIAZ, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 15 de agosto del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1498.- 12 y 15 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA
Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA EXTINCIÓN.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 9/2022-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **9/2022-V**, Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de cuatro de agosto de dos mil veintidós, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el **Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Así mismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora Fabiola Sánchez Anaya, Cintia Isabel Núñez Gómez y Claudia Angélica García Jiménez, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República; demandado: Luis Miguel Solórzano Salazar**; en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

“Extinción de dominio respecto del numerario por la cantidad de **\$757,760.00 (setecientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).**”

Ciudad de México, 15 de agosto de 2022.- Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, Yahel Hernández Castillo.-Rúbrica.

1557.- 14, 15 y 19 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 281/2021.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO DEL BAJIO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE en contra de FERNANDO CARRILLO CARRILLO expediente número 281/2021 la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL dictó la siguiente sentencia que en su parte conducente dice: Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós. - - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora.- Se le tiene desahogando la prevención que le fue dada en auto de fecha trece de julio del año en curso, en términos de las manifestaciones de la promovente y en cuanto a lo solicitado, atendiendo al estado de ejecución que guardan los presentes autos, visto el estado de ejecución que guardan los presentes autos, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado en el documento base de la acción que lo constituye el ubicado en LA VIVIENDA CUATRO Y AREA PRIVATIVA QUE OCUPA ES DECIR EL AREA PRIVATIVA CUATRO RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL LOTE CUATRO DE LA MANZANA II (DOS ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO "BOSQUES DEL LAGO SECTOR CERO CUATRO" CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "LA FLORESTA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este juzgado y de la Secretaría de Administración y Finanzas de Esta Ciudad, para lo cual deberá girarse el oficio correspondiente, así como en la Sección de Avisos Judiciales del Periódico "EL HERALDO DE MEXICO", debiendo realizarse las publicaciones por UNA SOLA OCASIÓN y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia de remate un plazo mínimo de CINCO DIAS hábiles, en atención a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable para esta Ciudad; asimismo y toda vez que el inmueble a rematar se encuentran fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, debiendo mediar el término antes precisado y se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en el presente auto, concediéndose el término de treinta días para su diligenciación y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente a este juzgado ubicado en Claudio Bernard número 60, Cuarto Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc de esta ciudad, C.P. 06720.- En cumplimiento al Acuerdo 03-11/2021 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se adiciona el siguiente párrafo: "Se hace constar que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado físicamente

como el físico; gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMAN que autoriza y da fe.- Do y fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE AGOSTO DEL 2022.- C. SECRETARIO ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO Y DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA CIUDAD, ASI COMO EN LA SECCIÓN DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MEXICO, DEBIENDO REALIZARSE LAS PUBLICACIONES POR UNA SOLA OCASIÓN Y MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE UN PLAZO MINIMO DE CINCO DIAS HÁBILES.

1592.- 15 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 354/2022 P.I relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA, MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA, MÉXICO, a través de su apoderado legal LICENCIADO JAVIER MEJÍA CEBALLOS en contra de SARA KATERINE RODRIGUEZ SARMIENTO, el Juez Tercero Civil de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a SARA KATERINE RODRIGUEZ SARMIENTO para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole, que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, apercibiéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personales harán por medio de lista, como lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A) Mediante sentencia definitiva que en su oportunidad dicte su señoría, se haga la declaración del vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que se formalizó el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en la escritura pública número 33913 de la Notaria ciento tres de la ciudad de Toluca, contrato celebrado entre mi representada y la demandada, documento que se exhibe como base de la acción, toda vez que la demandada dejó de cumplir con su obligación de ago contenida en el contrato de referencia. B). Como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada en sentencia definitiva al pago de la cantidad de \$1,904.401.36 UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 36/100 M. N., cantidad que es demandada por concepto de SALDO A CAPITAL vencido y no pagado que al mes de febrero de dos mil veintidós debía la demandada derivado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado entre la acreditada y garante hipotecaria hoy demandada y mi representada, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria que se acredita con el instrumento notarial base de la acción. C). Se condene a la demandada en sentencia definitiva al pago de \$183,810.93 CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 93/100 M. N., cantidad que se demanda por concepto de INTERESES ORDINARIOS vencidos y no pagados, mismos que se calcularan sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa de intereses fija anual del 10.10% computados a partir del mes de noviembre de dos mil veintiuno al mes de febrero de dos mil veintidós, fecha en que la demandada ha dejado de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito de conformidad con lo convenido en la cláusula QUINTA del contrato de apertura base de la acción y al estado de cuenta certificado de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós. D. El pago de los gastos y costas que se generen con la instauración del presente juicio, en términos de la cláusula TERCERA inciso c) del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria base de la acción. Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la secretaria de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación. Tenango del Valle, México, dos de septiembre del dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1593.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES
PRIMER ALMONEDA

"B" Secretaria.

Exp. Núm. 746/2006.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha once de julio del año dos mil veintidós, dictado en los autos del expediente 746/2006, relativo al ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por FINCASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, IXE GRUPO FINANCIERO HOY FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de TERESA DE JESUS GALINDO VALADEZ. LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicto un auto que a la letra dice:

“... Ciudad de México, a once de julio del año dos mil veintidós. Agréguese a sus autos del expediente número 746/2006 el escrito de RICARDO ALBERTO LÓPEZ NICOLAS, apoderado de la parte actora, por hechas las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, se tiene por acusada la rebeldía y por precluido el derecho en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada por auto de fecha diez de junio del año en curso, respecto al certificado de gravámenes exhibido por la parte actora en los escritos visibles a fojas 253 y 259 del tomo dos, dentro del término que le fue concedido para ese efecto; en consecuencia, como lo solicita la parte actora, tomando en consideración los anexos exhibidos en la copia certificada de la escritura pública número treinta y tres mil ochocientos treinta y ocho de fecha veinte de julio del año dos mil, la cual contiene el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria exhibida por la parte actora en el escrito inicial de demanda como documento fundatorio base de la acción, así como lo señalado por la parte actora en el escrito visible a fojas 209 del tomo dos, de los cuales se desprenden los datos del inmueble hipotecado en el presente juicio, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 486 del código de la materia, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble materia del presente juicio identificado como VIVIENDA "B", DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTISIETE DE LA CALLE BOSQUE DE EUCALIPTOS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE TREINTA DE LA MANZANA DIECISIS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, señalando para que tenga verificativo el remate en pública subasta y en primera almoneda las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el tablero de avisos de este juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO" y publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y sirve de base para el remate la cantidad de \$743,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad. Y tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad, siendo en un periódico de circulación local y en los estrados del juzgado exhortado, facultando al C. Juez exhortado para que gire oficios, expida copias certificadas de sus actuaciones y en fin acuerde todo tipo de promociones tendentes a la cumplimentación de dicho exhorto; debiendo insertar en dicho exhorto el nombre del apoderado de la parte actora, así como las personas que menciona en la parte final del escrito de cuenta para que realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para llevar a cabo la práctica de la diligencia que se ordena; por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones y documentos.- NOTIFIQUESE. Lo proveyo y firma para constancia la JUEZ POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADA VERÓNICA MORALES CHÁVEZ, quien actúa asistida del LICENCIADO JESUS JAVIER PAREDES VARELA, Secretario de Acuerdos "B", con quien actúa, autoriza firma y da fe. Doy Fe...”

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JESÚS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO" DEBERAN PUBLICARSE POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO, ATENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO.

1594.- 15 y 28 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 419/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN POSESORIA", promovido por MA. MERCEDES MEJÍA GONZALEZ, respecto del inmueble: ubicado en el Barrio de "EL LLANO", perteneciente al pueblo de San Antonio Albarranes, Temascaltepec, México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE MIDE: 103.52 metros (ciento tres metros con cincuenta y dos centímetros) y colinda con Rutilo Nieto Albarrán. AL SUR MIDE: 100.66 metros (cien metros con sesenta y seis centímetros) y colinda con Cirilo Mejía Albarrán y anteriormente con Trinidad Rubí López, actualmente Francisco Rubí López. AL ORIENTE MIDE: 52.52 (cincuenta y dos metros con cincuenta y dos centímetros) y colinda con Flora González Martínez. AL PONIENTE MIDE: 51.96 (cincuenta y un metros con noventa y seis centímetros) y colinda con Cirilo Mejía Albarrán; con una superficie aproximada de 5,279.03 M2. (Cinco mil doscientos setenta y nueve punto tres metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el nueve de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dos de septiembre del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1595.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

DANIEL RIVAS REYES y ALBERTO RIVAS RÍOS, se le hace saber:

Que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México, se radico el expediente número 439/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, solicitado por Isabel Contreras Rivas.

RELACIÓN SUCINTA DE LA SOLICITUD

A).- Que promueve Información de Dominio, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la comunidad de San Ildefonso Yolotepec, Municipio de Acambay, Estado de México.

HECHOS

1. El día veinticinco del mes de junio de 2011, adquirió de la señora Gregoria Rivas Martínez, mediante contrato privado de compra-venta, el bien inmueble, ubicado en la comunidad de San Ildefonso, Yolotepec, Municipio de Acambay, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 26.40 metros y colinda con Benito Rivas Martínez.
- AL SUR: 95.90 metros y colinda con El Arroyo.
- AL PONIENTE: 71.60 metros y colinda Ubaldo Soto Ruiz.
- AL ORIENTE: 82.50 metros y colinda con CAMINO VECINAL DE LA COMUNIDAD.
- SUPERFICIE APROXIMADA DE 603.00 METROS CUADRADOS.

Inmueble inscrito ante la Tesorería y Catastro Municipal de Acambay, a favor de Isabel Contreras Rivas, con clave catastral 0230201219000000.

2. Desde el veinticinco de junio de 2011, en carácter de propietaria y con justo título, adquirió el terreno rustico en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, con todas sus entradas, usos y costumbres.

3. El bien inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y tampoco forma parte de otro inmueble de mayor superficie.

4. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.20 del Código Procesal Civil de la Entidad, acompaña plano descriptivo y de localización del inmueble, constancia del comisariado ejidal de referencia, acreditando con ello, que el bien inmueble no forma parte de dicho régimen.

5. Señala domicilio de los colinantes.

6. En el año 2011, adquirió, la propiedad del bien inmueble de manera pacífica, continua, pública e ininterrumpida y de buena fe, sin abandonarlo desde ese entonces; a título de propietaria, con justo título.

7. La posesión del bien inmueble descrito en el hecho número uno, ha sido de manera pacífica hasta la actualidad, ya que no ha tenido controversia con algún vecino, ni persona alguna.

8. La posesión ha sido, continua porque no se ha interrumpido desde el año 2011 hasta la fecha, toda vez que año con año he venido poseyendo dicho bien inmueble, ininterrumpidamente.

9. La posesión es pública, a la luz de todo mundo sin ocultarla ante nadie.

10. La posesión ha sido en concepto del titular de los derechos de propiedad sin limitación alguna, ejercitando sobre el bien inmueble los mismos derechos y obligaciones que cualquier propietario, sin impedimento alguno en virtud de contar con justo título a mi favor como es el contrato de Compra-venta que es además la causa generadora de la posesión.

Mediante escrito presentado en este Órgano jurisdiccional, en fecha 21 de noviembre de 2019, Isabel Contreras Rivas, manifestó entre otras cosas los nombres completos de sus actuales colindantes, de la siguiente manera:

“...por el lado NORTE, colindo con el señor Daniel Rivas Reyes, con domicilio conocido ubicado en la comunidad de San Ildefonso Yolotepec, Municipio de Acambay, Estado de México, por el lado PONIENTE, colindo con el señor Alberto Rivas Ríos, con domicilio conocido ubicado en la comunidad de San Ildefonso Yolotepec, Municipio de Acambay, Estado de México, ya que del lado ORIENTE, colinda con camino vecinal y al SUR, con arroyo...”

Dado que se desconoce el domicilio de DANIEL RIVAS REYES y ALBERTO RIVAS RÍOS, por auto de fecha 8 de agosto de 2022, se ordeno realizar las respectivas notificaciones por medio de edictos, que serán publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, por tres veces de siete en siete días, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que manifiesten lo que a su derecho corresponda; así mismo se le previene para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

Dado en Atlacomulco, Estado de México a 16 de agosto de 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

1597.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 956/2011, MARTHA GUADALUPE SANDOVAL GARCÍA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble con casa habitación ubicado en el Municipio de Acambay, México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 15.15 METROS CON GALINDO PERFECTO ÁLVAREZ; AL SUR: 15.15 METROS, COLINDA CON ELOINA TAMARA NAVARRETE GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 7.20 METROS Y COLINDA CON CARRETERA PANAMERICANA; AL ORIENTE: 7.20 METROS Y COLINDA CON ELOINA TAMARA NAVARRETE GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de 109.00 m² (ciento nueve metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó dos autos en fechas siete de diciembre de dos mil once y trece de julio de dos mil veintidós, respectivamente donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete de diciembre de dos mil once y trece de julio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNANDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

1598.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 614/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARIO MORENO CONTRERAS, en términos del auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en el Barrio La Cabecera (actualmente Barrio La Cabecera Segunda Sección) Almoloya de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 21.00 metros colinda con Alfonso Palomares Cruz; AL SUR: 21.00 metros colinda con Anastacio Peña; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con Carretera; AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con María del Carmen Peña; con una superficie de 210.00 metros cuadrados. En fecha dieciocho de agosto del mil novecientos noventa y cuatro, adquirí mediante contrato privado de compra venta celebrado con el señor Raymundo Ramos Ortiz. Debo manifestar que el suscrito adquirió el inmueble antes referido en fecha dieciocho de agosto del mil novecientos noventa y cuatro, por ello la referencia en el contrato de compraventa de ubicarse en el Barrio La Cabecera, posteriormente y derivado a la urbanización de la zona y la actualización catastral realizada por la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, el inmueble antes descrito, los actuales colindantes y poseedores de los predios circunvecinos son los siguientes: AL NORTE: 21.00 metros colinda con Alfonso Palomares Cruz; AL SUR: 21.00 metros colinda con Flavio Peña Galván; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con Carretera Toluca- Almoloya de Juárez; AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con María del Carmen Galván López.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinticinco de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

1601.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSÉ REFUGIO MARTÍNEZ DÍAZ Y ELISA MONTES SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ, expediente número 315/2002, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

Ciudad de México a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la actora, (...) elabórese de nueva cuenta exhorto y edictos ordenados en proveído de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, a efecto de anunciar el remate en los lugares señalados en dicho auto, con excepción de receptoría de rentas, (...) NOTIFÍQUESE (...) Ciudad de México a veintiséis de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la actora, (...) para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. (...) se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado como Departamento Marcado con el número 303 del Edificio G-4, construido sobre la fracción C, ubicado en la Avenida Minas Palacio número 250 resultante de la subdivisión del terreno denominado La Rosa, Colonia San Rafael Chamapa, Municipio De Naucalpan De Juárez, Estado De México; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 moneda nacional, precio que arroja al efectuar la rebaja del veinte por ciento del avalúo exhibido por perito designado en rebeldía de la demandada. (...), gírese exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado (....) así como veinte días para la diligenciación (...) NOTIFÍQUESE. (...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE AGOSTO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Se publicará por DOS VECES.

1604.- 15 y 28 septiembre.

**JUZGADO QUINCÚAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: A.

EXP. NUM.: 1337/2010.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO F/00385 en contra de ROSA LIDIA RAMÍREZ ROJAS Y JAIME IVÁN ESTRADA JUÁREZ. EXP. NUM. 1337/2010. La C. JUEZ QUINCÚAGESIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMIN ALONSO TOLAMATL, por autos de fechas doce y ocho ambos de agosto de dos mil veintidós, se ordenó sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL LOS HÉROES, UBICADO EN EL SECTOR 46, MANZANA 149, LOTE 6, VIVIENDA 4, COLONIA LOS HÉROES MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convoca a postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese precio, haciéndole saber al público en general que para participar como postor en esa diligencia deberán exhibir previamente el diez por ciento del precio de avalúo y que sirve de base para el remate. Para que tenga verificativo la audiencia de remate de primera almoneda, se señala de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO DENOMINADO MILENIO, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA OTRO TANTO IGUAL.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. LOURDES RUBI MIRANDA IBÁÑEZ.-RÚBRICA.

1605.- 15 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

En el expediente número 1040/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR PAULINO RIVERA MUCIÑO respecto del inmueble ubicado en CALLE EL CAPULIN NUMERO CINCO, DE LA COMUNIDAD DE VILLA CUAUHTÉMOC, DEL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 26.00 M, colinda con terreno de Paulino Rivera González, Al SUR: 26.00 metros y colinda con zanja. Al ORIENTE: 50.00 metros y colinda con terreno propiedad de Paulino Rivera González. Al PONIENTE: 50.00 metros, colinda con calle el Capulín. El predio cuenta con una superficie aproximada de 1300 m2 (MIL TRECIENTOS METROS CUADRADOS).

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este municipio, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1614.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 971/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por BENITA GARDUÑO VERA, sobre el bien inmueble ubicado actualmente en la calle José María Morelos Poniente, número 219, colonia centro, en el Municipio de Rayón, Distrito Judicial del Estado de México, con una superficie de 131.20 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.20 metros y colinda actualmente con calle José María Morelos Poniente; al sur: 8.20 metros y colinda con propiedad de Adrián Hugo Sánchez Rodríguez; al oriente: 16.00 metros y colinda actualmente con la Privada de Morelos número 217; al poniente: 16.00 metros y colinda on propiedad de Melchor Alfredo Serrano Cedillo. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (12) doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1616.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 574/2022, BULMARO DE LA LUZ GUADARRAMA, por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO I. MADERO NUMERO 20, SAN LORENZO TEPALTITLAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL NUMERO 1010602074000000, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al oriente 10 metros con calle FRANCISCO I. MADERO., al poniente 10 metros con SERGIO HERNANDEZ, al norte 12 metros con ANA MARIA FLORES DELGADO y al sur 12 metros con JESUS PEREZ REYES, con una superficie de 120 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de cinco de agosto de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o

mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por autos por auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1617.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 650/2022, MARIO LUCIO ZUÑIGA NOGUEZ, en su carácter de apoderado legal de HONORIO MARTINEZ HERNANDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "La Ladera", de San Juanico, Sector II de Acambay de Ruiz Castañeda, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: tiene 232.00 metros y colinda con Julio Hernández y Avelino Ruviera Almaraz; AL SUR: en líneas de 196.00 metros y 74.00 metros y colinda con Julio Hernández Hernández y Eustolia Martínez Hernández; AL ORIENTE: 93.30 metros y colinda con José Isidoro Rivas Miranda; AL PONIENTE: en dos líneas de 64.50 metros y 10.00 metros y colinda con Eduardo Hernández Alcántara, Eustolia Martínez Hernández y Juventina Elvira Hernández Olmos. Con una superficie de 20,654.00 m2 (veinte mil seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha ocho de julio de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1618.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1365/2021.

C. RUBEN PEÑA SÁNCHEZ.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 1365/2021, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por LAURA ITZEL MENDOZA VELAZQUEZ, en contra de RUBEN PEÑA SÁNCHEZ, en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, por auto dictado dentro del expediente 1365/2021, el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, el Juez ordenó emplazar por edictos al demandado Rubén Peña Sánchez, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber al demandado Rubén Peña Sánchez, que Laura Itzel Mendoza Velázquez, le demanda las SIGUIENTES prestaciones: a). La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre nuestra menor hija LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA, procreada durante el matrimonio; por la causa originada por el Demandado en términos de la Fracción II del Artículo 4.224 del Código Civil vigente para el Estado de México. b). El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundándose para ello, en las siguientes consideraciones de HECHO y preceptos de DERECHO. **HECHOS:** I.- El día seis de noviembre del año dos mil diez, contraí matrimonio con el demandado, según lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que adjunto a este curso de demanda. II.- De nuestro matrimonio procreamos a nuestra menor hija LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA quien nació el once de julio de dos mil once, tal y como se acredita con la copia certificada de su Acta de Nacimiento. III.- Es el caso que el Señor RUBEN PEÑA SANCHEZ y la suscrita dejamos de hacer vida en común por múltiples desavenencias entre ambos, debido a que el hoy solicitado sin causa justificada se negó a proporcionar lo indispensable para la manutención de nuestra menor hija,

dejándole a la suscrita toda la responsabilidad a sabiendas que la Señora LAURA ITZEL MENDOZA VELAZQUEZ no tiene un trabajo fijo ya que la suscrita solo me dedique al hogar y al cuidado de nuestra menor hija, sin que hasta la presente fecha recibamos del solicitado cantidad alguna para la manutención de nuestra menor hija y de la suscrita, razón por la cual promoví juicio de Divorcio Incausado en contra del hoy Demandado. IV. En virtud de lo narrado en el hecho inmediato anterior, por escrito de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, la suscrita promoví procedimiento especial sobre Divorcio Incausado, el cual fue resuelto mediante sentencia definitiva de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la que no obstante y al haber llegado a un convenio ajustándonos a la propuesta de convenio presentado por la suscrita, se modificó la Clausula IV referente a la pensión alimenticia a favor de nuestra menor hija LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA, decretándose a favor de la misma por concepto de pensión alimenticia la cantidad que resulte del cuarenta por ciento (40%) de todas y cada una de las percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene el Señor RÚBEN PEÑA SÁNCHEZ, del trabajo en que se desempeña, cantidad que debía ser otorgada por conducto de la suscrita, previa razón de recibo que al efecto otorgaría. Lo anterior se acredita con la copia certificada del referido juicio de Divorcio Incausado que para tal efecto acompaño. V.- Así mismo, la sentencia referida en el punto anterior, quedó firme en virtud que la misma es irrecurrible. Lo anterior se acredita con la copia certificada del referido juicio de Divorcio Incausado que para tal efecto acompaño. VI.- Es preciso señalar, que desde el año dos mil trece y a la fecha no obstante el juicio de divorcio Incausado, el Sr. RÚBEN PEÑA SÁNCHEZ, no ha cumplido con su obligación de proporcionar alimentos a mi menor hija, siendo la suscrita la que ha estado desde entonces sustentado todos los gastos inherentes a casa habitación, alimentos, vestido, salud y escuela de mi menor hija LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA. VII.- Parte de dicho juicio, fue el convenio acompañado a mi escrito inicial de divorcio Incausado, mismo que quedó elevado a categoría de cosa juzgada dentro de la sentencia señalada en punto anterior. Adjunto a la presente copia de dicho convenio, mismo que forma parte de la copia certificada del Expediente No. 327/2018, tramitado ante el H. Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México que para acreditar lo anterior acompañamos. VIII.- Dentro de dicho convenio en la CLAÚSULA CUARTA, misma que fue modificada, se pactó lo siguiente: Respecto de la Cláusula IV referente a la pensión alimenticia a favor de la menor LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA, se hace la siguiente precisión: Se decreta a favor de la menor LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA por concepto de pensión alimenticia la cantidad que resulte del cuarenta por ciento (40%) de todas y cada una de las percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene el señor RÚBEN PEÑA SÁNCHEZ como trabajador de la empresa HUMAN DEVELOPMENT S.A. DE C.V., ubicada en Eje 3 Norte y Calle 4 Norte, Manzana E Lote 1 en el Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 50200; para lo cual gírese oficio dirigido al Departamento de Recurso Humanos y/o al representante legal o a quien a su derechos represente del citado centro del trabajo, a efecto de que realice el descuento correspondiente (SIC). IX.- No obstante, la obligación contraída por el demandado, jamás cumplió con dicha cláusula de manera alguna, ni en la fecha de suscripción del convenio del divorcio, hasta la actualidad, razón por la que se considera que la conducta desplegada por el demandado, afectando el interés superior de mi menor hija y cuya conducta encuadra dentro del supuesto del artículo 4.224 del Código Civil vigente en el Estado en su fracción II que a la letra dice lo siguiente: ARTICULO 4.224. La patria potestad se pierde por resolución judicial: II.- Cuando por las costumbres depravadas de los que ejerzan la patria potestad, malos tratos, violencia familiar o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda y custodia por más de dos meses y por ello se comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aún (sic) cuando esos hechos no constituyan delito. X.- A continuación detallaré con precisión, respecto del entorno en que ha vivido nuestra menor hija y todo lo que la suscrita me he visto en la necesidad de hacer debido a la falta de responsabilidad del demandado. XI.- En virtud de la conducta irresponsable del demandado, se ha ocasionado que la suscrita cumpla al 100% cien por ciento de las obligaciones alimenticias de nuestra menor hija, convirtiéndome en la jefa de familia y sostén económico para mi menor hija LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA y estando a cargo de la suscrita todos los gastos además de los antes señalados los siguientes: a) Educación Escolar, ya que mi menor hija actualmente se encuentran en etapa escolar cursando quinto año de primaria en la Esc. Primaria Ignacio Zaragoza en la Loc. San Pedro Arriba Segunda Sección en el Municipio de Temoaya, Estado de México; siendo yo la que aparte de efectuar los gastos correspondientes acudo a la mayoría de las juntas escolares según me lo permita mi actividad laboral para estar al tanto del desempeño académico de la misma, hecho que justifico con la constancia escolar que se anexa a la presente demanda. b) Asistencia Médica, además de lo anterior también me responsabilizo del estado de salud físico, procurándole un servicio médico de salud particular cuando lo ha llegado a necesitar, lo anterior al no contar con ningún tipo de seguridad social, c) Desarrollo emocional, haciendo que se encuentren cubiertas sus necesidades afectivas, procurando para ella un buen ambiente familiar que le brinde la protección y la seguridad que necesita. No omitiendo manifestarle a Usted C. Juez Civil que en esta ardua labor, tanto la suscrita como mi menor hija hemos tenido que contar con el apoyo económico y moral que mencione en incisos anteriores, de mis padres y demás familiares, lo que se traduce en que mi menor hija ha tenido que ser protegida por sus abuelos y tíos maternos, ya que por el trabajo que tengo muchas veces tanto mis padres como mis hermanos se ven en la necesidad de suplir mis funciones afectivas y escolares acudiendo a las reuniones académicas con los maestros y en las juntas de padres de familia, así como las actividades en día festivos; en el aspecto económico me han hecho préstamos temporales para subsanar gastos que a mí me corresponde realizar por mi menor hija. Todo esto C. Juez, por ser una madre responsable al cuidado de mi menor hija para asegurar su sano desarrollo tanto físico, como moral. XII.- A este respecto me permito manifestar que la suscrita laboro en una tienda de abarrotes, propiedad de la suscrita, sin embargo, el hecho de que tenga un empleo, no implica que sea solo mi obligación proporcionar alimentos a mi menor hija, al tenor de lo dispuesto por los artículos 4.130 y 4.227 del Código Civil vigente en el Estado. ARTICULO 4.130.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de ellos, la obligación recae en los ascendientes más próximos. ARTICULO 4.227.- Los ascendientes, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tengan para con sus descendientes. XIII.- El señor RÚBEN PEÑA SÁNCHEZ, cuenta con ingresos motivo de su trabajo y a pesar de esto, hasta la fecha no ha cumplido con sus obligaciones de proporcionar alimentos, atención académica, médica o moral a nuestra menor hija, dejándola en total y completo abandono, puesto que no mantiene el más mínimo contacto con ella o con la suscrita ni siquiera para saber si nuestra hija se encuentran bien de salud, situación que da lugar a LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR PARTE DEL DEMANDADO, con respecto de nuestra menor hija LESLIE ITZEL PEÑA MENDOZA, tal y como he expuestos en este punto y el anterior, para justificar la necesidad de pedir por lo que respecta a la prestación del inciso A) consistente en la Pérdida de la patria Potestad y custodia que el demandado RÚBEN PEÑA SÁNCHEZ aún ejerce sobre nuestra menor hija; con todo lo antes expuesto queda claro señor Juez que estamos ante el supuesto previsto por el artículo 4.224 del Código Civil vigente para el Estado de México en su fracción II, el cual nos enumera una causal para la pérdida de la Patria Potestad el citado ordenamiento legal a la letra dice lo siguiente: ARTICULO 4.224. La patria potestad se pierde por resolución judicial: II.- Cuando por las costumbres depravadas de los que ejerzan la patria potestad, malos tratos, violencia familiar o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda y custodia por más de dos meses y por ello se comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aún (sic) cuando esos hechos no constituyan delito. Refuerza el anterior supuesto jurídico el siguiente criterio jurisprudencial que por el hecho de ser jurisprudencia establece la obligatoriedad respecto al tribunal en cuanto a su aplicación a la hora de resolver en definitiva dicho criterio es el siguiente: ...” patria potestad. se pierde si se acredita el abandono de los deberes de alguno de los padres, sin que sea

necesario probar que el menoscabo en la salud, seguridad y valores del menor se produzcan en la realidad, pero deben existir razones que permitan estimar que pueden producirse. (artículo 444, fracción III, del Código Civil para el Distrito Federal). MEDIDAS PROVISIONALES: I.- Se decreta por parte de este H. Juzgado que la suscrita LAURA ITZEL MENDOZA VELÁZQUEZ es quien debe ejercer única y exclusivamente el derecho sobre patria potestad de mi menor hija LESLI ITZEL PEÑA MENDOZA, ya que actualmente se encuentra bajo mi atención y cuidado, II. Se decreta por parte de este H. Juzgado que la suscrita LAURA ITZEL MENDOZA VELÁZQUEZ es quien continuará conservando en forma definitiva la guarda y custodia de mi menor hija LESLI ITZEL PEÑA MENDOZA. III. Se aperciba al SR. RUBEN PEÑA SANCHEZ, a efecto de que se abstenga de causar molestia tanto a la actora como a nuestra menor hija, de manera verbal como física, pues debido a su carácter explosivo tengo el temor fundado de que al enterarse del presente tramite el demandado nos agreda, siendo necesaria tal medida para garantizar la integridad física tanto de la suscrita como de mi menor hija.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, asimismo deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal. Edictos que se expiden en Xonacatlán, Estado de México a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.-RÚBRICA.

1619.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 816/2022 P.I., MARTIN GOMEZ CARMONA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CALLE JOSE MARIA MORELOS, NUMERO 15, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO CUAUHTENCO, EN CALIMAYA, Estado de México, el cual en fecha once de septiembre del año dos mil siete, adquirí por contrato de compra venta; que de él realice con la señora RITA CARMONA LAVANDEROS, me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Calimaya, Estado de México bajo la clave catastral 069-24-018-33; cuyas medidas y colindancias son; al Norte: 7.84 metros con CALLE JOSE MARIA MORELOS; al Sur: 7.84 metros con JOSE DIAZ NABOR; al Poniente: 31.85 metros con JAVIER FRANCISCO CARMONA LAVANDEROS; y al Oriente: 31.85 metros con JUAN ESCALONA LAVANDEROS Y LA SEÑORA HERMINIA LAVANDEROS CARMONA; con una superficie total aproximada de 249.70 m² (doscientos cuarenta y nueve punto setenta metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1620.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

C. EFREN SANCHEZ ALCANTARA. Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 267/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por SALOMON VAZQUEZ AGUILAR en contra de MARIA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ Y EFREN SANCHEZ ALCANTARA; quien les demanda las siguientes prestaciones: A) La usucapión de una fracción de terreno denominado AMANTLA ubicado en Calle Prolongación Morelos, Número 3, en la Población de San Juan Atzacualoya, Municipio de Talmanalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.00 METROS Y COLINDA CON MARIA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ, AL SUR 34.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJON PRIVADO, AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON CALLE PROLONGACION MORELOS, AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON MARIA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ, con una superficie aproximada de 510.00 metros cuadrados, dicho Inmueble está registrado a nombre de EFREN SANCHEZ ALCANTARA en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito bajo la partida número 1480, del Volumen 11-S; B) La cancelación de la inscripción del inmueble denominado AMANTLA, en virtud de haber operado a mi favor la USUCAPION una vez que se declare que la sentencia definitiva ha causado ejecutoria; C) La inscripción a mi favor en EL INSTITUTO DE LA FUCIÓN REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, respecto de una fracción del inmueble denominado AMANTLA; D) El pago

de gastos y costas para el caso de oposición temeraria o de mala fe; Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos: I.- El día 21 de abril de 1999 hasta la fecha, el actor posee la fracción del inmueble antes referida, ejercitando actos de pleno dominio y posesión material en forma quieta, de buena fe, a la vista de todos, sin interrupción, a título de propietario, lo anterior en mérito del contrato de compraventa que celebrara con MARIA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ; II.- Al momento del contrato privado de compraventa de fecha 21 de abril de 1999 la vendedora MARIA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ, acredita su calidad de propietaria; II.- Ahora bien, cabe aclarar que he venido poseyendo, el inmueble antes mencionado, en calidad de propietario mismo que ha sido de buena fe, de forma pública, continua y de manera pacífica, como lo establece la ley, IV.- Toda vez que hasta la fecha he ostentado la posesión por más de cinco años, en calidad de propietario mismo que ha sido de buena fe, de forma pública, continua y de manera pacífica, es por ello, que ocurro en la vía y forma intentada a efecto de que se declare que la USUCAPION se ha consumado en mi favor y por ende se inscriba mi derecho en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México; por lo que al carecer de título de propiedad, el actor tramita este Juicio toda vez que consideran cubrir los requisitos legales para usucapirlo. En mérito de lo anterior, se emplaza al codemandado EFREN SANCHEZ ALCANTARA por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en el periódico de mayor circulación en esta población y boletín judicial. Expedidos en Amecameca, Estado de México, a seis de septiembre del dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 18 de Agosto de 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

1621.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1107/2022, JOSÉ EDUARDO AVILA HERNÁNDEZ, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la población de El Rosal, autopista México-Querétaro, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 27 043 55 00 0000, el cual cuenta con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

Al norte: 100.00 metros con Autopista México-Querétaro. Al sur: 100.00 metros con J. Guadalupe, Alma Rosa, Arcadio, Jorge y Minerva, todos de apellidos Alcántara Fuentes. Al oriente: 100.00 metros con Luis Javier Llano Díaz Heredia y Al poniente: 100.00 metros con J. Guadalupe, Alma Rosa, Arcadio, Jorge y Minerva, todos de apellidos Alcántara Fuentes.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1622.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

-- - DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, bajo el expediente número 10213/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLEJÓN SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CALLE RIO PACHUCA, SIN NÚMERO, COLONIA LOS COMPADRES, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 METROS CON ANDRÉS VILLEGAS OLGUIN; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLEJÓN SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CALLE RIO PACHUCA; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON ELSA SALINAS OLIVARES; AL PONIENTE: 30.00 CON ANDRÉS VILLEGAS OLGUIN; con una superficie de 300.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1623.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

En el expediente número 2045/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por LUCERO SALAZAR GARCÍA, contra OSCAR GARZA VILLEDA; la Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, ordeno notificar y citar al cónyuge OSCAR GARZA VILLEDA, dado que en fecha cinco 05 de octubre del año dos mil veintiuno, la señora LUCERO SALAZAR GARCÍA solicitó de OSCAR GARZA VILLEDA en la vía especial DIVORCIO INCAUSADO y por auto dictado en fecha 24 veinticuatro de agosto del 2022 dos mil veintidós, señalo primera y segunda audiencia de avenencia:

Por presentada a LUCERO SALAZAR GARCÍA, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por formuladas sus manifestaciones y atento al estado procesal que guardan los autos, considerando que no se ha localizado el domicilio del cónyuge citado, atento a los informes rendidos por las diversas autoridades, en consecuencia, en términos del artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia a que hace alusión el dispositivo en cita, por así permitirlo la agenda que se lleva en este Juzgado, se señalan 13:15 TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, y para que tenga verificativo la segunda audiencia de avenencia, se señalan 9:15 nueve horas con quince minutos del día 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, por lo que cítese a OSCAR GARZA VILLEDA, al momento de la notificación antes ordenada; y al promovente en el domicilio que tenga señalado para tal efecto, para que comparezcan con identificación oficial vigente y asistidos de abogado, a la Sala de Audiencias de este Juzgado a la celebración de la misma.

Se previene al solicitante que para el caso de que no asista a alguna de las audiencias de avenencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.12 y 5.28 del Código de Procedimientos Civiles, se declarará concluido el procedimiento, considerando que la presencia de este a dicha audiencia ratifica la manifestación de voluntad de no continuar con el matrimonio.

Fecha que se señala el día y hora antes indicados, en virtud del gran número de asuntos de que debe conocer este órgano jurisdiccional; determinación que encuentra sustento, por analogía, en la tesis jurisprudencial emitida por la Primera Sala, en el tomo LXXV a página 2640 del Semanario Judicial de la Federación, así como en lo dispuesto por la tesis de jurisprudencia emitida por la Segunda Sala en el tomo LXVI página 495 del Semanario Judicial de la Federación las cuales son del tenor literal siguiente:

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese y dese vista al cónyuge OSCAR GARZA VILLEDA a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al cónyuge citado que debe presentarse en el local de este Juzgado el día y hora señalado para que tenga verificativo la primera y segunda audiencia de avenencia en el presente procedimiento especial de divorcio Incausado, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

NOTIFÍQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES, de siete en siete días, en el en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado. Suscrito en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 02 dos días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro 24 de agosto del 2022 dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

1624.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JARDINES DE SANTA CLARA S.A.: Por medio se hace saber que en el juzgado primero civil y de extinción de dominio del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente radicado número 26329/2022 Promovido por JOSÉ MARTIN ÁNGEL MORA MEDINA en contra de JARDINES DE SANTA

CLARA S.A. Por auto de fecha veintitrés de enero del dos mil veinte se admitió la demanda y por auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintidós se ordena emplazar a JARDINES DE SANTA CLARA S.A. mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) La declaración de la usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble que se ubica en LOTE 12, MANZANA 113, COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO actualmente CALLE 23, LOTE 12, MANZANA 133, COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO; en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por los hechos y preceptos del orden legal. B) La cancelación de la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que tiene la hoy demandada JARDINES DE SANTA CLARA S.A. y se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva se haga a mi favor ante el citado Instituto. C) La inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a nombre del suscrito ante el ya mencionado Instituto por haber operado la usucapión a mi favor respecto del bien inmueble antes mencionado. En consecuencia, JARDINES DE SANTA CLARA S.A. deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1625.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

SE NOTIFICA A GERARDO TEJEDA ROMERO.

En el expediente número 853/2020, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE NARCISO TEJEDA ARROYO, promovido por ESTELA, ANTONIO, ROSALIO, EDUARDO, NICASIO y GONZALO de apellidos TEJEDA ROMERO, fundando su denuncia en los siguientes hechos: "...1. En fecha dos de septiembre de 1955 los padres de los denunciados NARCISO TEJEDA ARROYO y JOSEFINA ROMERO LÓPEZ contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Ocuilán, México; 2. Los denunciados son hijos de NARCISO TEJEDA ARROYO y JOSEFINA ROMERO LÓPEZ; 3. En fecha 20 de febrero del dos mil veinte falleció NARCISO TEJEDA ARROYO; 4. En fecha 18 de julio del dos mil quince falleció JOSEFINA ROMERO LÓPEZ; 5. El último domicilio del de cujus fue el ubicado en calle Emiliano Zapata número 02, comunidad de Plaza Nueva, Ocuilán, México; 6. El de cujus NARCISO TEJEDA ROMERO no dejó disposición testamentaria; 7. Los denunciados solicitan la notificación de los presuntos herederos MARIA DE JESUS y GERARDO de apellidos TEJEDA ROMERO...". Por lo que la Jueza de los autos dictó un proveído en fecha trece de octubre del dos mil veinte, que en lo conducente dice: "...Con el escrito y anexos de cuenta se tiene por presentado a ESTELA, ANTONIO, ROSALIO, EDUARDO, NICASIO Y GONZALO todos de apellidos TEJEDA ROMERO, quienes promueven por su propio derecho y en su carácter de descendiente, denunciando la SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE NARCISO TEJEDA ARROYO, por lo tanto; REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NÚMERO 853/2020 Y DÉSE AVISO DE SU INICIO AL SUPERIOR JERÁRQUICO. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.9 fracción I, 1.28, 1.42 fracción V, 2.108, 4.17, 4.42, 4.43 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se tiene por radicada la presente DENUNCIA LEGÍTIMA a bienes de NARCISO TEJEDA ARROYO, en la vía y forma propuestas. NOTIFICACIÓN A HEREDEROS. Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tórñense los autos al Notificador adscrito a este Juzgado, para que se constituya en el domicilio proporcionado como de los posibles herederos MARÍA DE JESÚS Y GERARDO de apellidos TEJEDA ROMERO y les notifique la radicación de la presente denuncia, para que en el plazo de treinta días justifiquen sus derechos a la herencia y señalen domicilio procesal dentro de esta ciudad para recibir notificaciones, apercibidos que para el caso de no hacerlo, precluirá su derecho y las notificaciones se les harán por lista y boletín judicial.

OTRO AUTO. Visto el escrito de cuenta que presenta ESTELA TEJEDA ROMERO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 1.165 fracción V, 1.181, 4.44 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; como lo solicita la promovente y tomando en consideración que se han agotado todos y cada uno de los medios legales conducentes para localizar el domicilio de GERARDO TEJEDA ROMERO, sin haberse logrado; en consecuencia se ordena llamar a juicio al presunto heredero GERARDO TEJEDA ROMERO a través de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la población donde se realice la citación; así como en el boletín judicial, debiendo comparecer dentro del plazo de treinta días para que justifique sus derechos a la herencia y señale domicilio procesal dentro de esta ciudad para recibir sus notificaciones, apercibido que para el caso de no hacerlo, precluirá su derecho y las notificaciones se le harán por lista y boletín judicial, debiéndose fijar en la puerta del juzgado el presente proveído.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintinueve de abril del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1626.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

En el expediente número 8090/2021, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANDONI CHRISTOPHER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de endosatario en propiedad de ELIAS GONZÁLEZ PADILLA, en contra de GRISELDA FLORES PÉREZ, con fundamento en los artículos 1063, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, en relación con el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, último de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga verificativo del desahogo de la QUINTA almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos mediante diligencia de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), consistente en el bien inmueble ubicado en: CALLE CENZONTLES, MANZANA CUATRO (04), LOTE SESENTA Y NUEVE (69), COLONIA LOS AGUILUCHOS, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$85,293.00 (ochenta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), resultante del diez por ciento menos del precio fijado en la tercera almoneda, siendo postura legal la cantidad antes referida; por lo que se convoca a postores, mediante edicto el cual se publicara por UNA SOLA VEZ, en un periódico de circulación amplia en esta entidad, siendo postura legal la cantidad antes mencionada, sin que medie menos de CINCO DÍAS entre la publicación y la almoneda, de acuerdo al artículo 1411 del Código en cita.

Finalmente, mediante notificación personal, cítese a las partes, para que comparezca a la almoneda de referencia a deducir sus derechos.

Dado en la Ciudad de Zumpango a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

554-A1.- 15 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - LISANDRA VIRIDIANA CANTÚ MONDRAGÓN, bajo el expediente número 164/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en, CALLE ALFREDO DEL MAZO VELEZ, COLONIA MAGISTERIAL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 09.55 METROS CON CALLE ALFREDO DEL MAZO VELEZ Y 03.25 METROS CON GERARDO DOMINGUEZ SÁNCHEZ; AL SUR: 13.50 METROS CON ENRIQUE CASTILLO REYES; AL ORIENTE: 19.40 METROS CON GERARDO DOMINGUEZ SÁNCHEZ Y 02.10 METROS CON GERARDO DOMINGUEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 21.00 METROS CON FRANCISCO ESTRADA GARCÍA; con una superficie total aproximada de 224.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Suárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

555-A1.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - EDGAR SÁNCHEZ AVILA, bajo el expediente número 1102/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE RAYON SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SANTIAGO, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 10.31 METROS CON JOSÉ LUIS RAMOS MARTÍNEZ; AL SUROESTE: 10.41 METROS CON JOSE GUADALUPE LIRA GÓMEZ QUIEN TAMBIÉN SE HACE LLAMAR INDISTINTAMENTE COMO GUADALUPE LIRA, AL SURESTE: 19.23 METROS CON EDGAR SÁNCHEZ AVILA; AL NOROESTE: 19.23 METROS CON JOSE GUADALUPE LIRA GÓMEZ QUIEN TAMBIÉN SE HACE LLAMAR INDISTINTAMENTE COMO GUADALUPE LIRA; con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

556-A1.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 245/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por FRANCISCO JUÁREZ HERNÁNDEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en: Santa María Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 15.16 METROS CON ALEJANDRA VERONICA GARCÍA LÓPEZ,

AL SUR EN 14.6 METROS CON AVENIDA IGNACIO BETETA,

AL ORIENTE EN 29.25 METROS CON ELVIRA REDONDA BELTRÁN,

AL PONIENTE EN 29.52 METROS CON MARIA CONCEPCIÓN BELINDA LÓPEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 434.8 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

557-A1.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

VIRGINIA MENDEZ MORAN, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 911-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto UN TERRENO CON CASA CONSTRUIDA DE DOS NIVELES, DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "LAS CALAVERAS", UBICADO EN TERMINOS DE ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE LIBERTAD, SIN NUMERO, BARRIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 34.80 METROS Y COLINDA CON CARLOS ESCALONA CANO ANTES HOY CON FELIPE ESCALONA GUTIERREZ;

AL SUR: 33.80 METROS Y COLINDA CON LUIS VARGAS ANTES HOY CON ALVARO MENDEZ MORAN.

AL ORIENTE: 6.50 METROS Y COLINDA CON IRMA CANO DOMINGUEZ HOY SU SUCESION RENE INOCENCIO RIOS CANO.

AL PONIENTE: 6.50 METROS Y COLINDA CON CALLE LIBERTAD.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 222.95 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

558-A1.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 861/2022, MIGUEL LOPEZ SUAREZ promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un predio ubicado en *CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO*, argumentando el promovente que desde fecha cuatro de febrero dos mil dieciséis (2016), en que lo adquirió mediante contrato de compraventa que celebro con el señor José Antonio Cruz Guzmán, a la fecha a poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 11.90 METROS Y COLINDA CON CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTÚ;

AL SUR: EN 11.90 METROS Y COLINDA CON MIGUEL LÓPEZ SUAREZ;

AL ORIENTE: EN 37.50 METROS Y COLINDA CON MARÍA DEL PILAR ARROYO VELÁZQUEZ Y MARÍA TERESA HERNÁNDEZ SUAREZ, ACTUALMENTE MA. DEL PILAR ARROYO VELÁZQUEZ;

AL PONIENTE: EN 37.50 METROS Y COLINDA CON MIGUEL LÓPEZ SUAREZ,

Teniendo una superficie total aproximada de 446.25 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordeno por auto de fecha uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

559-A1.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 862/2022, MIGUEL LOPEZ SUAREZ promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un predio ubicado en *CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, SIN NUMERO, SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO*, argumentando el promovente que desde fecha (22) veintidós de abril del dos mil dos (2002), en que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa que celebro con el señor Antonio Cruz Sánchez, a la fecha a poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 15.50 METROS LINDA CON ANTES ROSA RAMIRA CORTEZ Y PASILLO, AHORA EDITH LUCERO LOZANO CORORNA Y PASILLO;

AL NORTE: EN 11.90 METROS LINDA CON ANTES JOSÉ ANTONIO CRUZ GUZMÁN, AHORA MIGUEL LÓPEZ SUAREZ;

SUR: EN 27.40 METROS LINDA CON ANTES PEDRO ÁLVAREZ GALICIA, AHORA ISRAEL VELÁZQUEZ ALCÁNTARA;

AL ORIENTE: EN 12.50 METROS LINDA CON ANTES MARÍA DEL PILAR ARROYO VELÁZQUEZ Y MARÍA TERESA HERNÁNDEZ SUAREZ, AHORA MA. DEL PILAR ARROYO VELÁZQUEZ;

AL ORIENTE: EN 20.10 METROS LINDA CON ANTES JOSÉ ANTONIO CRUZ GUZMÁN, AGORA MIGUEL LÓPEZ SUAREZ;

AL PONIENTE: EN 32.60 METROS LINDA CON ANTES JUANA MARÍA ASCENCIÓN LANDEROS, AHORA OSCAR VELÁZQUEZ ALCÁNTARA.

Teniendo una superficie total aproximada de 654.5 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordeno por auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

560-A1.- 15 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
"RÁUL PÉREZ ROMO".

En los autos del expediente marcado con el número 58/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por JUAN MANUEL MONROY ROBLES en contra de RAÚL PÉREZ ROMO, se ordenó, mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, emplazar a juicio a RAÚL PÉREZ ROMO, para que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A. El cumplimiento al Contrato Privado de Compraventa, celebrado por la parte actora JUAN MANUEL MONROY ROBLES como comprador y el hoy demandado RAUL PEREZ ROMO, como vendedor, respecto del LOTE DE TERRENO TREINTA Y UNO, DE LA MANZANA NUMERO CUATRO, DE LA SECCION CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, UBICADO EN LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y CASA SOBRE DICHO LOTE COSTRUIDA QUE ES LA MARCADA CON EL NUMERO VEINTIUNO DE LA CALLE VIVEROS DEL ALAMO, con una superficie de 120 metros cuadrados; B. Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia en el apartado anterior perfeccionándose a través del Notario Público designado por el actor y para el caso de rebeldía por parte del hoy demandado que el instrumento público sea firmado por su Señoría; y C. El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. Con fecha 15 de junio de 2010, el hoy actor JUAN MANUEL MONROY ROBLES en su carácter de comprador y el hoy demandado RAUL PEREZ ROMO, en su carácter de vendedor, firmaron un contrato privado de compraventa a efecto de adquirir el LOTE DE TERRENO TREINTA Y UNO, DE LA MANZANA NUMERO CUATRO, DE LA SECCION CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, UBICADO EN LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y CASA SOBRE DICHO LOTE COSTRUIDA QUE ES LA MARCADA CON EL NUMERO VEINTIUNO DE LA CALLE VIVEROS DEL ALAMO, con una superficie de 120 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORORIENTE: En quince metros con lote treinta; AL SURPONIENTE: En quince metros con lote treinta y dos; AL SURORIENTE: En ocho metros con calle Viveros del Álamo, y; AL NORPONIENTE: En ocho metros con lote once; bien inmueble que se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla de Baz hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO; 2. Se pactó en la CLAUSULA TERCERA, del contrato antes mencionado, que el precio de la operación, de común acuerdo por las partes, sería por la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), dándose el vendedor por completo pagado ya que la cantidad referida fue entregada al momento de la firma del contrato; 3. Se pactó en la CLÁUSULA SEGUNDA que las partes convenían que el vendedor entregaría el inmueble materia del presente contrato el día 15 de julio del año dos mil diez, fecha desde la cual el actor ha poseído el bien inmueble descrito en el hecho uno en calidad de dueño, de forma pacífica y pública. 4. Se pactó en la CLAUSULA CUARTA que, en la realización del contrato citado en el hecho uno, no existía dolo, mala fe, error o vicio alguno y se sometían expresamente a la evicción y saneamiento en términos de Ley; 5. En fecha 15 de julio de 2010, me entregaron la posesión física y material de la casa que me vendieron, entregándome el título de propiedad, consistente en la escritura pública número 29,650 de fecha 22 de febrero de 1965, ante la fe del licenciado Adolfo Martínez y Gómez del Campo, Notario Público número 56 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla de Baz, hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, bajo la partida número 268 volumen 92, libro primero, sección primera, de fecha 15 de enero de 1968 y folio real electrónico número 00335251, en la que se identifica la propiedad que me vendieron con las medidas, colindancias y linderos descritos en el hecho número uno.

Para lo cual, se le hace saber que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y boletín Judicial. Para lo cual se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veinticuatro días de agosto de dos mil veintidós.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: nueve de agosto de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

561-A1.- 15, 27 septiembre y 6 octubre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 47868/06/2022, El H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado en AV. HIDALGO SUR NUMERO 11, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE: 43.45 METROS, CON AVENIDA JUAN DE DIOS PEZA OTE. AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 24.35 METROS COLINDA CON CONRADO EVER FIGUEROA Y LA SEGUNDA DE 0.15 METROS, COLINDA CON RAÚL RODRÍGUEZ MERCADO. AL NOROESTE: EN 3 LÍNEAS. LA PRIMERA DE 13.50 METROS, LA SEGUNDA DE 11.00, LA TERCERA DE 18.20 METROS, TODAS COLINDAN CON RAÚL RODRÍGUEZ MERCADO. AL SUROESTE: 20.20 METROS CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO SUR. CON UNA SUPERFICIE DE 942.00 - NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Procedimiento de Inmatriculación Administrativa de Bienes Inmuebles del Dominio Público de los Municipios, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en fecha 7 de mayo de 2014, por una sola ocasión en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO": haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- El Oro de Hidalgo, Estado de México a 24 de agosto de 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARIA DE LOURDES MARTÍNEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1600.- 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número cuarenta mil ochocientos setenta, de fecha once de agosto del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CELIA FLORES TORRES, representada por su albacea la señora ELOISA MARTINEZ LOPEZ, inició el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR REYNALDO AGUILA GIL**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **REYNALDO AGUILA GIL**, ocurrida el día quince de enero de mil novecientos noventa y cuatro; y
- 2.- Matrimonio del de cujus con la señora **CELIA FLORES TORRES**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 01 de septiembre de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

1358.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "40,813" de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **OSCAR DANIEL MARTINEZ MEZA y ROSA ISELA MARTINEZ MEZA**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ARTURO RUBEN MARTINEZ ROMERO**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** del señor **ARTURO RUBEN MARTINEZ ROMERO**, ocurrida el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, y de la señora NATIVIDAD MARIA DE LOS ANGELES MEZA LARA.

- 2.- **Matrimonio** del de cujus con la señora NATIVIDAD MARIA DE LOS ANGELES MEZA LARA.
- 3.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 31 de agosto de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

1359.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **30,081** del Volumen **711**, firmada el día **29 de agosto de 2022**, se llevó a cabo **LA INICIACION DE LA TRAMITACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TORIBIO AVILA**, quien falleció el 26 de enero del año 2022 **A SOLICITUD DE LA SEÑORA VATILDE ENRIQUEZ HIJAR, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, quien manifiesta su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 30 de agosto del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

471-A1.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 8 de septiembre del 2022.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 51,867 del Volumen 1567, de fecha 8 de septiembre del 2022, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus señora **JULIETA GÓMEZ REGALADO**, en la cual la señora **CARINA ELIZABETH GUEVARA GÓMEZ**, en su carácter de Única y Universal heredera y Albacea, Inicia la Sucesión Testamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

1596.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **137,579** libro **1889** folio **85** DE FECHA **ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ELENA CRUZ GONZÁLEZ, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE MARÍA ELENA CRUZ. QUE OTORGAN: LOS SEÑORES JOSÉ MANUEL TRUJILLO MENDOZA, OSCAR ENRIQUE TRUJILLO CRUZ Y MAGALI TRUJILLO CRUZ**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los veintiséis días del mes de agosto del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1599.- 15 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **137,679** libro **1889** folio **106** DE FECHA **24 de agosto del año dos mil veintidós** se hizo constar ante mi fe la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario, a bienes de la señora **Martha Guadalupe Amaro Lozada** quien también utilizaba indistintamente los nombres de **Guadalupe Amaro Lozada, Marta Guadalupe Amaro Lozada, Martha Guadalupe Amaro de Castillo, María Guadalupe Amaro Lozada y María Guadalupe Amaro;** que otorgan: los señores **Alfredo Gabino Castillo Pantoja** quien también utiliza el nombre de **Alfredo Castillo Pantoja; Blanca Estela, Rosario y Alfredo Gabino todos de apellidos Castillo Amaro.** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones de la autora de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un periódico de circulación **DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los veinticinco días del mes de agosto del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1599.- 15 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en Calle Álvaro Obregón, número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **137,626** libro **1886** folio **95** DE FECHA **DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL VEGA REGALADO,** que formalizan los Señores **RAMON** y **ANA ROSA** ambos de apellidos **VEGA** y **MARIELA ISABEL SÁNCHEZ VEGA,** dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un periódico de circulación **DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los dos días del mes de septiembre del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1599.- 15 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **137,732** libro **1882** folio **124** DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA AGUSTINA CASTRO BALTIERRA QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A UTILIZAR EL NOMBRE DE AGUSTINA CASTRO VALTIERRA; QUE OTORGAN LOS SEÑORES DAVID, BLANCA ESTHELA, MARÍA DEL REFUGIO, SANTIAGO, FIDEL, EVA, MARÍA APOLONIA, MARÍA LIDIA, ANASTACIO, NOE, MARTHA ELVA, JOSE GUADALUPE, MA AZUCENA Y ABRAHAM TODOS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ CASTRO dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación DIARIA en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
Al primer día del mes de septiembre del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1599.- 15 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **137,534** libro **1884** folio **70** de fecha **05 de agosto del año dos mil veintidós**, se hizo constar ante mi fe, la **radicación del procedimiento sucesorio intestamentario, a bienes de la señora Graciela Guadalupe López** (quien también acostumbraba a usar indistintamente los nombres de **Graciela Guadalupe Guadarrama López y María Guadalupe Guadarrama López**). Que otorgan: Las señoras **Laura Elena García López y Miriam García López**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación DIARIA en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los veinticinco días del mes de agosto del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1599.- 15 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **137,566** libro **1886** folio **77** de fecha **09 de agosto del año dos mil veintidós**, se hizo constar ante mi fe, la **radicación del procedimiento sucesorio intestamentario, a bienes de la señora Laura Ferrat Wild** quien también utilizaba indistintamente los nombres de **Laura Ferrat y Wild, Laura Ferrat, Laura Ferrat de Pérez y Laura Ferrat de Pérez Vázquez**. Que otorgan: **Los señores Roberto, Patricia Laura, Jorge Alejandro, Leticia Elia** también conocida como **Leticia, Sergio Luis y Laura, todos de apellidos Pérez Ferrat**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones de la autora de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los diecinueve días del mes de agosto del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1599.- 15 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **137,591** libro **1881** folio **82** de fecha **11 de agosto del año dos mil veintidós**, se hizo constar ante mi fe, **la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario, a bienes del señor Alejo Ojeda Torres** quien utilizaba indistintamente el nombre de **Alejo Ojeda**. Que otorgan: **Las señoras María Elsa Ojeda Pérez y Teresa Ojeda Pérez**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los diecinueve días del mes de agosto del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1599.- 15 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 11,297 de fecha 06 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA YACOTU VELASCO** a solicitud de los señores **CATALINA HERRERA YACOTU y GERARDO APARICIO YACOTU** en su carácter de descendientes en línea recta de la de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con la señora **JOSEFINA YACOTU VELASCO**.

Ecatepec, Estado de México, a 06 de septiembre de 2022.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

1602.- 15 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 11,264 de fecha 05 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del

señor **PEDRO CARMONA CABELLO**, también conocido como **PEDRO CABELLO** a solicitud de la señora **JUANA MARIA GONZALEZ AVALOS** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **LUCIA, EDUARDO y MONICA ELIZABETH** de apellidos **CARMONA GONZALEZ** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, de nacimiento y matrimonio con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **PEDRO CARMONA CABELLO**.

Ecatepec, Estado de México, a 05 de agosto de 2022.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

1603.- 15 y 28 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **64,180** volumen **1,284**, de fecha **23 de agosto de 2022**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS JIMÉNEZ OSORIO**, compareciendo los señores **GUILLERMINA GONZÁLEZ LOZADA, DENISSE y JUAN LUIS**, ambos de apellidos **JIMÉNEZ GONZÁLEZ** a título de **“ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS”** y la primera a título de **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 24 de agosto del 2022.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1607.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **64,147**, volumen **1281**, de fecha **11 de agosto de 2022**, los señores **FLORENCIA BERRUECOS CASTILLO, MIGUEL ÁNGEL, IRMA, MARCOS, SABINA, OLIVIA, MARÍA DEL SOCORRO, CLAUDIA y ARACELI**, todos de apellidos **MEZA BERRUECOS**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ MEZA SÁNCHEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 09 de agosto del 2006.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 31 de agosto del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1608.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **64,187** volumen **1283**, de fecha **25 de agosto de 2022**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **MARÍA TERESA GUERRERO GARCÍA**, también conocida como **MA TERESA GUERRERO GARCÍA, MA. TERESA GUERRERO GARCÍA y MARÍA TERESA GUERRERO**, compareciendo los señores **RICARDO SANTIAGO PRUDENCIO RÍOS, RICARDO, ANDRÉS y EDGAR**, todos de apellidos **PRUDENCIO GUERRERO** a título de **“ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS”** y el propio señor **RICARDO PRUDENCIO GUERRERO** a título de **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 26 de agosto del 2022.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1609.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **64,078**, volumen **1,282**, de fecha **18 de julio de 2022**, los señores **JAZMÍN AGUSTINA** y **MIRIAM ARACELI**, ambas de apellidos **CHÁVEZ MARTÍNEZ** y **GERARDO MONTELLANO MARTÍNEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **FRANCISCA MARTINEZ ANGELES**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 07 de diciembre del 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 05 de septiembre del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1610.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **63,257**, volumen **1,269**, de fecha **29 de Octubre de 2021**, los señores **MARÍA ESTHER**, **PONCIANO**, **JOSÉ GUILLERMO**, **MARÍA MAGDALENA**, **FERNANDO**, **JOSÉ ÁNGEL**, **GUSTAVO**, **ALICIA SAGRARIO** y **RAMÓN** todos de apellidos **ROBLES GONZÁLEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **BIBIANA GONZÁLEZ FLORES** también conocida como **BIBIANA GONZÁLEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 29 de enero del 2006.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 06 de septiembre del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1611.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **64,198**, volumen **1,284**, de fecha **02 de septiembre de 2022**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **GABRIEL IBARRA TORRES**, compareciendo la señora **ARACELI BAÑUELOS IBARRA** a título de "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 02 de septiembre del 2022.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1612.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **6008**, DE FECHA **DIECINUEVE** DE **AGOSTO** DEL AÑO **2022**, PASADO ANTE MÍ, LA SEÑORA **LUCILA EMILIA CABALLERO ROBLEDO**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DE LA AUTORA DE DICHA SUCESIÓN, **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **LUCILA ROBLEDO HERNÁNDEZ**, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 178
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1613.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número **29,260** del volumen **630**, de fecha **31 de agosto** del año **2022**; del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora, OFELIA VERA TORRES, a solicitud directa de la señora MARGARITA MA ALEJANDRA CERINO VERA en su carácter de única y universal heredera y albacea de la sucesión testamentaria.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tianguiستenco, Méx., a 05 de septiembre del año 2022.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1615.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 29 de Agosto del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,670** volumen **557** del protocolo a mi cargo en fecha **veintitrés** de **agosto** del año **dos mil veintidós**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **RAQUEL COHEN CAPPON**, (quien también utilizaba el nombre de **RAQUEL COHEN CAPON**), que otorga **ALBERTO LEVY MIZRAHI**, en su calidad de **cónyuge supérstite** y los señores **SUSANA LEVY COHEN**, **ZELMA LEVY COHEN** e **ISAAC LEVY COHEN**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado y como presuntos herederos legítimos de la de cujus.

Los presuntos herederos, **ALBERTO LEVY MIZRAHI**, en su calidad de **cónyuge supérstite** y los señores **SUSANA LEVY COHEN**, **ZELMA LEVY COHEN** e **ISAAC LEVY COHEN**,; en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado y como presuntos herederos legítimos de la de cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **RAQUEL COHEN CAPPON**, (quien también utilizaba el nombre de **RAQUEL COHEN CAPON**) y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **RAQUEL COHEN CAPPON**, (quien también utilizaba el nombre de **RAQUEL COHEN CAPON**), copia certificada del acta de matrimonio, así como el acta de nacimiento respectiva con las que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

562-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 23 de agosto del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,649** volumen **556** del protocolo a mi cargo en fecha **dieciocho** de agosto del año **dos mil veintidós**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes de la señora **FIDELA ALVARADO SOTO**, que otorgo la señora **MARIA ELSA LUCAR ALVARADO**, en su carácter de presunta heredera legítima de como hija de la de cujus.

La señora **MARIA ELSA LUCAR ALVARADO** en su carácter de presunta heredera legítima de como hija de la de cujus., dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) de la señora **FIDELA ALVARADO SOTO**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **FIDELA ALVARADO SOTO**, así como el acta de nacimiento con la que acredita su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

563-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 23 de AGOSTO del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,617** volumen **556** del protocolo a mi cargo en fecha 09 de agosto del 2022, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GLAFIRA CRUZ ALONSO**, que otorgaron los señores **JUAN EMILIO CARRASCO CRUZ, CYNTIA KARINA CARRASCO CRUZ, MAURICIO CARRASCO CRUZ**; en su carácter de herederos de dicha sucesión.

Los señores **JUAN EMILIO CARRASCO CRUZ, CYNTIA KARINA CARRASCO CRUZ, MAURICIO CARRASCO CRUZ**, en su carácter de herederos me exhibieron el testamento y la copia certificada del acta de Defunción de la señora **GLAFIRA CRUZ ALONSO** y dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **GLAFIRA CRUZ ALONSO** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que tienen plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconocieron la plena validez del testamento otorgado por la de cujus.

Los herederos señores **JUAN EMILIO CARRASCO CRUZ, CYNTIA KARINA CARRASCO CRUZ, MAURICIO CARRASCO CRUZ Y MA. VIOLETA ROJAS PINEDA, (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA UTILIZAR EL NOMBRE DE VIOLETA ROJAS PINEDA DE CRUZ)**, aceptaron la herencia instituida a su favor por la señora **GLAFIRA CRUZ ALONSO**.

El señor **JUAN EMILIO CARRASCO CRUZ**, acepto y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por la autora de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

564-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 23 de AGOSTO del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,615** volumen **556** del protocolo a mi cargo en fecha 08 de agosto del 2022, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JORGE FRANCISCO GARCIA HERNANDEZ**, que otorgo el señor **JORGE IVAN GARCIA RAMIREZ**; en su carácter de único y universal heredero de dicha sucesión testamentaria.

El señor **JORGE IVAN GARCIA RAMIREZ**, en su carácter de único y universal heredero me exhibió el testamento y la copia certificada del acta de Defunción del señor **JORGE FRANCISCO GARCIA HERNANDEZ** y dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JORGE FRANCISCO GARCIA HERNANDEZ** y manifestó bajo protesta de decir verdad que tiene plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconoció la plena validez del testamento otorgado por el de cujus.

El heredero señor **JORGE IVAN GARCIA RAMIREZ**, acepto la herencia instituida a su favor por el señor **JORGE FRANCISCO GARCIA HERNANDEZ**.

El señor **JORGE IVAN GARCIA RAMIREZ**, acepto y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por el autor de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

565-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 10 de Agosto del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,604** volumen **555**, del protocolo a mi cargo en fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **DARIO VALVERDE PEREZ**, que otorgan las señoras **ROSA MARIA LEMUS ARROYO** en su carácter de cónyuge supérstite, y **CLAUDIA IVETH VALVERDE LEMUS y MARÍA BEATRIZ VALVERDE LEMUS**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado del de cujus; todas en su carácter de presuntas herederas legítimas.

Las comparecientes **ROSA MARIA LEMUS ARROYO** en su carácter de cónyuge supérstite, y **CLAUDIA IVETH VALVERDE LEMUS y MARÍA BEATRIZ VALVERDE LEMUS**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado del de cujus; todas en su carácter de presuntas herederas legítimas, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **DARIO VALVERDE PEREZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **DARIO VALVERDE PEREZ**, así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

566-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 23 de agosto del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,600**

volumen **555** del protocolo a mi cargo en fecha **tres** de **agosto** del año **dos mil veintidós**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **ARMANDO TADEO OLVERA**, que otorgaron las señoras **ERNESTINA GOMEZ YAÑEZ Y CLAUDIA TADEO GOMEZ**, la primera de las nombradas en su carácter de cónyuge supérstite y la segunda en su carácter de presunta heredera legítima del de cujus.

Las señoras **ERNESTINA GOMEZ YAÑEZ Y CLAUDIA TADEO GOMEZ**, la primera de las nombradas en su carácter de cónyuge supérstite y la segunda en su carácter de presuntas herederas legítimas del de cujus.

Las señoras **ERNESTINA GOMEZ YAÑEZ Y CLAUDIA TADEO GOMEZ**., dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) del señor **ARMANDO TADEO OLVERA**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **ARMANDO TADEO OLVERA**, así como el acta de matrimonio y nacimiento con la que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

567-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 23 de agosto del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,590** volumen **555** del protocolo a mi cargo en fecha **primero** de **agosto** del año **dos mil veintidós**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **JOSE FERNANDO EDUARDO ONTIVEROS Y HERNANDEZ**, que otorgaron los señores **MARIA DEL SOCORRO IMELDA VALENZUELA CERVANTES, SOCORRO GUADALUPE ONTIVEROS VALENZUELA, GABRIELA ONTIVEROS VALENZUELA, FERNANDO ONTIVEROS VALENZUELA Y KARLA ONTIVEROS VALENZUELA**, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos en su carácter de presuntos herederos legítimos del de cujus.

Los señores **MARIA DEL SOCORRO IMELDA VALENZUELA CERVANTES, SOCORRO GUADALUPE ONTIVEROS VALENZUELA, GABRIELA ONTIVEROS VALENZUELA, FERNANDO ONTIVEROS VALENZUELA Y KARLA ONTIVEROS VALENZUELA**, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos en su carácter de presuntos herederos legítimos del de cujus.

Los señores **MARIA DEL SOCORRO IMELDA VALENZUELA CERVANTES, SOCORRO GUADALUPE ONTIVEROS VALENZUELA, GABRIELA ONTIVEROS VALENZUELA, FERNANDO ONTIVEROS VALENZUELA Y KARLA ONTIVEROS VALENZUELA**., dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) del señor **JOSE FERNANDO EDUARDO ONTIVEROS Y HERNANDEZ**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **JOSE FERNANDO EDUARDO ONTIVEROS Y HERNANDEZ**, así como el acta de matrimonio y nacimiento con la que acreditan su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

568-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **16177**, firmada el día **09** del actual, ante la suscrita, consta **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ JURADO**, también conocido como **GABRIEL MARTÍNEZ JURADO**, que otorgaron los señores **CRUZ FERNANDO MARTÍNEZ ANAYA**, **MARÍA GABRIELA MARTÍNEZ ANAYA**, **MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ ANAYA** y **MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ ANAYA**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado, y la señora **SATURNINA ANAYA RODRÍGUEZ**, también conocida como **SATURNINA ANAYA DE MARTÍNEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, respectivamente, como presunta y única y universal heredera.

Naucalpan, México, a 09 de septiembre de 2022.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 107.

569-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 33,543, de fecha 6 de septiembre del 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora LUZ MARIA EMMA GARCIA AGUIRRE, que otorga la señora VIRGINIA URIBE GARCIA, en su carácter de presunta heredera de la mencionada Sucesión.

Chalco, Estado de México, a 06 de septiembre del 2022.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.

Nota: Para publicar en la Gaceta del Gobierno de 7 en 7 días.

570-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe, Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público Número **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **51,199** de fecha **04 de JULIO de 2022**, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **TEDDY HANONO AMKIE**, quien en vida acostumbraba usar también el nombre de **TEDY HANONO AMKIE**, a solicitud de los señores **ABRAHAM HANONO AMKIE** y **CHOULA AMKIE SASSON** también conocida como **CHOULA AMKIE HANONO** y **CHOULA AMKIE DE HANONO**, aceptan la herencia instituida a su favor y esta última acepta además el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 13 DE JULIO DE 2022.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

571-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado **GUILLERMO EDUARDO VELAZQUEZ QUINTANA**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **38,910** de fecha **06 de Julio del 2022**, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Testamentaria del señor **FERMIN GOÑI DIAZ**, a solicitud de los señores **PAULINA GOÑI DE LEON** descendiente consanguínea, quien acepta la herencia y el señor **MANUEL GOÑI DIAZ**, el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 29 DE AGOSTO DEL 2022.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

572-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe, Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público Número **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **51,324** de fecha **09** de **AGOSTO** de **2022**, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ANGEL SALVADOR EMETERIO GOÑI Y RUEL**, a solicitud de los señores **ÁNGEL, ÓSCAR MARTÍN, FRANZ, KARLA ALINA GUADALUPE** y **HUGO ALAN**, todos de apellidos **GOÑI CABELLO**, quienes aceptan la herencia instituida a su favor y el señor **HUGO ALAN GOÑI CABELLO** acepta el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 15 DE AGOSTO DE 2022.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

573-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe, Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público Número **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **51,323** de fecha **09** de **AGOSTO** de **2022**, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA HORTENCIA CABELLO CASTILLÓN**, quien en vida acostumbraba usar también el nombre de **HORTENSIA CABELLO CASTILLON**, a solicitud de los señores **ÁNGEL, ÓSCAR MARTÍN, FRANZ, KARLA ALINA GUADALUPE** y **HUGO ALAN**, todos de apellidos **GOÑI CABELLO**, quienes aceptan la herencia instituida a su favor y el señor **HUGO ALAN GOÑI CABELLO** acepta el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 15 DE AGOSTO DE 2022.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

574-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 * TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **47,784** firmada con fecha **05 de agosto** del año **2022**, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Don **FERNANDO TORRES MARTÍNEZ**, que otorgó la señora **SOL PATRICIA OLMOS BELTRÁN, en su calidad de cónyuge supérstite.**-----

Tlalnepantla, Estado de México, a 31 de agosto de 2022.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 14.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

575-A1.- 15 y 28 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de Diciembre de 2021.

Que en fecha 20 de Diciembre de 2021, el Licenciado **SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Notario Público Interino Número 165 del Estado de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 13, Volumen 117, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 13, Manzana LXXXV, del fraccionamiento “JARDINES DE SAN MATEO”, actualmente ubicado en el número 21 de la Calle de los Ocotes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 179.63 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NORTE, en 8.86 METROS, con Calle de los Ocotes; - - - al SUR en 10.00 METROS, con el lote 12; - - - al ORIENTE en 14.43 METROS, con Calle de los Ocotes; - - - y al PONIENTE en 21.09 METROS con lote 14; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

489-A1.- 7, 12 y 15 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. CELSA MARIA LANDEROS GONZALEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1536/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 37, MANZANA 213, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 36.

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 38.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 38.

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE TEOTIHUACAN.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

490-A1.- 7, 12 y 15 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. EMILIO GUIDO DE LA CRUZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1543 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 1177/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCORRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 6 MANZANA 45 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 5.

AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 7.

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DEL PARAGUAY.

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 19.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de septiembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

491-A1.- 7, 12 y 15 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ROSALBA TAMEZ ALVARADO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 235, Volumen 126, Libro Primero Sección Primera, de fecha 13 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 1277/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,182 DE FECHA 6 DE MARZO DE 1970 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO NÚMERO 3 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD COACALCO” CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO “VILLA DE LAS FLORES” DE LA QUE ES PROPIETARIA “UNIDAD COACALCO” S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA. SE LOTIFICAN LAS SIGUIENTES DOS FRACCIONES, LA PRIMERA DEL CONJUNTO DE PREDIOS DENOMINADOS “AGUILAREÑA” Y “XACOPINGO” O “EL RANCHO SAN PEDRO” Y “RANCHO SAN LORENZO” Y LA SEGUNDA DEL “RANCHO SAN PEDRO”, UBICADOS EN COACALCO DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; LA PRIMERA CON SUPERFICIE DE 276,078.86 MTS Y LA SEGUNDA CON SUPERFICIE DE 318,402.38 MTS, EN LOS PREDIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS EN UNIÓN DE OTROS SE PRACTICÓ PREVIA AUTORIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO FORMADO POR DOS SECCIONES UNA DE TIPO HABITACIONAL POPULAR Y OTRA INDUSTRIAL. EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ES DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1968 Y SE PUBLICÓ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 10 TOMO CIV DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1968 CON EL MENCIONADO ACUERDO SE AUTORIZARON LOS PLANOS APROBADOS DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD COACALCO” COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO “VILLA DE LAS FLORES” COACALCO, QUE HA SIDO LOTIFICADO DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 40, MANZANA CLXVII DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON SUPERFICIE DE: 178.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 25 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

492-A1.- 7, 12 y 15 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA CONCEPCION NIVIO OTERO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 284, Volumen 1000, Libro Primero Sección Primera, de fecha 19 de septiembre de 1990, mediante folio de presentación No. 1364/2022.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,828 DEL VOLUMEN NUMERO 198 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1989, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EN LOS TERMINOS DISPUESTOS POR LA LEY DEL NOTARIADO DE ESTA ENTIDAD, EN VIGOR, ANTE MI COMPARECE EL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO EN LO SUCESIVO EL "BANCO", COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL MANEJO DEL FIDEICOMISO DE LIQUIDACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL "FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES" EN LO SUCESIVO "FIPAIN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL Y COORDINADOR GENERAL EL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO JAVIER TORRES GONZALEZ, Y COMO ADQUIRENTE MARIA CONCEPCION NIVIO OTERO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA DUPLEX EDIFICADA EN EL LOTE 4 DE LA MANZANA 21 SUPERMANZANA 5, CON EL NUMERO OFICIAL 37-2 DE LA CALLE VALLE DEL SEGRE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "VALLE DE ARAGON ZONA NORTE", EN ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: PLANTA BAJA: SUPERFICIE 42.89 M2. AL SURPONIENTE EN 14.760 M. CON CASA V. SEGRE #39-1, AL NORPONIENTE: EN 6.650 M. CON CASA V. PRUT #26-2, AL NORORIENTE: EN 6.060 M. CON JARDIN CASA #37-1, AL SURORIENTE: EN 1.675 M. CON BAÑO CASA #37-1, AL NORORIENTE: EN 1.525 M. CON BAÑO CASA #37-1, AL SURORIENTE: EN 0.525 M. CON DUCTO INSTALACIONES, AL NORORIENTE: EN 0.975 M. CON DUCTO INSTALACIONES, AL SURORIENTE: EN 1.250 M. CON ESCALERA CASA #37-1, AL NORORIENTE: EN 6.175 M. CON ESC. COC P/S C. 37-1, AL SURORIENTE: EN 6.650 M. CON AREA COMUN USO PRIVATIVO. ABAJO CON CIMENTACION, ARRIBA CON LOSA ENTREPISO MISMA CASA.

PLANTA ALTA: SUPERFICIE 42.36 M2. AL NORORIENTE: EN 1.525 M. CON BAÑO CASA #37-1, AL SURORIENTE: EN 0.525 M. CON DUCTO INSTALACIONES, AL NORORIENTE: EN 0.975 M. CON DUCTO INSTALACIONES, AL SURORIENTE: EN 4.550 M. CON ESC. VACIO JDIN CASA, AL SURPONIENTE: EN 7.060 M. CON CASA V. SEGRE #39-1, AL NORPONIENTE: EN 3.300 M. CON VACIO JDIN MISMA CASA, AL SURPONIENTE: EN 0.400 M. CON VACIO JDIN MISMA CASA, AL NORPONIENTE: EN 3.350 M. CON VACIO P/S MISMA CASA, AL NORORIENTE: EN 4.850 M. CON VACIO JDIN CASA 37-1, AL SURORIENTE: EN 1.650 M. CON BAÑO CASA 37-1, ABAJO CON LOSA ENTREPISO MISMA CASA, ARRIBA CON AZOTEA. SUPERFICIE TOTAL DE: 115.96 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- A 16 de agosto de 2022.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

111-B1.-12, 15 y 21 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. GUADALUPE GUTIERREZ JUAREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1159/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 26, MANZANA 465, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.01 MTS. CON LOTE 25.

AL SUR: 18.01 MTS. CON LOTE 27.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR.

AL PONIENTE: 7.00 M CON CIRCUITO DE LOS CAPULLIS.

SUPERFICIE DE: 126.07 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

112-B1.-12, 15 y 21 septiembre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario.

**EXPEDIENTE T.U.A. 09: 1165/2018
POBLADO: SAN CRISTÓBAL TECOLÍT
MUNICIPIO: ZINACANTEPEC
ESTADO: MÉXICO**

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

**C. JUAN VILCHIS ZARZA
PRESENTE.**

Como fue señalado en audiencia de seis de septiembre de esta anualidad y cuyos acuerdos se cita:

II. Con el objeto de no violentar los derechos señalados en el párrafo que antecede, y considerando que ya obra en el secreto de este tribunal los pliegos sobre del que habrá de absolver posiciones el demandado **JUAN VILCHIS ZARZA**, se ordena que su llamado a desahogar esta prueba sea publicado por tres veces de consecutivas en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, a costa de los oferentes de la prueba, quienes deberán exhibir los ejemplares de dichas publicaciones, debiendo considerar que la última y la fecha de la celebración de la audiencia no deben mediar un menor de cinco días hábiles, por tanto, **SE CITA POR EL MEDIO DE COMUNICACIÓN ALUDIDO A JUAN VILCHIS ZARZA, para que comparezca a desahogar la confesional a su cargo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, previniéndole que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, según lo disponen los artículos 185 y 187 de la ley agraria, con relación a los diversos 99 a 118 del Supletorio Código Adjetivo.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 08 de septiembre de 2022.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. MARÍA DEL MAR SALAFRANCA PÉREZ.- MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 09.-RÚBRICA.

1606.- 15, 19 y 20 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JORGE ALDAI ALCOCER CENTENO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18697 Volumen 337, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1300/2022.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL LOTE 2 MANZANA 735, SECCION CERROS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 7.00 METROS CON LOTE 20.

AL SE: EN 7.00 METROS CON CALLE CERRO DEL CHAPULIN.

AL NE: EN 17.50 METROS CON LOTES 23 Y 1.

AL SO: EN 17.50 METROS CON LOTE 3.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de septiembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

576-A1.- 15, 21 y 26 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

EDICTO

“DOMINGA TRINIDAD SALVADOR”.

En su carácter de tercero interesado en los autos del Juicio Administrativo número 216/2020 del índice de la Séptima Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, dictado en los autos del Juicio Administrativo número 216/2020, promovido por **BEATRIZ MARIANO GÓMEZ**, en su carácter de parte actora, se llama a Juicio a **“DOMINGA TRINIDAD SALVADOR”** en su carácter de tercero interesado, haciéndole saber que la parte actora en su parte conducente señaló como acto impugnado la resolución de fecha 31 de julio de 2017 que contiene el procedimiento de Inmatriculación Administrativa promovido por Dominga Trinidad Salvador, respecto de una fracción de terreno ubicado en: Paraje denominado DEJIZTO de la Comunidad de Lomas de San Jerónimo, segunda sección, Municipio de Amanalco, Estado de México del cual podría resultar algún perjuicio para el tercer interesado de referencia; por otra parte, se hace saber a **DOMINGA TRINIDAD SALVADOR** que queda a su disposición en esta Séptima Sala Regional copias simples de la demanda promovida por **BEATRIZ MARIANO GÓMEZ**, haciéndole saber que tiene derecho a comparecer en el presente asunto, a más tardar en la hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia de juicio en este caso, manifestando lo que a sus intereses estimara convenientes, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, que estime convenientes a sus intereses, en el Juicio Administrativo número 216/2020, radicado ante la **SÉPTIMA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho, así mismo, se requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señale domicilio dentro de la Ciudad de Toluca, para oír notificaciones de su parte, **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo dentro del citado plazo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de la Séptima Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Procesal Administrativa. **DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL Y POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.** -----
-----DOY FE.

ATENTAMENTE.- MAGISTRADA DE LA SEPTIMA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, DRA. GABRIELA FUENTES REYES.-RÚBRICA.

1627.- 15 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

EDICTO

“FRANCISCO SÁNCHEZ MULIA, JORGE MACÍAS VÁZQUEZ, MARGARITA ARREOLA ÁLVAREZ Y MIGUEL ÁNGEL REYES RAMÍREZ”.

En su carácter de terceros interesados en los autos del Juicio Administrativo número 1286/2019 del índice de la Séptima Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, dictado en los autos del Juicio Administrativo número 1286/2019, promovido por **FELIPE DEGOLLADO JIMÉNEZ**, en su carácter de parte actora, se llama a Juicio a **“FRANCISCO SÁNCHEZ MULIA, JORGE MACÍAS VÁZQUEZ, MARGARITA ARREOLA ÁLVAREZ Y MIGUEL ÁNGEL REYES RAMÍREZ”** en su carácter de terceros interesados, haciéndoles saber que la parte actora en su parte conducente señaló como acto impugnado la ilegal incorporación al padrón catastral municipal de la clave catastral 1030205028000000 a nombre de FRANCISCO SÁNCHEZ MULIA y/o JORGE MACÍAS VÁZQUEZ, y de la clave catastral 1030205038000000 a nombre de MARGARITA ARREOLA ÁLVAREZ y/o MIGUEL ÁNGEL REYES RAMÍREZ, sobre el predio registrado catastralmente con clave 1030205038000000, mismo acto del cual podría resultar algún perjuicio para los terceros interesados referidos con anterioridad; por otra parte, se hace saber a los terceros interesados que queda a su disposición en esta Séptima Sala Regional copias simples de la demanda promovida por **FELIPE DEGOLLADO JIMÉNEZ**, así como de la contestación de demanda por parte del **SUBDIRECTOR DE CATASTRO METEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, así como los acuerdos emitidos dentro del expediente que nos ocupa, haciéndoles saber que tienen derecho a comparecer en el presente asunto, a más tardar en la hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia de juicio en este caso, manifestando lo que a sus intereses estimaren convenientes, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, que estimen convenientes a sus intereses, en el Juicio Administrativo número 1286/2019, radicado ante la **SÉPTIMA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual para el caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho, así mismo, se requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señalen domicilio dentro de la Ciudad de Toluca, para oír notificaciones de su parte, **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo dentro del citado plazo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de la Séptima Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Procesal Administrativa. **DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL Y POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.** -----

-----DOY FE.

ATENTAMENTE.- MAGISTRADA DE LA SEPTIMA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, DRA. GABRIELA FUENTES REYES.-RÚBRICA.

1628.- 15 septiembre.